

AÑO 2019 N° 127

MANIZALES, ENERO DE 2019

GACETA OFICIAL N° 127
Enero de 2019

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, enero de 2019

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	56
Trámites de permisos	93
Autos de Archivo	93
Autos de inicio	95
Resoluciones	141
Trámites bosques	251
Resoluciones	251

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto No. 2018-2681 3 de diciembre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al MUNICIPIO DE RISARALDA, con Nit. 800095461-1 la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de con el fin de que proceda a realizar las siguientes acciones:

- a) Retirar las basuras depositadas en éste lugar en el término de 30 días calendario, y realizar el seguimiento de la zona, para evitar que éste lugar se convierta en un botadero clandestino de basuras;
- b) En caso de continuar con el depósito de basuras en ése predio, aplicar los correctivos necesarios a los presuntos infractores, según lo establece el Comparendo Ambiental (Ley 1259 de 2008) y el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Risaralda, deberá realizar dichas acciones en el término de 30 días, calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al alcalde municipal del Municipio de Risaralda Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-2682 3 de diciembre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor BERNARDO VILLEGAS ESTRADA identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10280785 la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de con el fin de que proceda a realizar las siguientes acciones:

1. Retirar a la brevedad, la llave de paso instalada en la tubería de conducción que beneficia el predio San Miguel lote 8.

2. Evitar interferir, obstaculizar o impedir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor BERNARDO VILLEGRAS ESTRADA deberá realizar dichas acciones en el término de 30 días, en forma inmediata el retiro de la llave de paso instalada en la tubería de conducción que beneficia el predio San Miguel Lote 8, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor BERNARDO VILLEGRAS, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-2683 3 de diciembre de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor ANDRES ALBERTO VALLEJO RIAÑOS identificado con cedula de ciudadanía Nro.10025450, con el fin de verificar las acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental el predio georreferenciado con las coordenadas N. 4°58.50.3" E 75°35.59.3" y donde se está desarrollando el proyecto de vivienda denominado Urbanización el Paraíso en el Municipio de Chinchiná, Caldas, coordenadas 4°58.47.2" -75°36.3.6" relacionadas con la generación de impactos ambientales por la intervención de dos cauces sin los permisos de ocupación sin el debido permiso, destrucción total de la faja protectora r interrupción a la regeneración natural de las especies que constituyen las fajas forestales protectoras de la zona.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor ANDRES ALBERTO VALLEJO RIAÑOS en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

**Auto No. 2018-2684 3 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 2018-010, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores LILIANA OSORIO MARTINEZ y JORGE DANILO GUTIERREZ CUARTAS.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2018-2686 3 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N°355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental MARCOS MORALES RESTREPO, identificado con C.C. N°10.144.036, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017-1407nadasn lasrelacionadas con la tala de bosque natural secundario en un área aproximada de 0.8 has, e intervención a faja forestal protectora izquierda aguas arriba de un cauce de agua en una longitud de 30 mts, hechos evidenciados en el predio conocido como la pradera u honduras situado en el paraje el madroño o el bosque, municipio de Belalcázar, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a MARCOS MORALES RESTREPO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se deberá enviar la citación para notificación personal a las direcciones Calle 23 N° 12 – 57 y Carrera 9 N° 11 – 62 Sector Parque de la Libertad, ambas en la ciudad de Pereira, Risaralda.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2688 3 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CORRECCIÓN DE UNAS IRREGULARIDADES"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del 25 de agosto de 2016 y N°2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena surtir la notificación del auto N°773 del 13 de octubre de 2016, por medio del cual se ordena la apertura de un proceso sancionatorio ambiental, al señor JOSE HERMEL GALVEZ HENAO, identificado con C.C. N°10.245.055, en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la fijación de la citación para notificación personal por el término de cinco (5) días y la posterior fijación del aviso en cartelera y página web de la Corporación con copia del acto administrativo por el mismo término.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena surtir la comunicación del auto 2017-3495 del 21 de septiembre de 2017 al señor JOSE HERMEL GALVEZ HENAO, identificado con C.C. N°10.245.055, a través de fijación del mismo en cartelera y página web de la Corporación con copia del acto administrativo por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE HERMEL GALVEZ HENAO, identificado con C.C. N°10.245.055, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores, LUIS ALBERTO CARDONA MOTOYA, JOSE EDGAR SALAZAR GARCIA Y JORGE IVAN CARDONA MONTOYA, identificados con C.C. N°10.265.898, 10.248.603, 75.074.791 respectivamente

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2689 3 de diciembre de 2018
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor GUILLERMO BENAVIDES ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.261.701, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el predio denominado La Selva, localizado en la vereda Morrogordo del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor GUILLERMO BENAVIDES ARIAS, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2018-2690 3 de diciembre de 2018
Por medio del cual se impone una medida preventiva**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor RAMÓN ELÍAS BETANCUR CARDONA, con cédula de ciudadanía No. 15.950.875, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA suspender toda actividad de aprovechamiento forestal sin autorización y de intervención de rastrojo en el predio Los Corales, vereda El Bosque, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda prohibida toda intervención, afectación, daño a los helechos arbóreos que se encuentren al interior del predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Samaná para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-1422 del 09 de octubre de 2018, el cual contiene las coordenadas de los puntos de tala y aprovechamiento en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Samaná deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a las personas mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^o Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2691 3 de diciembre de 2018
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor RAMÓN ELÍAS BETANCUR CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.950.875, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el predio denominado Los Corales, localizado en la vereda El Bosque del municipio de Samaná.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor RAMÓN ELÍAS BETANCUR CARDONA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2692 3 de diciembre de 2018
Por medio del cual se impone una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JORGE MARIO CASTRO SOTO, identificado con cédula 16.053.292, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de tala y quema de carbón en el predio La Magnolia, ubicado en la vereda La Paz del municipio de Chinchiná.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda prohibida toda intervención, afectación, daño a los helechos arbóreos que se encuentren al interior del predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Chinchiná para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 110-1469 del 30 de octubre de 2018, el cual contiene las coordenadas de los puntos de tala y quema en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Chinchiná deberá remitir un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a las personas mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2693 3 de diciembre de 2018

Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor JORGE MARIO CASTRO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.053.292, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el predio denominado La Magnolia, localizado en la vereda La Paz del municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE MARIO CASTRO SOTO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2694 3 de diciembre de 2018

Por medio del cual se impone una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMONER al señor JORGE HUMBERTO VALENCIA GALVIS con cédula 15.950.580, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA suspender toda actividad de aprovechamiento forestal sin autorización y de intervención de rastrojo sin previa asesoría de Corpocaldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda prohibida toda intervención, afectación, daño a los helechos arbóreos que se encuentren al interior del predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Samaná para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-1444 del 19 de octubre de 2018, el cual contiene las coordenadas de los puntos de aprovechamiento e intervención de rastrojo en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Samaná deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a las personas mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2695 3 de diciembre de 2018
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor JORGE HUMBERTO VALENCIA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.950.580, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el predio denominado Las Margaritas, localizado en la vereda Dulce Nombre del municipio de Samaná.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE HUMBERTO VALENCIA GALVIS, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2697 3 de diciembre de 2018

Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos y se toman otras determinaciones

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 17 de enero de 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar las siguientes diligencias:

Solicitar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental suministrar la siguiente información, teniendo en cuenta que en los informes técnicos obrantes en el expediente se habla de la intervención de dos cuerpos de agua:

1. Intervención Uno. Referida a la invasión total por disposición de tierra en la ladera que hace parte de en su faja forestal protectora de la quebrada San Luis, donde se empezó a conformar el depósito, la cual según se indica se encuentra ocupada por los llenos.

En lo que respecta a esta intervención, se requiere hasta donde sea posible identificarla bajo coordenadas, indicando el área superficiaria comprometida. Así mismo, evidenciar este aspecto en un mapa o croquis, (no aerofotografía) donde se pueda apreciar la corriente, la faja aplicable acorde al suelo y la intervención que recayó sobre la faja. Aclarar si existen viviendas sobre la faja o qué elementos.

2. Intervención dos. Relacionada con el drenaje afluente en la zona norte que fuera ocupado con llenos antrópicos. Hasta donde sea viable, se solicita identificar dicha intervención bajo coordenadas, expresando el área superficiaria, el orden de corriente y su respectiva faja de acuerdo al uso del suelo.

Se aclara que el objeto de investigación de acuerdo a la competencia de Corpocaldas recae sobre el drenaje o afluente y su faja forestal. Es así como se solicita se elabore un mapa o croquis (no aerofotografía), donde se verifique la corriente, su faja y se evidencie la intervención a la misma. Aclarar si existen viviendas sobre la faja o qué elementos.

De otra parte, con respecto al drenaje ocupado con el lleno, deberá realizarse un análisis de aerofotografías que estén al acceso de esta Corporación (estudio multitemporal deseable), y efectuar un trazado del cauce del drenaje que fue completamente ocupado. Indicar en este punto si el drenaje aún existe o si desapareció con la adecuación del lleno antrópico. Remitir información actualizada del estado de dicho drenaje.

3. Indagar con la Secretaría de Planeación del municipio o con las Curadurías Urbanas si el movimiento de tierras o adecuación de terreno cuenta con los permisos y autorizaciones, y si las edificaciones construidas en el lugar objeto de investigación cuentan con Licencias Urbanísticas requeridas, por tratarse de un asunto de su competencia, con el fin se implementen las acciones a que haya lugar.
4. De manera independiente a la presente investigación, y en razón a que se evidencia un riesgo derivado de la ocupación del drenaje descrito con ocasión a los llenos implementados en el sector, la Subdirección de Infraestructura deberá remitir los respectivos informes a la entidad territorial competente, Municipio de Manizales – Unidad de Gestión del Riesgo de la Alcaldía de Manizales, para que adopten las acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias.
5. De acuerdo a las intervenciones y sus coordenadas, y la dirección aportada Carrera 32 C No. 53-37, asociar el predio indicando la ficha catastral respectiva.
6. Finalmente, se solicita realizar una nueva visita técnica concertada al predio en el cual ocurrieron los hechos, e informar a este despacho si a la fecha se ha continuado con la intervención de la faja y el drenaje.
7. Para esta Secretaría, se desprende de manera clara de los informes técnicos obrantes en el proceso que la ocupación del drenaje afluente en la zona norte y la faja forestal protectora de la quebrada San Luis fueron totalmente intervenidos para la construcción de la escombrera, y que en tal medida existe un riesgo potencial de fallo de los taludes, y así mismo, que nos encontramos frente a una posible infracción de normas ambientales con ocasión de dicha intervención. Sin embargo, no se evidencia de manera clara si se ha presentado un RIESGO O AFECTACIÓN AMBIENTAL. Suministrar la explicación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Infraestructura Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Gustavo Martínez Arboleda.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2698 3 de diciembre de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, y que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, conforme a lo enunciado por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de Dadas estas consideraciones, se decretará la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación al predio denominado San José, ubicado en la vereda Alto Arauca del municipio de Risaralda – Caldas, con el fin de aclarar los siguientes puntos:

1. Corroborar si el usuario cumplió con los requisitos para iniciar el trámite de permiso de vertimientos y concesión de aguas, si cuenta con el Auto de Inicio respectivo, si se le ha programado visita de evaluación, y el estado general del proceso.
2. Verificar en campo si el cauce que contaba con represa para captación fue liberado, de tal forma que se permita el abastecimiento del recurso por usuario aguas abajo, y si sólo se toma una parte del recurso. En caso afirmativo, confirmar cuánto se capta y para qué fines.
3. Constatar si se ha instalado por parte del usuario el sistema séptico para la vivienda. En caso afirmativo, describir cómo se encuentra conformado, indicar si es completo, se encuentra en buen funcionamiento.
4. Georreferenciar el punto de descarga de los vertimientos de aguas residuales, e indicar si es a agua o a terreno.
5. En lo que respecta a la cría de cerdos, aclarar cuántos animales la comprenden y si el permiso de vertimientos y la concesión de aguas comprende el abastecimiento de tanques piscícolas.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término previsto en el artículo primero del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe con lo requerido por este Despacho.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor José Octavio Quiceno Toro de forma personal, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición de conformidad con el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2699 3 de diciembre de 2018

Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos y se toman otras determinaciones

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 17 de enero de 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar las siguientes diligencias:

Solicitar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas se sirva practicar vista técnica al predio Palermo – Lote 1, localizado en la vereda Palermo del municipio de Riosucio, , para dar claridad a los siguientes puntos:

1. Dado que en el Informe Técnico 500-648 Rad. No. 2014-II-00023911 del 30 de septiembre de 2014 se hace referencia a una fuente hídrica que al parecer fue desprotegida con ocasión de la intervención de la faja forestal durante el año 2014, se solicita que la misma sea georreferenciada.
2. De acuerdo al informe inicial, indicar si la intervención realizada durante el año 2014 causó riesgo o afectación. Suministrar la explicación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Gregorio Mejía Berrío.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2700 3 de diciembre de 2018

Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos y se toman otras determinaciones

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar dentro del presente trámite sancionatorio ambiental (expediente No. 2017-123) únicamente el asunto relacionado con la tala y socola de bosque natural en el predio La Compañía, ubicado en la vereda El Chocó del municipio de Marquetalia, con el fin de evitar doble investigación por el asunto referente a los vertimientos de aguas residuales, el cual ya es objeto de investigación dentro del proceso radicado bajo el número 2018-033.

PARAGRAFO: Con el fin de asegurar lo anterior y la materia de investigación, por Secretaría, remitir copia del presente auto para que obre en el expediente No. 2018-033, a fin de que allí se surta el trámite exclusivamente en lo respecta al tema de vertimientos, mientras que el presente 2017-123, solamente se avocará por la tala y socola de bosque natural.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de sesenta días (60) hábiles, los cuales vencerán el 1 de marzo de 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de una visita técnica al predio La Compañía, localizado en la vereda El Chocó, municipio de Marquetalia, para verificar los siguientes aspectos, que tienen que ver con lo relacionado con el aprovechamiento forestal:

1. Respecto del Informe Técnico inicial, aclarar el Memorando No. 2018-II-00022934 de fecha 26 de septiembre de 2018, en lo que se refiere al área de socola identificada bajo coordenadas N: 5° 18' 38,56"; W: 75° 5' 36,81" de 2000 m², pues se indicó que sí se incurrió en tala de árboles de especies como Carate, Palmichas, Yarumos, Sirpios, 7 Cueros, Manzanillos, Laurel, Aguacatillo, Helechos Arbóreos, Arenillos, Silva Silva, entre otros.

2. Elaborar un mapa o croquis (No aerofotografía), donde se evidencien las dos intervenciones, demarcadas cada una con sus correspondientes coordenadas e indicar las áreas superficiales respectivas.
3. Se requiere tener claridad acerca de si se trata de lotes contiguos o si se realizaron las dos acciones (socola y tala rasa) en el mismo espacio geográfico.
4. Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante el Auto No. 2017-2867 del 27 de julio consistente en la suspensión de actividad de socola o aprovechamiento forestal, sin permiso, teniendo en cuenta que en el último informe que reposa en el expediente 2018-II-00022934 del 26 de septiembre, se indicó que no se acató la medida, ya que se observaba que el lote objeto de tala y socola, continuaba siendo intervenido con rocería y desyerbas. Es importante aclarar que la medida se concreta en la prohibición de ejecución de actividad de socola y de aprovechamiento forestal propiamente dicho.
5. Teniendo como base las coordenadas del predio, se solicita conforme las herramientas de sistemas de información con que cuenta la entidad, se asocien las mismas al predio de interés y se suministre la respectiva ficha catastral.
6. Aclarar o valorar si con la tala y la socola presentadas en el predio se presentó riesgo o afectación ambiental, teniendo en cuenta que la misma fue realizada cerca de una fuente hídrica, y de acuerdo a la extensión y las especies que fueron aprovechadas.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Rolando Gómez Cardona.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2702 4 de diciembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una INDAGACIÓN PRELIMINAR al señor JAIME ENRIQUE OSORIO GAVIRIA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.899, con el fin de determinar si existe mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental, en relación con los hechos ocurridos en el Ecoparque Alcázares del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Jaime Enrique Osorio Gaviria, tendrá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para pronunciarse sobre los hechos descritos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar una prueba testimonial, la cual será practicada en la persona del señor Jorge Eliécer Reinosa Giraldo como denunciante dentro del presente caso, para que informe a este Despacho cuanto le conste de los hechos objeto de la presente indagación.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrese comunicación al señor Jorge Eliécer Reinosa Giraldo, con el fin de que comparezca a este Despacho el día 21 de enero del año 2019 a las 9:00 am, en el piso 20 del Edificio Atlas, Secretaría General, Corpocaldas, para que se le practique la prueba decretada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIME ENRIQUE OSORIO GAVIRIA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Oficiar a la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Manizales, con el fin de que vigile las actividades que son realizadas en el predio donde ocurrieron los hechos, para evitar nuevas intervenciones a los recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente proveído a la Procuradora 5^a Ambiental Judicial II Ambiental y Agraria de Manizales.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

**Auto No. 2018-2704 4 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VERIFICACIÓN DE HECHOS"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) hábiles, los cuales vencerán el 1º de marzo de 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, así:

- Señalar si el día 30 de mayo de 2018 (visita que dio origen a estas diligencias), se encontró únicamente una retroexcavadora o si había más aparte de la Caterpillar 320 BL.
- Realizar nueva visita técnica con el fin de verificar si la quebrada denominada El Viento fue reencausada.
- Indicar quién está realizando la explotación de la mina el día en que se lleve a cabo la visita señalada en el ítem anterior y manifestando además si en el sector aún permanece la retroexcavadora evidenciada en visita del 30 de mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a las siguientes entidades y personas naturales para que alleguen al presente procedimiento los documentos que se les indican;

- A la inspección municipal de Policía del municipio de Neira, Caldas, para que se indique el estado de la querella por invasión a propiedad minera y violación a domicilio, interpuesta por parte del señor Ben Hur Hincapié Pérez en contra del señor Juan Carlos López Hernández el 23 de mayo de 2018.
- Al señor Ben Hur Hincapié Pérez, para que allegue copia de los contratos de arrendamiento suscritos con los señores Juan Carlos López Hernández y Héctor Manuel Martínez Aristizabal, para efectuar exploración de yacimiento minero en el área de título de concesión minera N°796-17.
- Al Ministerio de Transporte, para que indique con destino al presente proceso sancionatorio y según la información que repose en el RUNT, a nombre de quien está la retroexcavadora de marca Caterpillar 320 BL, identificada con el número 410534 y carrocería 34330-20100347

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la recepción del testimonio del señor FABIO NELSON ZULUAGA CARDONA, identificado con C.C. N°75.057.156, quien se localiza en el predio denominado La Concha de la vereda Morro Azul del municipio de Neira – Caldas, el cual se llevará a cabo el día martes 26 de febrero del 2019 en la Secretaría General de Corpocaldas, piso 20 Edificio Atlas a las 9:00 am.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, CÍTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2705 4 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 23 de agosto de 2018 al señor OLIMPO BARCO RIVERA con cédula de ciudadanía No. 15.928.012 en el establecimiento de comercio denominado como Maderas de Occidente, el cual fuere de 538 unidades de 90 cm cada una, correspondientes a la especie denominada Macana (Wettina sp), mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015964 de esa misma fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor OLIMPO BARCO RIVERA.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

Auto No. 2018-2706 4 de diciembre de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor OLIMPO BARCO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.928.012, propietario del establecimiento comercial denominado como Maderas de Occidente, el cual se localiza en el municipio Supía, Carrera 8 No. 28-69, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor OLIMPO BARCO RIVERA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2707 4 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, y que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, conforme a lo enunciado por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación al predio denominado Costa Rica, ubicado en la vereda Costa Rica del municipio de Samaná – Caldas, con el fin de aclarar los siguientes puntos:

1. Dado que se advierte que el hecho inicial consistió en una rocería y quema de 0.5 hectáreas, la cual desencadenó en una conflagración de 5 hectáreas, identificar qué uso tienen en la actualidad las 0.5 hectáreas que inicialmente fueron intervenidas, de modo que se establezca si en la misma se han implementado cultivos de maíz o de cualquier otra especie vegetal. En caso afirmativo, determinar si la época en la cual fueron implementados estos cultivos corresponde a la misma en la cual se dio la intervención en el predio.
2. Determinar si el área total afectada (5 hectáreas) corresponde al predio de propiedad de la señora Carmen Rosa Montoya Ortiz, o alcanzó algún predio vecino. En caso afirmativo, identificar el del tercero y precisar las áreas de cada inmueble afectadas.
3. Establecer si en la actualidad el predio objeto de intervención se encuentra habitado._

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término previsto en el artículo primero del presente acto administrativo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe con lo requerido por este Despacho.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora Carmen Rosa Montoya Ortiz de forma personal, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición de conformidad con el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2710 4 de diciembre de 2018

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 18 de enero de 2019, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio las siguientes pruebas:

- Concepto técnico por parte del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, con el fin de aclarar, conforme a lo dicho por el denunciante, señor Jaime Antonio Gómez Vargas, si dicha microcuenca tiene un área de 0.5 hectáreas, y si esta área ha sido intervenida en su totalidad, o solamente un porción de ella. Para el efecto, deberá efectuarse un análisis multitemporal con aerofotografías a través de las herramientas informáticas al servicio de la Corporación.
- De ser necesario se practicará una visita técnica al lugar objeto de investigación, con el fin de establecerse las medidas compensatorias que deben implementarse en el área de la microcuenca a partir del estado actual de la misma.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar el informe que relacione lo solicitado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Gómez Vargas y al señor Jaime Antonio Gómez Vargas, en su calidad de denunciante.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2715 6 de diciembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) hábiles, los cuales vencerán el 27 de febrero de 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la visita técnica por parte del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas al predio el Requintadero, ubicado en la vereda la Chuspa del Municipio de la Merced, con el fin de verificar:

1. Se deberán indicar las coordenadas de la afectación; el orden de la corriente de cada una de las dos corrientes hídricas que discurren en el predio conforme a la Resolución N° 077 de 2011, los metros de retiro de cada con los que cuenta en la actualidad, con los que debe contar, y se deberá realizar un mapa o croquis en el cual se evidencie la afectación causada a la faja forestal.
 - Para la claridad en la presente investigación, se solicita la elaboración de un mapa o croquis, en el cual se evidencie con toda claridad el área inicial de tala y dentro del mismo señalar la zona de afectación. Si con estas actividades se generaron daños en la actualidad a fajas forestales o cuerpos de agua, señalar también este aspecto. En lo pertinente al aprovechamiento del cedro negro individualizar la zona en el mismo plano.
2. De acuerdo al informe técnico 500-284 del 3 de marzo de 2018 , deberá conceptuarse los riesgos y afectaciones ambientales que se derivan de la tala de las especies naturales enunciadas y la incidencia en la desprotección a las fajas forestales y al recurso hídrico, de acuerdo con la metodología contenida en la Resolución 2086 de 2010, la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y reversibilidad; sea de la importancia de la afectación o la magnitud potencial del riesgo que llegare a generarse, de evidenciarse una u otra. Se debe hacer el análisis en cada uno de los recursos naturales afectados, indicando igualmente la magnitud de la afectación en cada caso.
3. En lo posible verificar la capacidad socioeconómica de la infractora y la dirección de la señora Martha Cecilia Valencia Osorio, toda vez que al parecer esta residencia en el municipio de Itagüí, Medellín.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la presunta implicada la señora MARTHA CECILIA VALENCIA OSORIO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-2717 6 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora MARTHA CECILIA VALENCIA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.111.429, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN de toda actividad de aprovechamiento forestal o intervención forestal en el predio y en las áreas de retiro del nacimiento en el predio el Requintadero, ubicado en la vereda La Chuspa del municipio de la Merced, Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para asegurar el cumplimiento de la medida preventiva aquí establecida, la señora MARTHA CECILIA VALENCIA OSORIO, deberá implementar las siguientes acciones de manera inmediata, a fin de prevenir por la protección de los recursos naturales:

1. Ampliar la zona de protección de la fuente hídrica como lo exige la normatividad ambiental en materia de retiros de cauces y nacimientos rurales, expedida bajo la Resolución 077 del 2011; hasta completar 15 mts., a la redonda, delimitado con postes de maderas y tres cuerdas de alambre de púa pintado de amarillo el nacimiento.
2. Enriquecer el área delimitada mediante la siembra de 150 plántulas de especies tales como arboloco, rascadera, quiebrabarrigo, plantinilla, cordón guadua, bore, entre otras, estas deberán tener una altura de 50 cms al momento de la siembra y ser objeto de mantenimiento técnico en cuanto a riesgo, platero y fertilización para así asegurar su permanencia en el tiempo.
3. Permitir la regeneración natural del área afectada, de tal manera que la vegetación desarrollada (rastrojo inicialmente) permita el norma crecimiento de las plántulas sembradas, siendo necesaria la realización de las labores culturales arriba señaladas.
4. No aplicar plaguicidas ni fungicidas 20 mts alrededor de fuente hídrica que se hallen en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerir intervención y/o aprovechamiento de bosques naturales en el predio, la señora MARTHA CECILIA VALENCIA OSORIO deberá solicitar a esta Corporación, los respectivos permisos ambientales.

PARÁGRAFO TERCERO: La señora MARTHA CECILIA VALENCIA OSORIO, tendrá un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación, para dar cumplimiento al parágrafo primero.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, procederá a verificar el cumplimiento de los artículos primero y segundo de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de continuar con el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la señora MARTHA CECILIA VALENCIA OSORIO.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-2718 6 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer atención a la señora FRANCIA SERNA SERNA, identificada con la cedula Nro. 30.318.030, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que se adelante la siguiente actividad:

- ✓ Realizar ante esta Corporación, el trámite de permiso de vertimientos; para lo cual debe diligenciar completamente y con la totalidad de los requisitos exigidos, el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La señora FRANCIA SERNA SERNA tendrá un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la amonestada no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el término de TRES (03) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo alaSubdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativoa la señora FRANCIA SERNA SERNA.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2719 6 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 de enero de 2019, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio una prueba, consistente en una visita técnica y la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección Infraestructura Ambiental con el fin de verificar las acciones adoptadas por el investigado y esclarecer sobre la presunta responsabilidad de los señores Antonio Grajales y Melba Calle propietarios del predio colindante, toda vez que se señala en escrito de descargos son los causante de la intervención de la faja para uso de parqueo para volquetas de la firma TLG.

PARÁGRAFO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Infraestructura Ambiental para el cumplimiento de las pruebas solicitadas, con el fin que antes del vencimiento del término probatorio, se presente el informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor RAFAEL MONTES GIRALDO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2721 6 de diciembre de 2018

Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos y se toman otras determinaciones

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el 5 de marzo de 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar las siguientes diligencias:

Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental se practique visita técnica al sitio de interés aquí investigado, con el fin que se sirva dar claridad acerca de los siguientes puntos:

- Georreferenciar el lugar en el cual se efectúa el vertimiento proveniente de la planta de potabilización.
- Determinar la clase de vertimientos que se generan en la planta, a saber, aguas residuales, lodos, sedimentos, etc.
- Determinar si actualmente el lavado de las unidades de la planta de potabilización se realiza con agua u otro elemento líquido, o si la empresa realiza el mantenimiento de las unidades en seco, con el fin de establecer si en el caso concreto de la Planta de Potabilización ubicada en el municipio de Marquetalia, de la cual es responsable la empresa Empocaldas S.A. E.S.P, es requerido tramitar permiso de vertimientos y concretamente por qué actividades; y si la dilución o incorporación de lodos al alcantarillado es una actividad permitida como vertimiento o se trata de una conducta prohibida sobre la cual no es viable otorgar permiso, y si el manejo de los lodos corresponde a residuos sólidos que amerita la aplicación del método o control de contaminación.
- Indicar si el volumen del vertimiento es importante en relación con la capacidad de dilución del cuerpo de agua al cual es arrojado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de la diligencia, con el fin de que antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, presente un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – Empocaldas S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2722 6 de diciembre de 2018

Por medio del cual se legaliza una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 27 de junio de 2018 al señor VÍCTOR ALFONSO CANO ESCOBAR con cédula de ciudadanía No. 1.057.304.983, de 27 latas de 2,70 metros de la especie denominada Guadua, mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0014776 de esa misma fecha, los cuales se encuentran en poder del investigado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor Víctor Alfonso Cano Escobar.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-2723 6 de diciembre de 2018

Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor VÍCTOR ALFONSO CANO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 1.057.304.983, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor VÍCTOR ALFONSO CANO ESCOBAR, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2725 6 de diciembre de 2018

DE NO INCIO Y ARCHIVO

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Determinar que no existe mérito para dar inicio a un proceso sancionatorio en contra de los señores HOVER CASTAÑO ESCOBAR, identificado con C.C. No. 75.031404 y JESUS LEMUS VALESTRINI, por los hechos citados en la parte motiva, y correspondiente al Paraíso, vereda Dantas, municipio de Neira, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas entregará a los señores HOVER CASTAÑO ESCOBAR y/o JESUS LEMUS VALESTRINI, el material que fuere decomisado mediante Acta Única de Control al Tráfico de flora y Fauna No. 0015907; para el efecto deberá determinar si dichos elementos se encuentran bajo custodia de Corpocaldas, o en la tenencia de los señores mencionados en el predio El Paraíso, debiendo hacer entrega de los mismos en cualquiera de los casos. De esta actuación se deberá remitir informe escrito con destino al presente proceso sancionatorio.

PARAGRAFO PRIMERO: Se advierte a los señores HOVER CASTAÑO ESCOBAR y/o JESUS LEMUS VALESTRINI, que el material que fuere decomisado mediante el Acta No. 00159007, no puede ser transportado fuera del predio, ni comercializado.

PARAGRAFO SEGUNDO: se recomienda que el propietario del predio, proceda en caso de no haberlo hecho a solicitar asesoría, para solicitar permiso de aprovechamiento a fin de asegurar el buen estado del guadual.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a Los señores HOVER CASTAÑO ESCOBAR y/o JESUS LEMUS VALESTRINI.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Una vez comunicado el presente acto, y repose en informe de que trata el artículo segundo de este acto administrativo, según el caso se procederá a su archivo

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

**Auto No. 2018-2728 6 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 3 de marzo de 2019, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección y Evaluación de Seguimiento Ambiental de esta Corporación, realizar una visita técnica e emitir un concepto técnico al municipio de Villamaría, Caldas, Empresa AQUAMANÁ, E.S.P, con el fin de completar los puntos solicitados en el Auto Nro. 2018-1184 del 9 de mayo de 2018 y reiterados en el Auto Nro.2018-1887 del 27 de agosto del año en curso.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe que dé cuenta de la vista tecina efectuada.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Gerente y/ o representante legal de la empresa AQUAMANA.

ARTICULO QUINTO: A través de los auxiliares de la Secretaría General hacer devolución de los fotocopias de los contratos celebrados entre diferentes contratistas y AQUAMANA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2018-2734 6 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CORRECCIÓN DE UNAS IRREGULARIDADES"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del 25 de agosto de 2016 y N°2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Surdir la notificación del auto N°1235 del 24 de junio de 2014 al señor JHON JAIRO ANDRADE SERRANO, identificado con C.C. N°12.135.062, en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la fijación de la citación para notificación personal por el término de cinco (5) días y la posterior fijación del aviso en cartelera y página web de la Corporación con copia del acto administrativo por el mismo término.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JHON JAIRO ANDRADE SERRANO, identificado con C.C. N°12.135.062, en los términos del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a las empresas SERVIORIENTE S.A. E.S.P. e INGENIEROS CIVILES Y AMBIENTALES – CASIA LTDA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2742 6 de diciembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 de enero de 2019, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de solicitud de parte la prueba, consistente en una visita técnica al predio denominado El Recreo-Los Lagos, ubicado en la vereda Tareas, municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar lo expuesto por el señor Carlos Felipe Burgos, respecto a las situaciones y condiciones de infraestructura respecto de la franja de protección del cauce de la fuente de agua las cuales manifiesta han cambiado a tal punto que el transito o estadía de ganado cerca de la misma no afecta la pequeña fuente de agua.

PARÁGRAFO: Comunicar el presente acto administrativo al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para el cumplimiento de lo solicitado, con el fin que antes del vencimiento del término probatorio, se presente el informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores ACISCLO BURGOS SARMIENTO y FELIPE BURGOS OROZCO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2743 6 de diciembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 15 de marzo de 2019 para efectuar la visita técnica que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental que realice las siguientes acciones:

1. Se refiere en el Informe Técnico N°2018-II-00004894no que el drenaje aferente a la quebrada Patio Bonito es de categoría No. 5, según la metodología Gravellius, la cual es usada bajo los preceptos de la Resolución 077 de 2010 proferida por esta Corporación, pero lo cierto es que dicha normativa

preceptúa una tabla de clasificación oscilante entre el No. 1 y el No.9, exceptuando el No. 5, motivo por el cual la clasificación a la que se hace alusión en el informe técnico hablando en términos jurídicos se considera inexistente. Por ello, se hace necesario que se proceda a rectificar la referida información, en el sentido de que se deberá reclasificar el orden de la corriente, según la tabla constitutiva de la normativa con miras a identificar con total certeza los metros mínimos que se deben delimitar de la faja forestal del cuerpo hídrico.

2. Según los datos consignados en el informe técnico se debe identificar, en la medida de sus posibilidades, las coordenadas precisas en las cuáles se realizó la intervención de la faja forestal, indicándolas en área superficiaria.
3. Clarificar si para realizar la excavación a la cual se hace alusión en el informe fue necesario erradicar elementos forestales dentro de la faja de protección y fuera de ella, para lo cual deberán definir si dicha zona estaba provista de rastrojo, vegetación o bosque.
4. Teniendo en cuenta que en el informe técnico se hace alusión al hecho que la intervención de la faja forestal se encuentra solo unos metros abajo del nacimiento del drenaje aferente a la quebrada Patio Bonito, se solicita clarificar si dicha intervención fue realizada dentro del perímetro correspondiente a la faja de protección del referido nacimiento, la faja del cuerpo hídrico de agua o las fajas de protección de ambos.
5. Elaborar un mapa o croquis (no aerografía), con las cuales se pueda evidenciar la faja forestal protectora del cuerpo hídrico y la de su nacimiento, así como las intervenciones que son objeto de investigación.
6. Como en el informe técnico se indicó que al parecer la excavación realizada en la faja forestal de protección del cuerpo hídrico era con la intención de construir un tanque, se deberá definir cuáles eran los predios que se beneficiaron con dicha construcción.
7. Indicar si el presunto tanque que se estaba construyendo fue retirado, demolido o reubicado, aclarando si este todavía se encuentra dentro de la faja forestal.
8. En vista de que el informe técnico se señaló que el predio en el cual se realizó la intervención de la faja forestal pertenece al señor Luis Eduardo Arce se deberá verificar si este tenía conocimiento de las excavaciones que se estaban realizando dentro de sus terrenos; indicar también si el señor Luis Eduardo suscribió algún documento legal con el señor German de Jesús que le permitiera a este último realizar las excavaciones objeto de investigación en un predio que al parecer no es de su propiedad.
9. Ya que en el informe rendido por la inspección de policía del municipio de Anserma se indicó que el investigado está realizando las gestiones pertinentes con miras adquirir el permiso de concesión de aguas correspondiente, se solicita verificar dicha información y, de ser corroborada, informar el estado actual de dicho trámite administrativo, informando con claridad uno a los pormenores de este.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Infraestructura Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor German de Jesús Suárez Hernández.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2018-2747 6 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de prórroga presentada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para dar cumplimiento a la verificación de hechos decretada mediante Auto No. 2018-1467, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: No obstante a lo anterior, se decretará una nueva verificación de hechos, para lo cual se fija un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 15 de marzo de 2019 para efectuar la visita técnica que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental conceptualizar acerca de lo siguiente (en caso de ser necesario se llevará a cabo una visita técnica):

- 1 No existe claridad acerca de que la actividad minera esté a cargo de la Hacienda Venecia. Deberá indagarse quién o quiénes están a cargo de la explotación mecanizada de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná.
- 2 Revisar en el expediente de Licencias 1182 si reposa algún tipo de cesión del título minero, o algún documento que acredite que la explotación está siendo llevada a cabo por persona diferente.
- 3 Con respecto a la piscina de sedimentación que se encontraba colmatada, informar a este Despacho cuáles fueron las condiciones de diseño y capacidad aprobada en el Plan de Manejo Ambiental, y cuáles aspectos fueron incumplidos por el titular del PMA. En caso de que su mal estado sea imputable únicamente a su mantenimiento, informar tal situación, o si se trata de no acatamiento de las condiciones de diseño y constructivas determinadas en el instrumento.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Hacienda Venecia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2748 7 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como prueba el informe técnico aportado al presente proceso en cumplimiento del Convenio Interadministrativo GGC No.212 del año 2017, suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente y esta Corporación, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 23 de enero de 2019 para efectuar la visita técnica que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que realice las siguientes acciones:

1. Verificar si a la fecha en la zona de explotación se está realizando un adecuado manejo y disposición final de residuos sólidos.
2. Señalar si en la zona de explotación se está cumpliendo a cabalidad con el programa de señalización, consistente en los siguientes ítems:

"(...)

- Instalación de señales con advertencia en área de riesgo.
- Instalación de señales en las vías de circulación interna de la planta.
- Instalación de señales normativas acerca de lugares tales como unidad sanitaria y ubicación de botiquín.
- Ubicación de señales informativas acerca de los lugares tales como unidad sanitaria y ubicación de botiquín.
- Ubicación de señales informativas acerca de rutas de evacuación en casos de emergencia.

(....)"

3. Registrar el expediente de Licencia Ambiental No. 1195 a fin de verificar si la investigada ya aportó los informes de cumplimiento ambiental correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
4. Si al momento de verificar los ítems anteriores se concluye que a la fecha se está incumpliendo otros aspectos del Plan de Manejo Ambiental y de la amonestación escrita se deberá hacer alusión a esta situación de forma clara y expresa en el informe que se realice con ocasión de la presente verificación de hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Nelly María Hernández Acosta.

ARTÍCULO SEXTO : Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2018-2749 7 de diciembre de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 11 de julio de 2018 al señor RUBÉN DARÍO ARIAS TABORDA en el puesto de control realizado en vía pública de la vereda El Llano del municipio de Marmato, el cual corresponde a 250 unidades de 2.20 mts cada una, correspondientes a la especie denominada Melina (Gmelina Arbórea), mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015746 de esa misma fecha, elementos que se encuentran depositados en el oficina de la Corporación del municipio de Marmato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor RUBÉN DARÍO ARIAS ABORDA.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas un memorando en el cual se solicite el traslado perentorio de la madera incautada a un lugar que cuente con la estructura necesaria para albergarla en debida forma, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

**Auto No. 2018-2750 7 de diciembre de 2018
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor RUBÉN DARÍO ARIAS TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.917.722, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas que en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, prorrogables según sea el caso, realizar las siguientes acciones:

- Determinar desde el punto de vista técnico, y hasta donde le sea posible, si la madera incautada pudo haber sido extraída de un bosque natural o si dicha extracción fue surtida de una plantación de árboles aislado, de cerco vivo o similar.
- Determinar si a nombre del señor Omar Alberto Gil Morales, identificado con C.C. 4.446.596, existe algún permiso de aprovechamiento forestal, ya que el presunto infractor ha indicado que este era el propietario de la madera decomisada.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al señor RUBÉN DARÍO ARIAS TABORDA para que, hasta donde le sea posible, informe a esta Corporación la ubicación exacta del lugar en el cuál fue extraída la madera decomisada. Además, que de contar con alguna prueba de que el señor Omar Alberto Gil Morales era el dueño de la madera decomisada, la misma sea allegada a nuestras instalaciones con miras a que sea integrada al presente proceso.

ARTICULO QUINTO: Oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) a fin de que se nos informe si a nombre del señor Omar Alberto Gil Morales existe un registro de cultivo forestal o la expedición de la remisión de la movilización de cultivo forestal.

ARTICULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor RUBÉN DARÍO ARIAS TABORDA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2751 7 de diciembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor EDGAR EMIRO BALLESTEROS VILLARRAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.517.332, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico No. 500-1386 con Rad. Número 2018-II-00023528 del 03 de octubre de 2018:

- No realizar ninguna intervención a los recursos naturales sin la respectiva autorización o recomendaciones técnicas de CORPOCALDAS, para tal efecto se debe solicitar ante la institución la respectiva asesoría.
- Realizar la delimitación, aislamiento y conservación de la faja forestal protectora de la fuente hídrica existente sobre las coordenadas N 05° 35' 43" W 74° 53' 26" Hacienda El Valle, la misma que sufrió la intervención leve, dejando como mínimo 30 metros a la redonda en zona de nacimientos y de 6 metros a lado y lado del cauce. Lo cual permitirá la restauración pasiva de la vegetación en las mismas.
- Efectuar el establecimiento de mínimo 25 especies forestales nativas en las riveras intervenidas por la tala y quema de Guadua; dicha siembra se deberá hacer como método de resarcimiento por la intervención de la faja forestal protectora. Los árboles sembrados deberán ser marcados y llevaran labores culturales con el fin de que funcionarios de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realicen el respectivo seguimiento de estas labores.

- Evitar la realización de quemas dentro del predio, más aun cerca de las fuentes hídricas y las fajas de protección; siendo la mejor opción de eliminación el repique y la dispersión de material vegetal en el lote, permitiendo su descomposición e incorporación al suelo. lo anterior de conformidad con: el decreto 2107 de 1995 que indica "Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere la Resolución 532 del 26 de Abril del año 2005", la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.
- No efectuar la expansión del área en cultivos o pastos a expensas de afectación de las fajas forestales protectoras y áreas de bosque natural.
- Del mismo modo informarle que para realizar el aprovechamiento de bosque natural o la rocería de rastrojos altos, se debe solicitar asesoría o concepto técnico y/o autorización a la Corporación Autónoma Regional de Caldas, conforme a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, recopilado en el 1076 del 2015.
- Cabe mencionarle al Señor Ballesteros que Funcionarios adscritos al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas y a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS; en un término de unos 4 meses podrán realizar visitas de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas. En caso de presentarse anomalías, CORPOCALDAS podrá iniciar el proceso contravencional correspondiente.
- Finalmente, será importante precisarle al Señor Ballesteros, que el incumplimiento de la normatividad ambiental Decreto 1076 del 2015, podrá dar lugar a la imposición de multas y demás sanciones establecidas en la Ley Sancionatoria Ambiental (Ley 1333 de 2009)".

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor EDGAR EMIRO BALLESTEROS VILLARRAGA tendrá un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor EDGAR EMIRO BALLESTEROS VILLARRAGA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2752 7 de diciembre de 2018
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor URIEL FERNANDO BERMÚDEZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.921.443, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar que al señor URIEL FERNANDO BERMÚDEZ ZAPATA a la fecha todavía le asiste la responsabilidad de cumplir con las obligaciones impuestas mediante la medida preventiva proferida a través de Auto No. 2017-1327 del 31 de marzo de 2017, las cuales se reiteran consisten en lo siguiente:

- Alinender, proteger y conservas por las márgenes que la corresponda sobre el cauce natural de agua, una faja forestal protectora de un ancho mínimo de 6 metros. La delimitación debe realizarse por la longitud que le corresponda al predio y estos deben ser medidos horizontalmente desde el borde de la línea máxima crecida de la corriente. Estas medidas pueden ser corroboradas por técnicos de ésta Corporación.
- En la faja definida, deberá favorecerse la regeneración natural, además adelantar acciones de revegetalización con especies propias de la zona como Nacedero, Rascadera, Anicillo, entre otros y debe efectuarles mantenimientos cada 3 meses durante el primer año del establecimiento y por los menos dos veces en el segundo año.
- Eliminar los arboles de café y otros cultivos que queden inmersos dentro de las áreas delimitadas, porque estas deben ser netamente protectoras.
- Abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio.
- Si requiere aprovechar un bosque deberá solicitar la autorización ante esta Corporación en Concordancia con el Decreto 1791 de 1996, artículo 8 y 9, en lo referente a Aprovechamientos Forestales y la Resolución 185 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor URIEL FERNANDO BERMÚDEZ ZAPATA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2753 7 de diciembre de 2018
"Por medio del cual se legaliza una medida preventiva"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 23 de agosto de 2018 al señor SIXTO ANTONIO TREJOS CASTRO con cédula de ciudadanía No. 15.910.393 en el establecimiento de comercio denominado como Ebasnisteria El Astillero, el cual fuere de 300 unidades de 0.9 metros cada una, correspondientes a la especie denominada Macana (*Wetinnia sp*), mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015965 de esa misma fecha, elementos que se encuentran depositados en el oficina de la Corporación del municipio de Supia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor SIXTO ANTONIO TREJOS CASTRO.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

Auto No. 2018-2754 7 de diciembre de 2018

Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor SIXTO ANTONIO TREJOS CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.910.393, propietario del establecimiento comercial denominado como Ebanistería el Astillo, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor SIXTO ANTONIO TREJOS CASTRO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2755 7 de diciembre de 2018

Por medio del cual se impone una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMONER al señor ROBERTO ARANGO PÉREZ con cédula 1.198.924, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de la realización de todo aprovechamiento forestal en el predio localizado en la coordenadas geográficas N 5°30'52" W -75°46'46", en la cuales se ubica el predio denominado como finca El Roció de la verdad La Antioqueña del municipio de Riosucio, hasta tanto no cuente con el permiso de Aprovechamiento Único Forestal correspondiente.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Riosucio, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico No. 110-1290 del 12 de septiembre de 2018, el cual contiene las coordenadas en las cuales deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Riosucio deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor al señor ROBERTO ARANGO PÉREZ.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2757 7 de diciembre de 2018
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor ROBERTO ARANGO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.198.924, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor ROBERTO ARANGO PÉREZ en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2759 10 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor CARLOS CARMONA CARMONA, identificado con C.C. N°10.222.619, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN de toda actividad de aprovechamiento de guadua o intervención de guadua o material forestal en el predio y en el lindero del predio con otros predios como el predio San Fernando, ubicado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para asegurar el cumplimiento de la medida preventiva aquí establecida, el señor CARLOS CARMONA CARMONA, deberá implementar las siguientes acciones de manera inmediata, a fin de propender por la protección de los recursos naturales:

- 1- Realizar el retiro en su totalidad de todo el material correspondiente a las construcciones (sistema séptico) efectuadas dentro del predio San Fernando y residuos correspondientes a su ejecución.
- 2- Permitir y propiciar la recuperación de la faja forestal (guadual) intervenida, para lo cual es necesario:
 - Efectuar el retiro de las guaduas partidas, secas y caídas.
 - Rectificar los tocones del guadual intervenido, haciendo un corte por encima del primer o segundo nudo de manera que se eviten cavidades de empozamiento y se pueda recuperar el rodal de manera natural (Resolución 185 de 2008, Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua).
 - Aplicar abono orgánico al voleo de manera que se activen la regeneración natural del espacio intervenido.

Además se le recuerda que de acuerdo con la Normativa Ambiental Vigente, Decreto 1449 de 1977, en su artículo 3; en relación a la conservación y protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras.
- Demarcar el área forestal protectora.
- En las áreas donde se cuente con poca cobertura vegetal se adelantarán acciones de revegetalización con especies de la zona.
- El área de bosques naturales existentes en el predio debe permanecer intacta, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agropecuaria a expensas del recurso natural.
- No intervenir para labores agropecuaria, las márgenes de los nacimientos y cauces existentes en el predio y mantenerlos con buena cobertura vegetal.
- Abstenerse de aplicar plaguicidas en el área demarcada, de manera terrestre en una franja del cauce de 10 metros de distancia desde el borde del cauce y en forma aérea a 100 metros del borde del cauce.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerir intervención y/o aprovechamiento de guadua o bosques naturales en su predio, el señor LUIS CARLOS CARMONA CARMONA deberá solicitar a esta Corporación, los respectivos permisos ambientales.

PARÁGRAFO TERCERO: El señor LUIS CARLOS CARMONA CARMONA, tendrá un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación, para dar cumplimiento al parágrafo primero.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, procederá a verificar el cumplimiento de los artículos primero y segundo de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de continuar con el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor LUIS CARLOS CARMONA CARMONA.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-2760 10 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO Y UNA VISITA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para la visita y el concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 7 de marzo de 2019, el cual podrá ser prorrogado hasta por sesenta días, debiendo ser solicitado antes de su vencimiento y expresando los motivos de dicha petición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la emisión de un concepto técnico y visita técnica por parte de la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, al predio Manila, localizado en la vereda la Inquisición (LA Culebra), municipio de Palestina, con el fin de verificar lo siguiente:

1. En caso de que el material decomisado se encuentra bajo custodia del investigado, verificar el cumplimiento el estado, cantidad y ubicación del material decomisado; si está depositado bajo condiciones adecuadas de conservación. Si se encuentra bajo la tenencia de Corpocaldas hacer el mismo análisis.
2. En lo que respecta a la Mata 2, analizando que para esta se elaboró una parcela de 100 m², en cuyo cálculo se incluyó el dato de los corte antiguos que proporcionaron o aumentaron un valor 31, lo que arrojó un total de 66 para un porcentaje 37%, calificándose de un poco superior al otorgado, considera esta dependencia, que con el fin de dar una mayor claridad en el asunto, se debe proceder a efectuar nuevamente el cálculo de este excluyendo los cortes antiguos, para así obtener el dato real y pertinente sobre el asunto puesto en investigación, sin que concurran hechos previo o de vieja data. Así se establecerá a ciencia cierta si el porcentaje se cumple a cabalidad, conforme los hechos que corresponde en esta investigación.
3. En el informe se dio a conocer que se detectó al parecer una tercera zona de corte que no fue autorizada bajo coordenadas X:829556 y:1045997, en la cual se realizó un desorille de 20 mts de largo por 3 metros de ancho (60 m²). Sobre el particular se requiere que se precise si este hallazgo corresponde o está dentro de la Mata 2, o hace referencia un guadual diferente, y si desorille en comento es el mismo a que se autorizó en el permiso en este guadual. Esta duda se presenta ya que el permiso no contempla coordenadas y adicionalmente, teniendo en cuenta que en el permiso de aprovechamiento Resolución No. 3622 de 2017 en cuanto se refiere a la Mata 2, indica que se pueden aprovechar 70 individuos de guadua, incluidos los productos de desorille que se debe hacer en un sector del guadual. Siendo así es muy importante acorde a la localización del precitado desorille se de claridad si se trata del mencionado o en el permiso o es del todo ajeno y se refiere a un guadual no contemplado en el instrumento.
4. Sobre el aprovechamiento o tala de 14 nogales, donde se detectó un área afectada de 800 M², se debe informar si estos ejemplares hacían parte de la Mata 1 o 2 de guadua, o estaba localizados en otros sector, por lo que se debe suministrar las coordenadas donde se encuentra soportada mediante salvoconductos expedidos por Corpocaldas, en tal caso citarlos con su fecha y cantidad autorizada.
5. Para tener total claridad sobre el volumen que con anterioridad a la diligencia o visita habían sido transportados, lo cual se calculó en 32.66 M³, se solicita informar si esta cantidad se encuentra soportada mediante salvoconductos, en caso tal informar las fechas de los mismos y cantidad respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, La Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá presentar un informe en el cual se dé cuenta de los conceptos técnicos solicitados en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 2018-2761 10 de diciembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) hábiles, los cuales vencerán el 7 de marzo de 2019, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ordenar una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al cubico 1 ubicado en sector alcatraz, vereda la Felisa, municipio de la Merced, Caldas en el que se indique:

- a) Verificar el cumplimiento de la medida preventiva.
- b) Georeferenciar a través de un mapa croquis las coordenadas donde se realizan las descargadas directamente sobre la margen derecha aguas abajo del río Cauca.
- c) Con base en el análisis que se haga de lo anterior, deberá conceptuarse los riesgos y afectaciones ecológicas que se derivan de la explotación ilícita de la explotación subterránea de oro aluvial en el recurso hídrico, humano, entre otros, indicando, de acuerdo con la metodología contenida en la Resolución 2086 de 2010, la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y reversibilidad. Se debe hacer el análisis en cada uno de los recursos naturales afectados, indicando igualmente la magnitud de la afectación en cada caso.

Parágrafo: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los presuntos implicados YHON JAIRO NARANJO PARRA, CARLOS EDUARDO MELÓN RINCON, EDWIN RAMIREZ RAMIREZ Y YEISON ANTONIO IZQUIERDO ANDICA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

**Auto No. 2018-2766 10 de diciembre de 2018
Por medio del cual se prorroga un término probatorio**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un término de sesenta (60) días hábiles el período probatorio que fuera decretado mediante Auto No. 2018-2386 de 25 de octubre de 2018, el cual vencerá el día 7 de marzo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término mencionado en el artículo anterior, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá remitir un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría, comunicar la presente decisión a la señora Doralba de Jesús Vásquez Osorio.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2018-2772 11 de diciembre de 2018
Por medio del cual se impone una medida preventiva**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor MANUEL GUTIÉRREZ BALAN con cédula 1.036.936.353, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de las siguientes actividades:

- SUSPENSION de aprovechamiento forestal en su predio denominado el Tesoro y en los predios colindantes a este, como La Felisa de propiedad de la Reforestadora Andina, localizados en la vereda Roble Bonito del municipio de Riosucio, Caldas, por no contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, para así favorecer la revegetación natural en la zona. Cabe aclarar que la suspensión seguirá permaneciendo vigente, hasta tanto no cuente con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal.

- SUSPENSION de la intervención realizada en los cauces ubicados en las siguientes coordenadas, por no contar con el respectivo permiso ambiental:
 - Cauce No 1: 108884N -810
 - 704E- 2187 M.
 - Cauce No. 2: 1088962N-810602E-2188 M.
 - Cauce No. 3: 1089207N-810791E-2138 M

Parágrafo: Cabe aclarar que para el cumplimiento de la referida suspensión de actividades el usuario necesariamente deberá retirar toda construcción y material que haya dispuesto en los cauces de los cuerpos hídricos afectados, hasta tanto no cuente con el permiso de ocupación de cauce correspondiente.

- SUSPENSION de la intervención en la faja forestal protectora de los cuerpos hídricos de agua circundantes dentro de su predio y en los predios colindantes como el predio La Felisa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Riosucio, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico No. 500-1043 del 18 de octubre de 2018, el cual contiene las coordenadas en las cuales deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Riosucio deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a la Secretaría de Planeación del municipio de Riosucio a fin de que ponga en su conocimiento el informe Técnico No. 500-1043 del 18 octubre de 2018 con miras a que se adopten las medidas que la dependencia municipal de acuerdo a sus competencias, en vista de los hechos que se pusieron en evidencia con la visita técnica llevada a cabo.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar memorando al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para que procedan a verificar la faja protectora ambiental de los cuerpos de agua circundantes dentro del predio de agua denominado como el Tesoro y en el predio colindante La Felisa, que hayan sido objeto de intervención de conformidad con el informe técnico No. 2018-II-00024682 del 18 de octubre, según el orden de la corriente de cada cuerpo acuífero y teniendo en cuenta los parámetros preceptuados en la Resolución 077 de 2011 proferida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor al señor MANUEL GUTIÉRREZ BALAN.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2774 11 de diciembre de 2018
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor MANUEL GUTIÉRREZ BALAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.036.936.535, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor MANUEL GUTIÉRREZ BALAN en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2018-2777 12 de diciembre de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL NO INICIO Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar inicio al trámite administrativo sancionatorio No. 2017-0019, en el cual obra como parte investigada la Empresa Matensep S.A.S, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Archivar las diligencias obrantes en el presente expediente sancionatorio No. 2017-0019, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

TERCERO: Tener como prueba dentro del expediente copia de la Resolución No. 2017-2243, por lo expuesto en las consideraciones de este acto administrativo.

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la Empresa Matensep S.A.S, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente sancionatorio con radicado 2017-019. 2634.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

**Auto No. 2018-2784 13 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de 2016 y la Resolución 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores ORLANDO ARVEY CASTRILLON BEDOYA y GERMÁN ANTONIO BEDOYA SERNA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 15.926.112 y 71.692.752, respectivamente, los siguientes cargos:

- ✓ CARGO PRIMERO: El día 28 de marzo del año 2012, en el molino identificado como La Llorona I, ubicado en el sector La Llorona, sobre la margen izquierda de la quebrada La Llorona, en el municipio de Marmato, Caldas, se evidenció que para cubrir los requerimientos de agua propios del proceso

de beneficio se emplea agua proveniente del afluente mencionando anteriormente, sin la respectiva concesión, infringiendo de esta forma el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974.

- ✓ CARGO SEGUNDO: El día 28 de marzo del año 2012, en el molino identificado como La Llorona I, ubicado en el sector La Llorona, sobre la margen izquierda de la quebrada La Llorona, en el municipio de Marmato, Caldas, se evidencio la ausencia de tratamiento para las aguas residuales resultantes del proceso de concentración realizado en la mesa Wilfley, las cuales son vertidas a la quebrada la Llorona, sin contar el respectivo permiso de vertimientos, infringiendo de esta forma los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo por correo electrónico al señor ORLANDO ARVEY CASTRILLON BEDOYA y a GERMÁN ANTONIO BEDOYA SERNA en la vereda La Portada, sector Llorona-Casa Alto de los Bedoyas del municipio de Marmato, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Manizales, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2786 13 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de 2016 y la Resolución 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30), los cuales vencerán el 25 de enero de 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica al contrato de concesión L 685 (LH 128-17), donde desarrolla la explotación manual de materiales de construcción tipo arrastre, ubicada en el cauce del río Chinchiná, jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda los Cuervos, con el fin de:

1. Constatar la existencia del trincho conocido como No 1 constituido en material rocoso, ubicado en las coordenadas E: 1.166.818 – N 1.043.999, construido con el propósito de represar la corriente de agua y facilitar la sedimentación de material en la piscina conformada
2. Verificar la presencia del trincho identificado como Nro. 2, configurado de manera transversal y continua de manera longitudinal a la corriente del río, con disposición de plásticos en su construcción, ubicado en las coordenadas E: 1.166.771 – N 1.043.937.
3. En caso de que en la inspección de campo aún se evidencien las estructuras mencionadas anteriormente, se hace necesario determinar si hay lugar a la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión temporal de actividades de explotación manual de materiales de construcción tipo arrastre. En caso afirmativo, determinar las actividades que deben llevarse a cabo para suspender la retención y represamiento del cauce del río.
4. Comprobar si los señores Leonardo Toro Arredondo, Gildardo Toro Arredondo, Daniel Grajales Duque, Giovanny Castrillón Hernández y Carlos Enrique Arroyave Esquivel, todavía desarrollan actividades de explotación de materiales de construcción tipo arrastre, en el cauce del río Chinchiná, específicamente en el contrato de concesión L 685 (LH 128-17),
- oficiar a la Agencia Nacional de Minería con el siguiente fin:

- ✓ Informar si respecto al contrato de concesión L 685 (LH 128-17), donde los señores Leonardo Toro Arredondo, Gildardo Toro Arredondo, Daniel Grajales Duque, Giovanny Castrillón Hernández y Carlos Enrique Arroyave Esquivel, desarrollan la explotación manual de materiales de construcción tipo arrastre, en el cauce del río Chinchiná, jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda los Cuervos, existe amparo administrativo, trámite de formalización, contrato de operación vigente o cualquier otro tipo de autorización que permita a terceras personas ejercer derechos mineros, en caso positivo indicar el tipo de acto e individualizar la información del mismo indicando fecha y beneficiarios.
5. Oficiar a los señores, Jorge Hernán Franco Villa, Ernesto de Jesús Monsalve Mazo y Antonio María Villada como titulares de las Resoluciones número 77 del 11 de febrero de 2010 y 081 del 11 de febrero de 2010 , con el fin de que informen a este Despacho si los señores Daniel Grajales Duque, Leonardo Toro Arredondo, Carlos Enrique Arroyave, Manuel Felipe Restrepo Arias, Luis Johan Cardona Hernández, Giovanny Castrillón Hernández y Gildardo Toro Arredondo, están autorizados por ellos para efectuar allí actividades de minería de conformidad con los planes de manejo ambiental impuestos por Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Leonardo Toro Arredondo, Gildardo Toro Arredondo, Daniel Grajales Duque, Giovanny Castrillón Hernández, Carlos Enrique Arroyave Esquivel y Manuel Felipe Restrepo Arias.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2794 13 de diciembre de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor ISMAEL ARIAS VELASQUEZ, identificado con la C.C. N°10.211.554, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El día 30 de agosto de 2017, en el predio denominado La Primavera o La Miranda ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de Manizales, se evidenció el aporte de sedimentos sobre una fuente hídrica, como consecuencia de la disposición biomasa y materiales sobrantes procedentes de las labores de adecuación del terreno infringiendo así el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO SEGUNDO: El día 30 de agosto de 2017, en el predio denominado La Primavera o La Miranda ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de Manizales, se evidenció la intervención de un lote, denominado lote 1, ubicado en las coordenadas 5.13030994, -75.49052346, a través de la tala de árboles aislados con fines de establecimiento de cultivos, infringiendo así el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO TERCERO: El día 30 de agosto de 2017, en el predio denominado La Primavera o La Miranda ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de Manizales, se evidenció la intervención de un lote, denominado lote 2, a través de tala al interior de la faja de protección de la fuente de agua que transcurre por el predio de orden #4, con el fin de adelantar la construcción de una vía de acceso, infringiendo así los artículos 2.2.1.1.5.5. y 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 5º de la Resolución 077 de 2011

CARGO CUARTO: El día 30 de agosto de 2017, en el predio denominado La Primavera o La Miranda ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de Manizales, se evidenció la ocupación de un cauce ubicado en las coordenadas 5.13099783, -75.488883, a través de la instalación de un tubo de PVC para la conducción del agua por debajo de la vía que se encontraba en construcción, sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce requerido para tal fin, infringiendo así el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015

PARÁGRAFO: El concepto de la infracción y la modalidad de la culpabilidad hacen parte integral de los cargos formulados, los cuales debido a su extensión no se transcriben en este aparte.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los

descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ISMAEL ARIAS VELASQUEZ, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2797 13 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.266.518, la siguiente medida preventiva:

- SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA del funcionamiento del horno de producción de mezcla asfáltica ubicado en el predio La Carmelita — Vereda La Miel, en Manzanares, hasta tanto se demuestre el cumplimiento de las normas de emisión, se informe el tipo y características físico químicas del combustible utilizado y se presente la documentación requerida para iniciar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la planta mediante Resolución No. 888 del 05 de diciembre de 2016, con el fin de incluir el proceso de producción de mezcla asfáltica

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las presentes medidas preventivas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Manzanares, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico 500-237 del 07 de marzo de 2018.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Manzanares deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada, y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2798 13 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.266.518, con el fin de verificar las acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental en la Planta de Asfalto, ubicada en el predio la Carmelita, vereda la Miel, municipio de Manzanares, caldas, relacionadas con el funcionamiento del horno de producción de mezcla asfáltica y la alteración de la calidad del aire por emisión de sustancias de interés sanitario y ambiental (emisiones visibles oscuras)

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

**Auto No. 2018-2799 13 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el 25 de enero de 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar visita técnica al predio denominado La Cabaña-El Recreo, ubicado en la vereda La Asombrosa del municipio de Aguadas, Caldas., con el fin de:

1. Verificar si la empresa GOLDEN HASS S.A.S., dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta en el Auto Nro. 2018-2342 del 18 de octubre de 2018, la cual consistió en
 - Suspensión temporal e inmediata de toda actividad de quema abierta no controlada, que pueda generar quema abierta en zona rural.
 - Suspensión temporal e inmediata de todo aprovechamiento forestal, hasta tanto se cuente con el respectivo permiso emitido por Corpocaldas.
2. De otra parte se deberá constatar si se están implementando actividades de quema abierta controlada en el predio La Cabaña-El Recreo. En caso afirmativo se informará si la empresa Golden Hass s.a.s., de manera previa solicitó y obtuvo concepto favorable para su adecuada ejecución
3. Establecer, de acuerdo con lo evidenciado en las visitas técnicas que dieron origen a la presente investigación, qué actividades se omitieron, o cuáles fueron efectuadas indebidamente de conformidad con lo exigido en la Resolución 532 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Para el efecto deberá relacionarse la actividad efectuada y su regulación en el acto administrativo citado. (Distancias mínimas de protección, horario de quemas, procedimientos, etc.).
4. Aclarar si el helecho encontrado y el roble, fueron aprovechados o quemados, o si con la quema se puso en riesgo su subsistencia.
5. Efectuar el respectivo del grado de afectación ambiental (I) y riesgos ambientales (R) asociados a las quemas evidenciadas en el predio; indicando si se presentaron agentes de peligro para los recursos naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa GOLDEN HASS S.A.S., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2804 17 de diciembre de 2018

Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos y se toman otras determinaciones

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 31 de enero de 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar las siguientes diligencias:

- a) Solicitar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas se lleve a cabo una visita técnica al predio Los Arrayanes, ubicado en la vereda Cambía del municipio de Risaralda, con el fin de dar claridad acerca de los siguientes puntos:
 1. Teniendo en cuenta que la última visita al predio Los Arrayanes fue atendida por la señora Gloria Patricia Martínez, deberá informarse en qué calidad reside en el predio, ya sea como administradora, arrendataria, poseedora, propietaria o familiar del propietario, y así mismo deberá indagarse con esta persona el nombre del propietario del predio. Esta información es requerida, toda vez que en el Informe Técnico que dio inicio al presente proceso sancionatorio se dio a conocer que el señor Jhon Jairo Villada Mejía era el administrador del predio, y si bien la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas mediante Memorando 2017-II-00022569 de 05 de septiembre de 2017 informó que el propietario del mismo era el señor José Ancízar Calderón Muñoz, en oficio 2017-IE-00026767 de fecha 23 de octubre de 2017 que fuera remitido a este último con el fin de comunicar la medida preventiva impuesta se informó que había vendido el predio aproximadamente hace dos (2) años.
 2. Indagar hasta donde sea posible con la señora Gloria Patricia Martínez si tiene conocimiento sobre una obligación de sembrar diez (10) plántulas de Nogal Cafetero y las demás obligaciones relacionadas con la conservación de los árboles de Samán existentes en el predio Los Arrayanes.
 3. Verificar si se ha suspendido la intervención y por alguna causa se han sembrado los árboles en el predio Los Arrayanes, tal como fue ordenado mediante Auto 2017-3608 de 04 de octubre de 2017.
 4. Aclarar a esta Secretaría si la ficha catastral número 0003000000013700000000 suministrada en mediante Memorando No. 2017-II-00022569 de 05 de septiembre de 2017, fue asociada al predio que nos ocupa en la actualidad denominado Los Arrayanes, ubicado en la vereda Cambía del municipio de Risaralda – Caldas.
- b) Por Secretaría ofície se a la Alcaldía de Risaralda, con el fin de indagar si los señores Jhon Jairo Villada Mejía y José Ancízar Calderón Muñoz, identificados con cédulas de ciudadanía números 9.845.943 y 10.231.984 respectivamente han sido propietarios del predio denominado Los Arrayanes, ubicado en la vereda Cambía del municipio de Risaralda identificado con ficha catastral número 0003000000013700000000. En caso afirmativo, en qué fechas se han efectuado ventas y en la actualidad quién es el propietario del predio.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Jhon Jairo Villada Mejía y José Ancízar Calderón Muñoz.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2805 17 de diciembre de 2018

Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos y se toman otras determinaciones

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 31 de enero de 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar las siguientes diligencias:

1. Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental llevar a cabo una visita técnica al sector Alcatraz, vereda La Felisa del municipio de La Merced – Caldas, con el fin de dar claridad acerca de los siguientes puntos:
 2. Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta a los señores Rigoberto Bustamante Cataño, Mauricio Andrés López Calvo y Hamilton Ríos Zapata consistente en suspensión temporal en inmediata del aprovechamiento forestal, de toda actividad de explotación subterránea de oro aluvial, así como toda actividad complementaria de beneficio y explotación. Corroborar si existe la canaleta de lavado, o si la misma ha sido desmantelada o abandonada. Si en el punto de vertimiento del material de lavado no se evidencia actividad. Si hay cambuches, si están desmantelados o abandonados.
 3. En lo que respecta a la explotación subterránea denominada en el Informe Técnico como "Cúbico 2" donde se menciona la actividad relacionada con terrazas aluviales, se sirva explicar si la actividad de terrazas aluviales mencionada en el punto anterior hace parte de la explotación subterránea, la complementa o es un método de explotación diferente.
 4. Teniendo en cuenta que de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico que dio origen a la presente investigación se indica que el área de faja forestal que fue intervenida en el Cúbico 2 corresponde a 550 m², se solicita georreferenciar los puntos respectivos que delimitan dicha área.
 5. En lo que respecta a la utilización de aguas sin concesión, hasta donde sea posible, georreferenciar el punto de captación.
 6. Respecto del vertimiento, aclarar si la descarga era realizada al río Cauca.
 7. Verificar si los residuos sólidos que se encontraban en el sitio de interés fueron retirados.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Rigoberto Bustamante Cataño, Mauricio Andrés López Calvo y Hamilton Ríos Zapata.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2810 17 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores CÉSAR AUGUSTO LONDOÑO MARÍN, identificado con C.C. N°1.053.831.808, JAIME DE JESÚS LÓPEZ, identificado con C.C. N°10.200.893, GILDARDO DE JESÚS CARDONA MAFLA, identificado con C.C. N°4.344.274 Y ÁLVARO ANTONIO SAAVEDRA ARTEAGA, identificado con C.C. N°4.342.137, el siguiente cargo:

- ❖ CARGO ÚNICO: El 17 de septiembre de 2018, en el punto N°5, ubicado con coordenadas ESTE (mE) -75°42'06.87"W, N5°12.55'78" Altura 776 (msnm), en la hacienda La María, sector La India, vereda Tumarapo y Nubia Baja del municipio de Anserma, Caldas, se evidenció la realización de una explotación de oro aluvial, para la cual se estaba efectuando uso de las aguas del río Cauca, la generación de vertimientos sin el tratamiento debido provenientes de las actividades de beneficio y necesidades fisiológicas, y el uso ilegal de guadua, matarratón, chanúl y nogal en dichas actividades, sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad., infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974

PARÁGRAFO: El acápite de imputaciones jurídicas y fácticas; de concepto de las infracciones ambientales y modalidad de culpabilidad, hacen parte íntegra de los cargos formulados a los presuntos infractores, los cuales por su extensión y complejidad no son transcritos en la parte resolutiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores CESAR AUGUSTO LONDOÑO MARIN, JAIME DE JESUS LÓPEZ, GILDARDO DE JESÚS CARDONA MAFLA Y ALVARO ANTONIO SAAVEDRA ARTEAGA, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Manizales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2813 17 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado HÉCTOR JOSÉ VILLEGAS OSORIO, identificado con C.C. N°10.231.202 de Manizales y T.P. N°94.467 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORIENTE DE CALDAS S.A. E.S.P SERVIORIENTE S.A E.S.P., identificada con el Nit. 900194814-5, en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORIENTE DE CALDAS S.A. E.S.P SERVIORIENTE S.A E.S.P., identificada con el Nit. 900194814-5, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Por no realizar obras para el manejo de aguas superficiales en el área circundante a la celda de disposición de residuos sólidos, lo cual generó afectación al recurso suelo por generación de procesos erosivos de tipo laminar y en surcos ocasionados por el escorrimiento superficial de lixiviados, y, adicionalmente,

riesgo de contaminación de la quebrada La Esperanza, por el aumento de caudales de lixiviados, infringiendo así presuntamente, la medida de manejo establecida en el numeral 2.5 del artículo 2º de la Resolución N°1057 del 27 de agosto de 1996, expedida por CORPOCALDAS.

CARGO SEGUNDO: Por dispersar sin control; no cubrir, no compactar ni conservar una conformación de taludes para todos los residuos dispuestos; conformando pendientes resultantes de la acumulación de residuos sólidos de más de 45°, lo cual podía generar inestabilidad del terreno, riesgo de salida de flujos gaseosos no controlados y generación de olores ofensivos., infringiendo así presuntamente, las medidas de manejo establecidas en los numerales 2.6.1, 2.6.2, 2.6.3 y 2.6.4 del artículo 2º de la Resolución N°1057 del 27 de agosto de 1996, expedida por CORPOCALDAS

CARGO TERCERO: Por no construir chimeneas verticales en piedra o tubería perforada en concreto a medida que avanzaba el relleno, lo cual acarreó riesgo de salida de flujos gaseosos no controlados y generación de olores ofensivos, infringiendo así presuntamente, las medidas de manejo establecidas en los numerales 2.8.1 y 2.8.2 del artículo 2º de la Resolución N°1057 del 27 de agosto de 1996, expedida por CORPOCALDAS

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORIENTE DE CALDAS S.A. E.S.P SERVIORIENTE S.A E.S.P. a través de su representante legal y a su apoderado, el señor HÉCTOR JOSÉ VILLEGAS OSORIO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

**Auto No. 2018-2820 18 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de 2016 y la Resolución 2179 del 04 de septiembre de 2018 conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores JOSE RAMÓN ORREGO SEPÚLVEDA, y EDILSON GIRALDO CÁRDENAS, identificados con las cédulas de ciudadanías No. 8.128.102, 1.047.365.373, respectivamente, los siguientes cargos

CARGO ÚNICO: Efectuar una explotación y beneficio de oro de filón en el cúbico o bocamina localizada en la vereda El Roble corregimiento de Florencia - Municipio de Samaná, Caldas, haciendo uso de las aguas derivadas de la quebrada NN2, a la cual le fue desviado y ocupado el cauce, ubicada en las coordenadas 5°33'23.47"N y 75°05' 24.17'W, vertiendo a esta y a la quebrada NN1 aguas residuales no tratadas provenientes de las actividades de beneficio y usos humano domésticos, erradicando parcialmente las especies vegetales que conforman la franja forestal protectora de los afluentes referidos en un área de 150 y 300 m², respectivamente, asociadas a bosques primarios o secundarios en regeneración, sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º del Decreto 2041 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JOSÉ RAMÓN ORREGO SEPÚLVEDA, y EDILSON GIRALDO CÁRDENAS, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Manizales, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2821 18 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

El suscripto Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las diligencias contenidas en el expediente N°6862 por encontrarse en este despacho el expediente N°6864 en el cual se ha adelantado una investigación ambiental en contra de los señores CARLOS MARIO SOTO GIRALDO Y ALEJANDRA MARIA SOTO GIRALDO identificados con C.C. N°75.099.249 y 30.398.889 respectivamente, por los mismos hechos del expediente bajo estudio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores CARLOS MARIO SOTO GIRALDO Y ALEJANDRA MARIA SOTO GIRALDO, en los términos delos artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio N°6862.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2823 18 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS DILIGENCIA EN UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles los cuales vencerán el 1 de febrero de 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar visita técnica concertada al sector de Tintiná, vereda Concharí, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas),acompañada de la abogada María Fernando Montoya Ospina, en calidad de apoderada judicial de la sociedad Exportadora Monteleón S.A.S., quien se localiza en la Calle 62 No. 23-61 Oficina 703 Edificio Plaza 62 en la ciudad de Manizales, o en teléfono 3148821476. La inspección de campo se deberá realizar con fin de verificar las siguientes situaciones:

1. De acuerdo con las evidencias reales que se encuentren en el lugar donde ocurrieron los hechos materia de investigación y no manifestaciones de persona alguna, establecer si el titular del registro de propiedad privada EDLD-01, señor Silvio Antonio Ramos, fue quien realizo la extracción de material (minerales de arcilla), o si en su defecto aún la ejecuta. En caso afirmativo se hace necesario determinar se cuenta con la respectiva licencia ambiental
2. De no ser el señor Ramos quien efectuó o efectúa la sustracción del mineral en el EDLD-01, indicar si la compañía Exportadora Monteleón S.A.S., realizó o tuvo participación en la misma, o si por el contrario, fueron terceros ajenos al título quienes llevaron a cabo la actividad. En este último caso se deberá hacer todo lo posible para identificar plenamente a los responsables de la explotación.

3. Informar si la intervención de los taludes trajo como consecuencia extracción de minerales u otro material sujeto a Licencia Ambiental. Lo anterior debe responderse en consonancia con el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2010. En otras palabras, deberá precisarse la naturaleza del material extraído, así como la cantidad que posiblemente fue extraída, de acuerdo al tamaño y composición de los taludes intervenidos.
4. Aclarar si la quema efectuada en las coordenadas N 1.073.137 - E 1.153.296 y N 1.071.410 - E 1.153.547, correspondientes al predio de propiedad de la sociedad investigada, fue efectuada en suelos con poca vegetación (como potreros) para preparación de terreno para actividades agrícolas, o si ésta se llevó a cabo en un bosque natural o vegetación protectora, determinando de manera clara y precisa si se causó afectación y/o riesgo al recurso natural. De ser positiva la respuesta se hace necesario realizar la respectiva calificación en los términos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 2086 de 2010.
5. Comprobar lo afirmado por la defensora de la compañía inquirida en el escrito Nro. 2018-El-00015714 de octubre 25 de 2018, es decir, que en las actividades realizadas en cada uno de los sitios ubicados en las coordenadas que se mencionan a continuación, Exportadora Monteleón S.A.S., no incurrió en ninguna clase de conducta constitutiva de infracción en materia ambiental, toda vez que estas son imputables únicamente a terceros. En caso negativo se hace necesario establecer la forma en que tuvo participación la empresa, sin que por ser la propietaria del predio donde se presentaron los hechos materia de pesquisa sea considerada automáticamente como presunta autora los mismos.
 - "En las coordenadas N 5°14'17.23" W 75° 41' 35.86" a 754 msnm ribera noroccidental del río Cauca sector La India, municipio de Anserma, Caldas, puede observarse la entrada a uno de los cúbicos que realizan de manera constante los diferentes grupos de explotación minera ilegal.
 - En las coordenadas N 5°14'17.23" W 75° 41' 35.86" a 754 msnm ribera noroccidental del río Cauca sector La India, municipio de Anserma, Caldas, en este punto se logra identificar la explotación adelantada por personas indeterminadas sobre el componente ripario del río Cauca
 - En las coordenadas N 5° 14' 22.08" W 75° 41' 39.37" 777 msnm ribera noroccidental del río Cauca sector La India, municipio de Anserma, Caldas, se permiten identificar procesos de excavación y remoción de coberturas vegetales.
 - En las coordenadas N 5° 14' 22.08" W 75° 41' 39.37" msnm, se identifica la operación minera que se adelanta para el título EDLD-01.
 - En las coordenadas N 5° 14' 17.03' W 75° 41' 47.26" msnm, se observa maquinaria perteneciente a la explotación del título EDLD-01.
 - En las coordenadas N 5° 14' 22.08" W 75° 41' 39.37" 777 msnm ribera noroccidental del río Cauca sector La India, municipio de Anserma, Caldas, se observa como los operadores del título minero EDLD-01, construyeron un carreteable para el ingreso de materiales a la explotación, sin ningún tipo de autorización de Corpocaldas.
 - En las coordenadas N 5° 14' 22.08" W 75° 41' 39.37" 777 msnm ribera noroccidental del río Cauca sector La India, municipio de Anserma, Caldas, se logra identificar el ingreso de materiales para adelantar la explotación del título EDLD-01.
 - En las coordenadas N 5° 14' 15.63" W 75° 41' 48.61' 769 msnm, se observa como el titular de Registro de Propiedad Privada pesar de no contar con Licencia Ambiental, ya ha aislado la zona y desarrolla diversas actividades conexas a la explotación minera.
 - En las coordenadas N 5° 14' 47.37" W 75° 42' 04.44" a 895 msnm, se observa un talud en el que indeterminados han realizado explotación de minerales (Arcillas).
 - En las coordenadas N 5° 14' 47.37" W 75° 42' 04.44" a 895 msnm, se observa el rastro de diversas explotaciones de minerales que actores indeterminados realizan en la zona, sin que se tenga conocimiento de la expedición de Licencia Ambiental para tales fines".
6. Indicar a este Despacho, de acuerdo con lo anterior, si la zona en la cual se evidenciaron las intervenciones es reconocida por la realización de actividades mineras ilegales. Cotejar las coordenadas aportadas por la apoderada de la empresa indagada con lo que se evidencie en campo.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica solicitada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la abogada María Fernanda Montoya Ospina, apoderada judicial de la sociedad Exportadora Monteleón S.A.S

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2829 18 de diciembre de 2018

"POR DEL CUAL SE SOLICITA UNA DILIGENCIA"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días, los cuales vencerán el día 15 de marzo de 2019, para realizar concepto técnico (NO visita) el cual puede ser prorrogable por un término igual, previa solicitud del área técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la realización de un concepto técnico (NO visita), correspondiente a la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 188 del 10 de mayo de 2011, con el fin de:

- Con relación a los levantamientos topográficos que permitan realizar el control de la dinámica del cauce, y dado que hasta donde se verificó solamente se había hecho amojonamientos de los vértices y conforme se detectó en el último informe técnico No. 2018-II-00014495 del 18 de junio "no se observaron mojones en los sitios donde se levantaron las secciones trasversales al cauce del río Doña Juana (...) De acuerdo a lo anterior y dado que al parecer el usuario estaba llevando a cabo el levantamiento de secciones en dicha zona, verificar si con posterioridad, aparecen o se reporta en el expediente la entrega de los mismos, en caso afirmativo, dar a conocer el resultado del mismo.
- Respecto a la modificación de la licencia ambiental, en el informe No. 115 del 10 de mayo del 2016, remitido por Memorando 2016-II-00019923 del 29 de julio de 2016, que dio origen al inicio de la presente investigación, se menciona que el presentó la solicitud ajo radicado No. 2013-El-1274 del 8 de agosto de 2013, en el cual se pide la inclusión de permisos de vertimientos y concesión de aguas, y a su vez; se indica que en el mismo año por radicado No. 2013-El-13412 allegó el estudio denominado de Evaluación ambiental y plan de riesgo para el manejo de vertimientos en las plantas de beneficio ubicadas al interior del título minero. Por lo anterior informar si la precitada modificación fue otorgada por la Corporación y en tal evento citar el número de Resolución con la fecha respectiva y proceder a analizar si el pretendido permiso de vertimientos fue otorgado para el beneficio o uso industrial planta o plantas de beneficio de material (sistema de clasificación de material). De ser así, comparar si la infraestructura que tenía instalada el usuario para tal fin el usuario y que se menciona que se anuncia en el informe inicial 115 del 10 de mayo del 2015, fue el que se aprobó a través de la modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Cesar Augusto León Zota.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2833 19 de diciembre de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCPETO TECNICO"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días, los cuales vencerán el día 18 de marzo de 2019, para realizar concepto técnico (NO visita) relacionado con el objeto de investigación sobre los expedientes

sancionatorio acumulados N°.511 y 5797 que tienen que ver con las plantas de potabilización Los Cuervos y Campo Alegre de competencia de Empocaldas para la prestación del servicio de acueducto del municipio de Chinchiná:

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la realización de un concepto técnico (NO visita), respecto de los siguientes aspectos:

Teniendo en cuenta que conforme el artículo 2.2.3.3.4.4, bajo los numerales 2 y 3 del Decreto 1076 del 2015, el cual dispone:

Artículo 2.2.3.3.4.4, bajo los numerales 2 y 3 del Decreto 1076 del 2015

Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

(...)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

PREGUNTA

Siendo así, identificar acorde a las actividades desplegadas por Empocaldas en el lavado de decantadores y filtros, qué está sujeto a permiso de vertimientos, en el entendido y teniendo en cuenta que la ley prohíbe de manera expresa de una parte utilizar el recurso hídrico para diluir vertimientos antes del punto de control de vertimiento. (Esto para el caso de requerirse sistema de tratamiento), así como el no poder depositarse lodos, y qué debe manejarse como sólidos propiamente dicho, y que no pueden incorporarse al recurso hídrico. Lo anterior, para determinar y diferenciar las conductas y situaciones fácticas; evitando así que se incurra en criterio erróneo lo que a su vez pueda inducir a una incorrecta o deficiente calificación jurídica de la situación. Lo que amerita el pronunciamiento desde el área técnica, para lo cual se debe tener en cuenta las normas en comento.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a La empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto N°. 2018-2837 20 de diciembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA”**

El suscrito profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución número 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de quince días (15) hábiles, los cuales vencerán 5 de febrero de 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar una visita técnica al predio la Reserva 3 del Municipio de la Dorada, Caldas, por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva de suspensión inmediata de toda actividad de tala, rocería y quema vegetal en el humedal las Ferias.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los presuntos implicados a los señores LUZ MARINA SANCHEZ ACOSTA, CRISTIAN CAMILO MONA TORRES, JOSE EDUARDO SERRATO VINASCO, JAMES ANDERSON PERDOMO GAITAN, WILMAR ANDRES RIOS TORRES y GIOVANNY ZAPATA URREGO, identificados con cedulas de ciudadanía números 30.345.801; 1.054.570.860; 1.054.567.078, 1.073.325.502; 1.073.326.852 y 1.054.552.867, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2845 21 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero del Auto número 2018-2578 del 21 de noviembre de 2018, que a su vez, corrigió los artículos primero y segundo del Auto número 2018-2238 del 5 de octubre de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir los artículos primero y segundo del Auto número 2018-2238 del 5 de octubre de 2018, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a MAURICIO PARRA SÁNCHEZ con Nit. 10.261.362-7, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que lleve a cabo las siguientes acciones en la red eléctrica denominada circuito Alta Suiza, Peralonso de 33 Kv.

- Aumentar la cantidad de las especies sembradas como mínimo 400 plántulas de especies nativas dentro del área intervenida y adyacentes a fin de favorecer la rehabilitación del área, para lo cual deberá hacer mantenimiento periódico (dos al año, incluida siembra), para garantizar el prendimiento de las especies sembradas durante dos años de tal forma que se garantice la supervivencia de estas en un 90%.
- Presentar informe a la Corporación, sobre las actividades de seguimiento y mantenimiento realizadas, cada seis (6) meses durante los dos años de seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: MAURICIO PARRA SÁNCHEZ con Nit. 10.261.362-7, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a Mauricio Parra Sánchez.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2848 21 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA UN TÉRMINO Y EL OBJETO DE UNA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término fijado en el Auto número 2018-2453 del 31 de octubre por treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el 30 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ampliar el objeto del Auto número 2018-2453 del 31 de octubre, en el sentido de incluir, además de las diligencias allí ordenadas, las siguientes:

1. Analizar los salvoconductos números 1412558, 1412559, 1412560 y 1412561 del 15 de febrero de 2017 expedidos por la CARDER, los cuales amparaban el transporte de Nogal y Eucalipto, y determinar si es posible afirmar que parte de la madera decomisada el día 27 de junio de 2018, posee las características (volumen, descripción cantidad, etc.) del material vegetal que amparan dichos documentos.
2. Tomando en cuenta que en el decomiso se habla de una especie "desconocida", deberá analizarse si es posible que la misma corresponda a la especie Nogal.
3. Efectuar un análisis del registro forestal de especies arbóreas expedido por la CARDER, y conceptuar, de acuerdo con la información que allí reposa, si es posible afirmar que el material incautado proviene de la plantación protectora allí registrada.
4. Con respecto al Eucalipto que fue decomisado, el señor Eugenio Jaramillo Henao aporta el oficio 20180230010056 de la CHEC, en donde puede leerse que en el predio Montiel hay árboles plantados de eucalipto no sujetos al permiso de aprovechamiento. La coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas deberá verificar esta información, realizando la visita del caso al predio en mención.
5. Con en análisis que se realice de la documentación aportada por el señor Jaramillo, deberá conceptuarse la posibilidad de levantar la medida preventiva de decomiso y proceder a su devolución, en caso de encontrarse que el material vegetal fue legalmente obtenido.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, la coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe con las diligencias ordenadas en el Auto número 2453 del 31 de octubre, así como las decretadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Eugenio Jaramillo Henao.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

**Auto No. 2018-2851 21 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor HERNÁN ADOLFO OROZCO GUTIÉRREZ, identificado con C.C. N°94.410.539 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El 7 de septiembre de 2017, en las coordenadas 1) X=819667, Y=1055442 y 2) X=819651, Y=1055395, en el predio La Idalia, localizado en la vereda Alto de Arauca del municipio de Risaralda, Caldas, realizó la tala y aserrío de 23 árboles de Cedro Rosado (*Cedrela odorata*) con un diámetro promedio de 78 cm, sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal requerido para este fin, infringiendo así el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor HERNÁN ADOLFO OROZCO GUTIÉRREZ, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2853 21 de diciembre de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor FERNANDO PELÁEZ PELÁEZ identificado con C.C. N°75.046.363 y a la señora MARIA ELENA LÓPEZ LEÓN, identificada con C.C. N°24.366.754, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Realizar intervención a bosque seco tropical en dos área que ocupan un total de 3.73 has, con el fin de ampliar la frontera agropecuaria, en los puntos con coordenadas N:5°37'44.19" W:75°33'57.23 y N:5°37'48" W:75°33'51", en el predio denominado El Silencio, localizado en el corregimiento de Arma, vereda La Fe del municipio de Aguadas, sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal requerido para tal fin, infringiendo así los artículos 2.2.1.1.5.5. y 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015

PARÁGRAFO: El concepto de la infracción y la modalidad de la culpabilidad hacen parte integral de los cargos formulados, los cuales debido a su extensión no se transcriben en este aparte.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a FERNANDO PELÁEZ y MARIA ELENA LÓPEZ LEÓN, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2855 26 de diciembre de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE SANEA DE OFICIO UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Artículo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: En orden al saneamiento requerido respecto del Auto No. 2018-2381 del 24 de octubre, por medio del cual se impuso una amonestación, se procede a corregir el artículo primero y segundo del mismo, y la parte considerativa se entenderá subsanada, por lo cual, el artículo en mención, quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores Rosalba Zuluaga Vinasco C.C # 33.785.073, María Doris Palacio Villada C.C # 24.527.670, John Jairo Rincón Díaz C.C # 9846726, Blanca Nubia Ríos Ramírez C.C # 24.415.427, José Norbey Henao Zuluaga C.C # 75.157.680, Diego Fernando Céspedes Salazar C.C # 10.051.082, Héctor Betancur Zuluaga C.C # 75.157.684, Blanca Alicia Abonce Ballesteros 25.193.364,

Doralba Bermúdez Ramírez 24.525.993, Rosana López Londoño C.C # 24.538.435, Rosa Amelia Morales Morales C.C # 24.912.047, Gustavo Sierra Muñoz C.C # 10.197.890, Henrry de Jesús Grisales Cardona C.C # 75.157.735, Mario de Jesús Herrera Ortiz C.C # 4.383.629, Francisco de Jesús García Carvajal C.C # 18.145.711, Rubén Darío Sierra Muñoz C.C # 10.198.353, Elisea Pino Cardona C.C # 24.527.270, Doralba Sierra M C.C 42025620, medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin procedan a solicitar permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se ubica en el predio La Gaviota, localizado en la vereda El Madroño, municipio de Belalcázar, del cual son beneficiarios, remitiendo la información completa y adecuada requerida para tal fin, y se obtenga la expedición del respectivo auto de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de manera personal a sus destinatarios: Rosalba Zuluaga Vinasco C.C # 33.785.073, María Doris Palacio Villada C.C # 24.527.670, John Jairo Rincón Díaz C.C # 9846726, Blanca Nubia Ríos Ramírez C.C # 24.415.427, José Norbey Henao Zuluaga C.C # 75.157680, Diego Fernando Céspedes Salazar C.C # 10.051.082, Héctor Betancur Zuluaga C.C # 75.157.684, Blanca Alicia Abonce Ballesteros 25.193.364, Doralba Bermúdez Ramírez 24.525.993, Rosana López Londoño C.C # 24.538.435, Rosa Amelia Morales Morales C.C # 24.912.047, Gustavo Sierra Muñoz C.C # 10.197.890, Henrry de Jesús Grisales Cardona C.C # 75.157.735, Mario de Jesús Herrera Ortiz C.C # 4.383.629, Francisco de Jesús García Carvajal C.C # 18.145.711, Rubén Darío Sierra Muñoz C.C # 10.198.353, Elisea Pino Cardona C.C # 24.527.270, Doralba Sierra M C.C 42025620.

ARTICULO TERCERO: Se solicita a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental en lo que respecta a la usuaria citada como Luz Miriam Agudelo identificada con C.C No. 356.675, se aclara el nombre correcto o número de cédula, dado que el citado cupo numérico pertenece un ciudadano diferente. Lo anterior, para proceder a efectuar la vinculación correspondiente en esta actuación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia por ser de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2018-2866 27 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del 25 de agosto de 2016 y N°2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 12 de febrero de 2019, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. La emisión de un concepto técnico por parte del grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la entidad en el que: (no se debe realizar visita técnica)
 - a) Se indique la ficha catastral del predio objeto de investigación, de acuerdo a las coordenadas aportadas en el informe que da origen a este procedimiento, X:5°02'2".5" Y:75°52'26.9".
 - b) Según la ficha catastral encontrada, se indique el nombre de los propietarios del citado inmueble, los cuales deberán ser identificados plenamente, en el concepto que se emita.

Para la obtención de la información solicitada, se deberá acudir a los sistemas de información a disposición de la Corporación.

2. Requerir al señor Alfredo Castaño Ospina, para que aporte con destino al presente proceso, copia de las escrituras públicas mencionadas en su escrito con radicado 2018-El-17758 del 1 de diciembre de 2018, del predio donde se llevó a cabo la intervención y del predio de su propiedad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ALFREDO CASTAÑO OSPINA

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2876 28 de diciembre de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora MARTHA DOLLY CASTAÑEDA USUGA, identificada con C.C. N°42.892.302, el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: En el predio la Esperanza ubicado en la vereda la Bodega del municipio de Supía Caldas, en el punto con coordenadas X= 827789 Y= 1099365 se llevó a cabo captación para consumo humano-doméstico, así como para riego de cultivos sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación para este fin, infringiendo así artículo 88 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El concepto de la infracción y la modalidad de la culpabilidad hacen parte integral de los cargos formulados.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora MARTHA DOLLY CASTAÑEDA ÚSUGA, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2880 28 de diciembre de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del 25 de agosto de 2016 y N°2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor WILMAR AUGUSTO DUQUE DUQUE, identificado con C.C. N°75.002.187, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de con el fin de que:

- Suspender cualquier tipo de tala o aprovechamiento de guaduas sin la debida autorización de Corpocaldas.
- Rectificar los cortes de las guaduas taladas, lo cual deberá realizarse al ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo evitando cavidades de empozamiento.
- Permitir la regeneración y revegetalización natural del área de guadual afectado por la tala, correspondiente a 63m², correspondiente al área ocupada por el rodal objeto de intervención.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor WILMAR AUGUSTO DUQUE DUQUE, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el área de Biodiversidad y Ecosistemas de la corporación, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al área de Biodiversidad y Ecosistemas de la corporación, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor WILMAR AUGUSTO DUQUE DUQUE, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

**Auto No. 2018-2882 28 de diciembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones No. 355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) hábiles, los cuales vencerán el 13 de febrero de 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la visita técnica por parte del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas al predio el predio Lote (Lo) ficha catastral No. 000200080471000 dirección Autopista del Café Sector la Tienda la Mireya, parte alta de la Vereda el Arenillo, Manizales, con el fin de verificar:

- 1- Se deberán indicar las coordenadas de la afectación; el orden de la corriente de cada una de las corrientes hídricas que discurren en el predio conforme a la Resolución N° 077 de 2011, los metros de retiro de cada con los que cuenta en la actualidad, con los que debe contar, y se deberá realizar un mapa o croquis en el cual se evidencie la afectación causada a la faja forestal.

Para la claridad en la presente investigación, se solicita la elaboración de un mapa o croquis, en el cual se evidencie con toda claridad el área inicial de tala y dentro del mismo señalar la zona de afectación. Tanto de los 49 árboles como de la Guadua talada y si con estas actividades se generaron daños en la actualidad a fajas forestales o cuerpos de agua, señalar también este aspecto.

- 2- De acuerdo al informe técnico 100-322 del 12 de marzo de 2018 , deberá conceptuarse los riesgos y afectaciones ambientales que se derivan de la tala de las especies naturales y de la Guadua, enunciadas y la incidencia en la desprotección a las fajas forestales y al recurso hídrico, de acuerdo con la metodología contenida en la Resolución 2086 de 2010, la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y reversibilidad; sea de la importancia de la afectación o la magnitud potencial del riesgo que llegare a generarse, de evidenciarse una u otra. Se debe hacer el análisis en cada uno de los recursos naturales afectados, indicando igualmente la magnitud de la afectación en cada caso.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor Marino Aguirre González para que aporte con destino al presente expediente, copia del escritura pública y/o certificado de tradición del bien inmueble denominado Predio Lote (Lo), con el fin de verificar la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con lo expuesto por el señor en comento mediante oficio 2018-EI-00017695.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los presuntos implicados Jorge Alba Aguirre Grisales, Marino Aguirre González y Doney Aguirre Grisales.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCION No. 2626 3 DE DICIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa INDUMA S.C.A. identificada con Nit N°890.800.450-3, por la infracción al artículo 2.2.3.2.23.1 del Decreto 1076 de 2015 y a los numerales 1 y 2 del artículo cuarto de la resolución 390 del 08 de julio de 2011 que otorga permiso de vertimientos, por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la empresa INDUMA S.C.A. identificada con Nit N°890.800.450-3, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADEFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADEFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1º: INDUMA S.C.A., podrán asistir a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente a través de su representante legal o quien este designe para el efecto..

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a INDUMA S.C.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO Cuarto: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente 6392, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 2627 3 DE DICIEMBRE DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD

DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit N°900.039.998-9, por la infracción a los literales a) y b) del artículo 3º de la Resolución N°199 del 21 de abril de 2010, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, actualmente compilado y por tanto vigente en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit N°900.039.998-9, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADEFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADEFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1º: La sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., podrá asistir a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente 6679, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 2928 3 DE DICIEMBRE DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A.- E.S.P con Nit. 890.803.239, de los cargos formulados en el artículo segundo del Auto No.296 del 11 de septiembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de Empocaldas S.A. E.S.P en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 4741.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3012 17 DE DICIEMBRE DE 2018

"Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la señora OLGA HENAO DE RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.096.282, del único cargo formulado en el Auto número 1801 del 10 de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Olga Henao de Rendón, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5128.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3014 17 DE DICIEMBRE DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al doctor Enrique Santander Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.280.887 y la tarjeta profesional 63809 del Consejo Superior de Judicatura_PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso sancionatorio ambiental Nro. 2018-112, en defensa de los derechos e intereses de los señores Eugenio Rivas Montoya y Daniel Rivas Llano,

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA CESACIÓN del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad INVERSIONES SAN RAYSEL S.A.S., y de los señores EUGENIO RIVAS MONTOYA y DANIEL RIVAS LLANO, identificados con el Nit Nro. 900333276-1 y las cédulas de ciudadanía 10.236.232, 14.467.625, respectivamente, mediante Auto Nro. 2018-2236 del 05 de octubre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES SAN RAYSEL S.A.S., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, al igual que a los señores señores EUGENIO RIVAS MONTOYA y DANIEL RIVAS LLANO, en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor Daniel Estrada Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.281.533, en calidad de arrendatario del predio denominando lote Nro. 5, identificado con el código catastral Nro. 000200000180186000000000 y matrícula 100-148914, ubicado en la vereda el Rosario del municipio de Manizales, específicamente en las coordenadas latitud 5.0378333, longitud -75.5973888 (5° 2'16.20" N- 75°35'50.60" O),

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 3015 17 DE DICIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOAQUÍN ACERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.161.745, del cargo formulado en el Auto Nro. 2017-2348 del 15 de junio de 2017, por la infracción al literal a) del artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOAQUÍN ACERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.161.745, el DECOMISO DEFINITIVO de 4M³ DE CEDRO (CEDRELA ODORATA- 70 BLOQUES).

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente de la madera decomisada, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente una vez se encuentre ejecutoriada la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOAQUÍN ACERO, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infactores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas allegue el documento o certificado que da cuenta de la disposición final que se le dio a los 4m³ de cedro (cedrela odorata- 70 bloques), se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 3017 17 DE DICIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR RENUENCIA”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo de ejecución por renuencia a la señora AMPARO GÓMEZ VALENCIA, identificada con C.C. N°31.247.187, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora AMPARO GÓMEZ VALENCIA tendrá diez (10) días a partir de la notificación de la presente actuación, para allegar a esta Corporación las explicaciones respectivas sobre su renuencia a la asistencia a las charla correspondiente, impuesta como trabajo comunitario, ordenado por este Despacho mediante Resolución N°1482 del 19 de junio de 2018

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora AMPARO GÓMEZ VALENCIA, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3018 17 DE DICIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor ROBEIRO OSPINA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.075.758, del cargo formulado en el Auto Nro. 2018-0975 del 12 de abril de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor ROBEIRO OSPINA PATIÑO, en su calidad de propietario del establecimiento comercial conocido como Maderas Ospina y Ospina, consistente en la aprehensión preventiva de 1.5m³ de Ciprés (*Cupressus lusitanica*), y en consecuencia, se ordena la devolución de dicho material al mismo.

PARÁGRAFO: Comunicar la presente decisión a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación para haga efectivo el levantamiento de la medida y efectúe la concertación respectiva con el señor Ospina Patiño, tendiente a su devolución.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena remitir comunicación al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) informándole los hechos del presente proceso sancionatorio, para que, de acuerdo con sus competencias, tome las determinaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor ROBEIRO OSPINA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.075.758, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 2018-036.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 3019 17 DE DICIEMBRE DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor JESÚS ALBERTO GÓMEZ VELÁSQUEZ, identificado con C.C. N°10.247.104, mediante Auto N°2017-1772 del 05 de mayo de 2017, por probarse la causal 3º del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JESÚS ALBERTO GÓMEZ VELÁSQUEZ a través de su representante legal, el abogado JHON JAIRO CASTILLÓN GÓMEZ en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor FRANCISCO ANTONIO GIRALDO LLANO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Continuar el proceso sancionatorio que en este expediente se adelanta en contra del señor FRANCISCO ANTONIO GIRALDO LLANO.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 3020 17 DE DICIEMBRE DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora LUZ DENNY LÓPEZ CARO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.310.668, de los cargos formulados a través del Auto Nro. 2018-0479 del 14 de febrero de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora LUZ DENNY LÓPEZ CARO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.310.668, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor JAVIER ANTONIO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.201.001, quien para la fecha en que acaecieron los eventos investigados era el tenedor el bien inmueble, ubicado en la vereda el Pacífico del municipio de San José, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3021 17 DE DICIEMBRE DE 2018**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DE FONDO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL".**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable los señores JOSE ALADIE DIAZ Y JOSE BERTULIO DUQUE VÁSQUEZ, identificados con la cedulas de ciudadanía Nro. 5.910.225 y 15.985.472, respectivamente, por la infracción del parágrafo 1 del artículo 1º de la Resolución No. 370 del 8 de julio de 2010, expedida por Corpocaldas, por medio de la cual se imponer un Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores JOSE ALADIE DIAZ Y JOSE BERTULIO DUQUE VÁSQUEZ, identificados con la cedulas de ciudadanía Nro. 5.910.225 y 15.985.472, respectivamente, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte de los infractores consistentes en dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental para la explotación minera y protección de las fajas forestales de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADEFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m

VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
FILADEFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.

PARÁGRAFO 1º: Los señores JOSE ALADIE DIAZ Y JOSE BERTULIO DUQUE VÁSQUEZ, podrá asistir a cualquiera de las fechas señaladas, programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JOSE ALADIE DIAZ Y JOSE BERTULIO DUQUE VÁSQUEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia de la infractora, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente N° 6550.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3022 17 DE DICIEMBRE DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presente proceso sancionatorio No. 4647 la siguiente documentación de interés que reposa en el expediente de concesión de aguas No.4968, y que fueron sustento de análisis en la parte motiva del mismo:

- Informe de seguimiento No. 0843 del 29 de agosto de 2013.
- Solicitud de prórroga de concesión de aguas allegada por Aquamaná, radicado No. 2014-EL-00007091 del 17 de junio del 2014.
- Informe de evaluación No. INF16262 del 11 febrero del 2015 para la obtención de la última concesión Resolución No. 2017-0538 del 16 de febrero.
- Resolución No. 2017-0538 del 16 de febrero.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR NO RESPONSABLE a AQUAMANA E.S.P con Nit. 810.001.898-1 de los cargos formulados en el artículo segundo del Auto número 301 del 11 de septiembre del 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de AQUAMANÁ E.S.P, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 4746.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3023 17 DE DICIEMBRE DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor LUIS MARIA BEDOYA VÁSQUEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4. 543.204, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que independiente al presente proceso que será archivado, efectúe visitas al Predio el Arbolito, vereda La Bodega, del Municipio de Supia, Caldas con el fin de verificar el cumplimiento a la normativa ambiental y para que se identifique las personas que está al frente de las circunstancias que allí se evidencien.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente sancionatorio No. 6810

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 3062 21 DE DICIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A.-E.S.P con Nit. 890.803.239, de los cargos formulados en el artículo segundo del Auto número 287 del 7 de septiembre del 2012, conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de EMPOCALDAS S.A.-E.S.P, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 4739.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 3063 21 DE DICIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora ALICIA HURTADO GARCIA identificada con cédula de ciudadanía número 24.756.392, mediante Auto N° 856 del 19 de julio de 2013, por configurarse la causal segunda del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009 por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ALICIA HURTAOD GARCIA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5649

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCION N°. 3064 21 DE DICIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable al señor FERNANDO HURTADO identificado con C.C. N°9.858.350 de la infracción al artículo 28 del Decreto 948 de 1995 , por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor FERNANDO HURTADO identificado con C.C. N°9.858.350, por la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, de acuerdo al Auto Nro. 110 del 6 de abril de 2010

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor FERNANDO HURTADO siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

A esta charla debe asistir acompañado de otras tres (3) personas que pueden ser de su mismo núcleo familiar o de vecinos, como fecha límite para asistir a la charla y la compensación antes mencionada, el infractor tendrá un término de 45 días hábiles a partir de la fecha de ejecutoria de la sanción; como plazo alternativo se sugiere considerar 10 días hábiles adicionales al plazo principal. Para ello debe presentarse ante el funcionario de CORPOCALDAS del municipio de Pensilvania para la ejecución de la sanción. También podrá presentarse en otro municipio o en la sede principal de Corpocaldas en la ciudad de Manizales, en caso que le quede más cómoda su presentación y ejecución de la sanción..."

PARÁGRAFO: Como medida de compensación por el daño causado deberá plantar 25 individuos con especies protectoras propias de la región y que no sean de carácter comercial a futuro sino con el exclusivo propósito de servir de especies protectoras.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FERNANDO HURTADO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El Técnico de Corpocaldas adscrito al Municipio de Pensilvania, verificará el cumplimiento de la sanción por parte del señor Fernando Hurtado, remitiendo constancia de la asistencia del señor Hurtado al presente expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infactores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez se anexe la constancia de cumplimiento de la asistencia a la charla y constancia de la siembra de conformidad con el artículo quinto del presente acto administrativo se archivarán el expediente N°4213, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION N°. 3065 21 DE DICIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la FUNDACIÓN AMIGOS POR SAN FÉLIX identificada con el Nit. 810.000.954-9, del cargo formulado en el Auto No. 064 del 31 de marzo de 2011, por la infracción del artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, el cual no fue desvirtuado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la FUNDACIÓN AMIGOS POR SAN FÉLIX como consecuencia de la anterior declaratoria con la sanción de multa por un valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.338.419M/C).

PARÁGRAFO PRIMERO: La sancionada tendrá un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para efectuar el pago de la respectiva multa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo y remita la respectiva constancia de pago.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de Fundación Amigos por San Félix en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), en la Calle 13 # 2-25 en el municipio de Salamina, Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y siguiente del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago, o el memorando de remisión a cobro coactivo, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 3066 21 DE DICIEMBRE DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS GUILLERMO CUERVO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.247.525, del cargo formulado en el Auto Nro. 404 del 12 de agosto de 2016, por la infracción al literal a) del artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LUIS GUILLERMO CUERVO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.247.525, el DECOMISO DEFINITIVO de 280 "PULG DE MADERA TIPO ALGARROBO

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente de la madera decomisada, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente una vez se encuentre ejecutoriada la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS GUILLERMO CUERVO MORALES, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infactores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas allegue el documento o certificado que da cuenta de la disposición final que se le dio a las 280 “pulg de madera tipo algarrobo, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

**RESOLUCION No. 3100 28 DE DICIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL EXONERA DE RESPONSABILIDAD”**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR DE TODA RESPONSABILIDAD al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 8 de la ley 1333 del 2009, en la investigación iniciada al señor Hidelbrando Monsalve García, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.501.451, bajo expediente sancionatorio No. 6584.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte al investigado que toda intervención forestal en su predio, debe contar previamente con el respectivo permiso de aprovechamiento.

ARTICULO TERCERO; Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar de manera personal el presente acto administrativo a Hidelbrando Monsalve García, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 6584.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

**RESOLUCION No. 3102 28 DE DICIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ADONAI DE JESÚS AGUIRRE GAVIRIA, identificado con C.C. N°3.434.590, por la infracción a los artículos 88 y 145 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.3.51. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ADONAI DE JESÚS AGUIRRE GAVIRIA, identificado con C.C. N°3.434.590, una sanción de multa por un valor de TRESIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$348.458).

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa se pagará en un plazo de tres meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ADONAI DE JESÚS AGUIRRE GAVIRIA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 6449, una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN N°. 3103 28 DE DICIEMBRE DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable al señor JOSÉ ANTONIO TABIMA, identificado con C.C. N°4.446.098, por el cargo formulado en su contra, por el presunto incumplimiento a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 28, 30, 36 del 1541 de 1978, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor JOSÉ ANTONIO TABIMA, identificado con C.C. N°4.446.098, del cargo formulado en el Auto N°983 del 13 de mayo de 2014, por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y 211 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanciones al señor al señor JOSÉ ANTONIO TABIMA, identificado con C.C. N°4.446.098, las siguientes:

1. Una principal consistente en multa por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS \$ (482.184m/c).
2. Una accesoria consistente en cierre temporal del molino denominado “El Mango III” de su propiedad, ubicado en el sector El Puente – El Llano, del municipio de Marmato, Caldas, hasta tanto se instalen los sistemas de tratamiento necesarios para garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas en el interior del molino y se obtengan los permisos ambientales para su funcionamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa se pagará en un plazo de tres meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

PARÁGRAFO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el fin de que se realice seguimiento al cumplimiento de la condición de obtener los permisos ambientales para el funcionamiento del molino El Mango III, con el fin de realizar la revocatoria de dicha sanción.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ ANTONIO TABIMA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuerto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infactores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente 5235, una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

**RESOLUCIÓN N° 3104 28 DE DICIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor José Omar Gutiérrez Arroyave, identificado con C.C. N°4.347.278 por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Negar la solicitud de revocatoria directa presentada por abogado Camilo Antonio Quintero Cano, identificado C.C. N°4.349.622 y T.P. N°19321, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar en todas sus partes la resolución N°290 del 09 de abril de 2015, por medio de la cual se impone una sanción ambiental y se toman otras determinaciones, de conformidad con lo señalado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor José Omar Gutiérrez Arroyave y a su apoderado, el abogado Camilo Antonio Quintero Cano. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recursos alguno de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 95 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

**RESOLUCIÓN N° 3106 28 DE DICIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor José Omar Gutiérrez Arroyave, identificado con C.C. N°4.347.278 por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Negar la solicitud de revocatoria directa presentada por abogado Camilo Antonio Quintero Cano, identificado C.C. N°4.349.622 y T.P. N°19321, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar en todas sus partes la resolución N°290 del 09 de abril de 2015, por medio de la cual se impone una sanción ambiental y se toman otras determinaciones, de conformidad con lo señalado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor José Omar Gutiérrez Arroyave y a su apoderado, el abogado Camilo Antonio Quintero Cano. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor José Omar Gutiérrez Contra el presente acto administrativo, no procede recursos alguno de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 95 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3107 28 DE DICIEMBRE DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al Condominio Campestre Las Palmeras y al señor Francisco Giraldo Llano identificado con C.C. N°10.226.696, del cargo formulado con auto N°1535 del 04 de agosto de 2014, por la infracción a los artículos 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, 25 numeral 3 y 41 del Decreto 3930 de 2010, 222 del Decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al Condominio Campestre Las Palmeras y al señor Francisco Giraldo Llano identificado con C.C. N°10.226.696, una sanción de multa por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$1.332.484).

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa se pagará en un plazo de tres meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Condominio Campestre Las Palmeras a través de su representante legal o quine haga sus veces y al señor Francisco Giraldo Llano. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 5569, una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3116 28 DE DICIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a OSCAR AUGUSTO MEJIA GALVIS, identificado con C.C. N°4.334.595, por la infracción al numeral a) del artículo 2.2.1.1.11.5 y el artículo 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a lo enunciado en la aparte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a OSCAR AUGUSTO MEJIA GALVIS, identificado con C.C. N°4.334.595, el DECOMISO DEFINITIVO de 240 unidades de la especie MACANA.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor OSCAR AUGUSTO MEJIA GALVIS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente la madera decomisada, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente una vez se encuentre ejecutoriada la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al presente proceso la constancia de disposición final del material vegetal correspondiente a 240 unidades de Macana, archivar el expediente 6736

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3117 28 DE DICIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al ROMAN OVIDIO CHAVARRIAGA ORTIZ número 4.445.847, por la comisión de infracciones ambientales de conformidad a los cargos formulados en el artículo primero del auto 1060 del 22 de mayo de 2014 los cuales no fueron desvirtuados.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar ROMAN OVIDIO CHAVARRIAGA ORTIZ número 4.445.847, como consecuencia de la anterior declaratoria, con la sanción de MULTA, en una cantidad de CUATROCIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCT. (\$406.674.00)

Parágrafo Primero: El pago podrá realizarse directamente en la tesorería de la sede central de la entidad ubicada en calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas Manizales.

Parágrafo Segundo: La multa se pagará en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

Parágrafo Tercero: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ROMAN OVIDIO CHAVARRIAGA ORTIZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO°: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO°: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO°: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO°: Archivar el expediente 5849 una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CUMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3118 28 DE DICIEMBRE DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO

DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor HERNAN ROJAS GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.453.447 de la presunta infracción de los artículos 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO Declarar responsable al señor HERNAN ROJAS GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.453.447 de los cargos formulados en el artículo primero del Auto N° 1879 del 20 de octubre de 2014, los cuales no fueron desvirtuados.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar al señor HERNAN ROJAS GUZMAN con cedula Nro. 6.453.447 una multa por valor de CUATROCIENTO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MCT. (\$400.674.00)

Parágrafo Primero: El pago podrá realizarse directamente en la tesorería de la sede central de la entidad ubicada en calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas Manizales.

Parágrafo Segundo: La multa se pagará en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

Parágrafo Tercero: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

Parágrafo Cuarto: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Hernán Rojas Guzman. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infactores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente 5814 una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3119 28 DE DICIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor PEDRO ANTONIO MOLINA SALAZAR, identificado con la C.C. N°16.136.902, por la infracción a los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor PEDRO ANTONIO MOLINA SALAZAR, identificado con la C.C. N°16.136.902, el DECOMISO DEFINITIVO de 2.4 mts³, de guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor PEDRO ANTONIO MOLINA SALAZAR. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente la madera decomisada, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente una vez se encuentre ejecutoriada la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infactores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se ordena el archivo del expediente 6907.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3120 28 DE DICIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a VÍCTOR DANIEL GUETIO GALARZA identificado con C.C. N°4.645.156, por la infracción AL artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a lo enunciado en la aparte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a VÍCTOR DANIEL GUETIO GALARZA identificado con C.C. N°4.645.156, el DECOMISO DEFINITIVO de 14m³ unidades de la especie guadua

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor VÍCTOR DANIEL GUETIO GALARZA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente la madera decomisada, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente una vez se encuentre ejecutoriada la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al presente proceso la constancia de disposición final del material vegetal correspondiente a 14m³ de guadua, archivar el expediente 6718

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3121 28 DE DICIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar a EMPRESAS PÚBLICAS DE PENNSILVANIA, identificada con Nit. N°800.153.304-2, por la infracción al artículo 72 del Decreto 1594 de 1974, por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a EMPRESAS PÚBLICAS DE PENNSILVANIA, identificada con Nit. N°800.153.304-2, por la infracción al artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a EMPRESAS PÚBLICAS DE PENNSILVANIA, identificada con Nit. N°800.153.304-2, una sanción consistente en multa por un valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.975.097).

PARÁGRAFO 1: La multa se pagará en un plazo de tres meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO 2: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

PARÁGRAFO 3: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILOVANIA, identificada con Nit. N°800.153.304-2. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infactores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente 4523, una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

**RESOLUCION No. 3122 28 DE DICIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al MUNICIPIO DE NORCASIA con Nit. 810.002.963-5, de los cargos formulados en el Auto No. 1723 del 23 de septiembre de 2014, por la infracción de los artículos 41 y 42 Decreto 3930 de 2010 y el 145 del Decreto 2811 de 1974, los cuales no fueron desvirtuados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al MUNICIPIO DE NORCASIA, como consecuencia de la anterior declaratoria, con la sanción de multa por un valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L (30'820.514).

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa se pagará en un plazo de tres meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal del municipio de Norcasia y/o a quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infraestructores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 6176, una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 3123 28 DE DICIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al Condominio Campestre Las Palmeras y al señor Francisco Giraldo Llano identificado con C.C. N°10.226.696, del cargo formulado con auto N°1535 del 04 de agosto de 2014, por la infracción a los artículos 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, 25 numeral 3 y 41 del Decreto 3930 de 2010, 222 del Decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al Condominio Campestre Las Palmeras y al señor Francisco Giraldo Llano identificado con C.C. N°10.226.696, una sanción de multa por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.332.528 m/c).

Parágrafo Primero: El pago podrá realizarse directamente en la tesorería de la sede de la entidad, ubicada en la calle 21 No.23-22, Edificio Atlas, Piso 14, Manizales, Caldas.

Parágrafo Segundo: El Condominio Campestre Las Palmeras y el señor Francisco Giraldo Llano tendrán un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para efectuar el pago de la respectiva multa.

Parágrafo Tercero: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Condominio Campestre Las Palmeras y al señor Francisco Giraldo Llano identificado con C.C. N°10.226.696. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infraestructores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez remitida la constancia de pago de la multa o el informe para iniciar el proceso de cobro coactivo en contra de los sancionados, archivar el expediente N°5569 sin necesidad de actuación posterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION N°. 3124 28 DE DICIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la LADRILLERA EL DESCANSO identificado con Nit N°800084229-1, del cargo formulado con auto N°1368 del 26 de septiembre de 2013, por la infracción a los artículos 1°, numeral 2.31 de la resolución 619 de 1997, 26 del Decreto 948 de 1995 y segundo, numeral 1 de la resolución 4052 del 21 de enero de 1999 que aprobó el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la LADRILLERA EL DESCANSO identificado con Nit N°800084229-1, una sanción de multa por un valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$12.671.884 m/c).

PARÁGRAFO 1º: la LADRILLERA EL DESCANSO tendrá un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para efectuar el pago de la respectiva multa.

PARÁGRAFO 2º: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la LADRILLERA EL DESCANSO identificado con Nit N°800084229-1. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infactores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez remitida la constancia de pago de la multa o el informe para iniciar el proceso de cobro coactivo en contra de los sancionados, archivar el expediente N°5765 sin necesidad de actuación posterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION N°. 3125 28 DE DICIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No declarar responsable a la EMPRESA AGUAS DE LA MIEL S.A. E.S.P con Nit: 810.006.753-3 de la infracción al artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 formulado en el Auto No. 012 del 17 de febrero de 2011, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a la Empresa Aguas de la Miel S.A. E.S.P. con Nit. Nro. 810.006.753-3 del cargos formulado por el auto No. 012 del 17 de febrero de 2011, por la infracción a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 4º de la Resolución Nro. 208 del 25 de marzo de 2009 por medio de la cual Corpocaldas otorga un permiso de vertimientos de conformidad con lo antes expuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a la Empresa Aguas de la Miel S.A. E.S.P. con Nit. Nro. 810.006.753-3 de multa por un valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTO CINCUENTA PESOS MTC. (\$ 5.680.450 m/c).

Parágrafo Primero: El pago podrá realizarse directamente en la tesorería de la sede central de la entidad ubicada en calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas Manizales.

Parágrafo Segundo: La multa se pagará en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

Parágrafo Tercero: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

Parágrafo Cuarto: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la Empresa Aguas de la Miel S.A. E.S.P. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente 4107 una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 3126 28 DE DICIEMBRE DE 2018

Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de Suspensión impuesta través del Auto No. 875 de 03 de noviembre de 2016 y modificada en virtud de Auto No. 2018-2555 de 15 de noviembre de 2018 al señor Humberto Rivera Muñoz, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor HUMBERTO RIVERA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.656, mediante Auto No. 876 del 04 de noviembre de 2016, por no encontrarse méritos para continuar el mismo, en virtud de los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: El procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora Nohemy Gómez Mejía en el marco del expediente 6973, seguirán su curso conforme a la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Humberto Rivera Muñoz, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6594.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3127 28 DE DICIEMBRE DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CESACION DE PROCEDIMIENTO por inexistencia del hecho, en la investigación iniciada a la Sociedad Portuaria de La Dorada S.A. identificada con el Nit No. 810.005.338 la cual cuenta con Auto de inicio No. 399 del 21 de febrero del 2014 bajo expediente No. 6124, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme lo previsto por Secretaría, se ordenará el traslado del presente acto administrativo con destino a la Secretaría General con la finalidad se determinen las acciones y decisiones dentro del expediente de licencia ambiental correspondiente No. 1358, por los hechos relacionados con el no inicio del proyecto obra o actividad.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar de manera personal el presente acto administrativo al representante legal de Sociedad Portuaria de La Dorada S.A., en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 4739.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3128 28 DE DICIEMBRE DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la EMPRESA SALVADOR GIRLADO LOPEZ SUCESORES LTDA –SURTPIEL- con Nit. 800152144 por la comisión de infracciones ambientales de conformidad a los cargos formulados en el artículo primero del auto 2018-1472 del 20 de junio de 2018 los cuales no fueron desvirtuados.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la EMPRESA SALVADOR GIRLADO LOPEZ SUCESORES LTDA –SURTPIEL- con Nit. 800152144 como consecuencia de la anterior declaratoria, con la sanción de MULTA, en una cantidad de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINTENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCT. (\$68.597.535.00)

Parágrafo Primero: El pago podrá realizarse directamente en la tesorería de la sede central de la entidad ubicada en calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas Manizales.

Parágrafo Segundo: La multa se pagará en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

Parágrafo Tercero: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

Parágrafo Cuarto: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO°: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la empresa SALVADOR GIRLADO LOPEZ SUCESORES LTDA –SURTPIEL-. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Archivar el expediente 2018-009 una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CUMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3129 28 DE DICIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar a la empresa SERINSA S.A.S. identificada con Nit N°900.556.890-1 por la infracción al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al MUNICIPIO DE ARANZAZU identificado con Nit. N°890.801.142-4, del cargo formulado en el Auto número 2017-3198 del 29 de agosto de 2017, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al MUNICIPIO DE ARANZAZU identificado con Nit. N°890.801.142-4, una sanción consistente en multa por un valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 12.484.195)

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa se pagará en un plazo de tres meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago podrá realizarse en la tesorería de la sede de esta entidad, ubicada en la calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas, piso 14, Manizales, Caldas.

PARÁGRAFO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo y remita la respectiva constancia de pago.

PARÁGRAFO CUARTO: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la empresa SERINSA S.A.S. y al MUNICIPIO DE ARANZAZU a través de sus representantes legales y/o a quienes hagan sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente sancionatorio No.6162, una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION N°. 3130 28 DE DICIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS CARLOS MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.446.278, de los cargos formulados en el artículo primero del Auto N° 1675 del 16 de septiembre de 2014, los cuales no fueron desvirtuados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor LUIS CARLOS MORALES con cedula Nro. 4.446.278 una multa por un valor de a UN MILLON NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCT. (\$1.900.842.00)

Parágrafo Primero: El pago podrá realizarse directamente en la tesorería de la sede central de la entidad ubicada en calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas Manizales.

Parágrafo Segundo: La multa se pagará en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

Parágrafo Tercero: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

Parágrafo Cuarto: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Luis Carlos Morales. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO:Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infactores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 5268 una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3131 28 DE DICIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR al señor ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS, identificado con C.C. N°10.266.518, por el incumplimiento al parágrafo 1º y numerales 3º, 5º y 6º del parágrafo 2º del artículo 3º de la resolución 140 de 2010, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y un permiso de emisiones atmosféricas por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS, identificado con C.C. N°10.266.518, por la infracción a los numerales 1º, 2º, 4º y 7º del parágrafo 2º del artículo 3º de la resolución 140 de 2010, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y un permiso de emisiones atmosféricas y de los artículo 2 y 3 de la resolución 1446 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS, identificado con C.C. N°10.266.518, una sanción de multa por un valor de SEISCIENTOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$600.067 M/c).

PARÁGRAFO 1: La multa se pagará en un plazo de tres meses calendario contados a partir de la firma de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO 2: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

PARÁGRAFO 3: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infactores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente 4945, una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3132 28 DE DICIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa GRANJA PINARES S.A.S., identificada con Nit N°900443505-3, por la infracción al artículo 145 del decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 del 2015, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la empresa GRANJA PINARES S.A.S., identificada con Nit N°900443505-3, una sanción consistente en multa por un valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TREINTA PESOS (\$8.611.030).

PARÁGRAFO 1: La multa se pagará en un plazo de tres meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO 2: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

PARÁGRAFO 3: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la empresa GRANJA PINARES S.A.S., identificada con Nit N°900443505-3. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infactores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 6447, una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3133 28 DE DICIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ MANUEL GIL CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.814, por la comisión de infracciones ambientales de conformidad a los cargos formulados en el artículo primero del auto número 1682 del 6 de noviembre de 2013, los cuales no fueron desvirtuados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor JOSÉ MANUEL GIL CASTRO, como consecuencia de la anterior declaratoria, con la sanción de MULTA, en una cantidad de CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.673).

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa se pagará en un plazo de tres meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago podrá realizarse en la tesorería de la sede de esta entidad, ubicada en la calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas, piso 14, Manizales, Caldas.

PARÁGRAFO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo y remita la respectiva constancia de pago.

PARÁGRAFO CUARTO: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a JOSÉ MANUEL GIL CASTRO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez cumplida la condición descrita en el artículo tercero de este acto administrativo y remitida la constancia de pago de la multa o el informe para iniciar el proceso de cobro coactivo en contra de los sancionados, archivar el expediente N°5220 sin necesidad de actuación posterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3134 28 DE DICIEMBRE DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO UN PROCES SANCIONARIO AMBIENTAL".

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable al señor ARQUIMEDEZ CORTES OSPINA, identificado con C.C. N° 16.160.506, por la infracción al artículo 28 del Decreto 948 de 1995 y 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor ARQUIMEDEZ CORTES OSPINA, identificado con C.C. N° 16.160.506, por la infracción al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor ARQUIMEDEZ CORTES OSPINA el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

"Una charla enfocándose en la afectación a los bosques efectuada por la tala de la vegetación; la charla será dirigida como mínimo a 6 personas que pueden ser de su mismo núcleo familiar o de vecinos, esta charla deberá ser en compañía de un funcionario de CORPOCALDAS el cual lo orientara para cumplir con la sanción.

La fecha límite para realizar la charla antes mencionado, el infractor tendrá un término de 30 días hábiles a partir de la fecha de ejecutoria de la decisión de fondo, y como fecha alternativa se sugiere considerar 15 días hábiles adicionales a la fecha principal. El sancionado debe presentarse ante el funcionario de CORPOCALDAS del municipio de Maquetalía para la ejecución de la sanción y coordinar la fecha y lugar para su ejecución"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ARQUIMEDEZ CORTES OSPINA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El Técnico del Municipio de Marquetalia verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo quinto del presente acto administrativo, se archivará el expediente N° 4216.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION N°. 3135 28 DE DICIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No declarar responsable al señor Duván Alberto Velásquez de los cargos formulados por la presunta infracción de los artículos 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, con base en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor DUVÁN ALBERTO VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.060.588.313, de los cargos formulados en el Auto N°. 1681 del 6 de noviembre de 2013, por la infracción del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 41 Decreto 3930 de 2010, los cuales no fueron desvirtuados.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar al señor DUVÁN ALBERTO VELÁSQUEZ, como consecuencia de la anterior declaratoria con la sanción de multa por un valor de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (1'075.749).

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa se pagará en un plazo de tres meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago podrá realizarse en la tesorería de la sede de esta entidad, ubicada en la calle 21 N°. 23-22 Edificio Atlas, piso 14, Manizales, Caldas.

PARÁGRAFO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo y remita la respectiva constancia de pago.

PARÁGRAFO CUARTO: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor DUVÁN ALBERTO VELÁSQUEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infraestructores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago, o el memorando de remisión a cobro coactivo, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 3136 28 DE DICIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ANTONIO ROTAVISKY ROTAVISKY, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.445.834, por la comisión de infracciones ambientales de conformidad a los cargos formulados en el artículo primero del Auto Nro. 1740 del 13 de noviembre del año 2013, los cuales no fueron desvirtuados

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor ANTONIO ROTAVISKY ROTAVISKY, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.445.834, como consecuencia de la anterior declaratoria, con multa por valor de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCT. (\$1.000.740)

Parágrafo Primero: El pago podrá realizarse directamente en la tesorería de la sede central de la entidad ubicada en calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas Manizales.

Parágrafo Segundo: La multa se pagará en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

Parágrafo Tercero: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

Parágrafo Cuarto: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor ANTONIO ROTAVISKY ROTAVISKY, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infraestructores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 5804 una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3137 28 DE DICIEMBRE DE 2018
“MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar NO responsable al señor ALDEMAR GOMEZ RESTREPO identificado con C.C. N°9.992.956 de la formulación del cargo en lo señalado al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, por indebida imputación jurídica de acuerdo a la expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO Declarar responsable al señor ALDEMAR GOMEZ RESTREPO identificado con C.C. N°9.992.956 del cargo formulado en su contra por el incumplimiento al artículo 12 de la Resolución No. 185 de 2008, expedida por Corpocaldas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor ALMEDAR GOMEZ RESTREPO Z el DECOMISO DEFINITIVO de 539 (8.6 m³) de trazos de guadua verde y 63 (1.5 m³) de esterilla de guadua verde

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALDEMAR GÓMEZ RESTREPO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para la disposición final de la madera decomisada.

ARTICULO SEPTIMO Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infactores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez ejecutoriada se allegue copia del acta de destinación final del material forestal (guadua) para que obre en el proceso sancionatorio, y proceder al archivo del expediente 4689

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3138 28 DE DICIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN DE FLORA SILVESTRE”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación determinar y realizar el procedimiento adecuado para la destrucción de 5.0 mts³ de guadua (*Guadua angustifolia*), depositados en el CAV de flora de Corpocaldas en Villamaría, Caldas.

SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para lo de su competencia y solicitar igualmente, copia del acta de destrucción para que obre en el expediente No. 6452 sancionatorio ambiental.

TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3139 28 DE DICIEMBRE DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar de manera definitiva la medida preventiva acogida en el artículo primero del Auto No. 011 del 13 de enero del 2016, la que fue objeto de levantada en la presente actuación por Auto No. 2017-3606 del 4 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

DECLARAR LA CESACION DE PROCEDIMIENTO por la causal segunda del artículo 9 de la ley 1333 del 2009 por la investigación iniciada a la señora MARIA LEONOR RIVERA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.319.448 bajo expediente sancionatorio No. 6721, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA LEONOR RIVERA GOMEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 6721.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3140 28 DE DICIEMBRE DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL".

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS EMILIO SALDARRIAGA GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.10.216.213, respectivamente, por la infracción del artículo 23 del Decreto 1791, compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015 (art. 28 del Decreto 948 de 1995), de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LUIS EMILIO SALDARRIAGA GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.216.213 el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

- De acuerdo a lo analizado la sanción a imponer es Trabajo comunitario, el cual consiste en asistir a una capacitación dada por la parte técnica a usuarios y en una fecha programada, la cual deberá contener los siguientes temas: Importancia y necesidad de la realización de trámites para la obtención de autorización de aprovechamiento forestal y justificación técnica para su ejecución.

- La fecha límite para realizar la charla antes mencionado, el infractor tendrá un término de 30 días hábiles a partir de la fecha de ejecutoria de la decisión de fondo, y como fecha alternativa se sugiere considerar 15 días hábiles adicionales a la fecha principal. El sancionado debe presentarse ante el funcionario de CORPOCALDAS, Ingeniero Dorance Rincón Poveda, de este municipio de Manizales para la ejecución de la sanción y coordinar con el citado profesional la fecha y lugar para su ejecución

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS EMILIO SALDARRIAGA GIRALDO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente N° 6450.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO DE ARCHIVO No. 2018-1722 (AGOSTO 1 DE 2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 7594 de permiso de vertimientos una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por las consideraciones de la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto al señor URIEL ORTIZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.573, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2907-7594

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO DE ARCHIVO No. 2018-1725 (AGOSTO 2 DE 2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2902-9630 de concesión de aguas y permiso de vertimientos una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por las consideraciones de la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto a los señores HECTOR DARIO MEJÍA RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.417.446 y GLORIA AMPARO MEJÍA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.214.742, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2902-9630

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO DE ARCHIVO No. 2018-1787 (AGOSTO 8 DE 2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente 500-08-2017-0004 de Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Devolver la totalidad de la documentación aportada por el señor MARCO ELÍAS ECHAVARRIA ZAPATA, dentro de las presentes diligencias; para el efecto, la misma queda a disposición en el piso 16 del Edificio Atlas en la ciudad de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto al señor MARCO ELÍAS ECHAVARRIA ZAPATA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-08-2017-0008

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-1788 (AGOSTO 8 DE 2018)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2902-9102 de concesión de aguas y permiso de vertimientos una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por las consideraciones de la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto al señor JAIRO VÁSQUEZ RODAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.233.577, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2902-9102

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-1789 (AGOSTO 8 DE 2018)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2902-9101 de concesión de aguas y permiso de vertimientos una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por las consideraciones de la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto a los señores MARIA RUBY TANGARIGE MARIN, BELARMINO DE JESÚS OROZCO GONZÁLEZ y JOAQUIM EMILIO OROZCO GONZÁLEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2902-9101

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-1790 (AGOSTO 8 DE 2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitud con radicado N° 355522 del 21 de mayo de 2011 de concesión de aguas y permiso de vertimientos una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por las consideraciones de la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto al señor LUIS GUILLERMO FRANCO GALLEGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.415.549, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
 Profesional Universitario
 Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2018-1822 (14 DE AGOSTO DE 2018)

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se revoca de oficio un acto administrativo

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la señora PAULA CRISTINA DE LAS MERCEDES LONDOÑO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 24.319.076, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar y dejar sin ningún efecto el Auto 2018-1188 del 9 de mayo de 2018, "Por medio del cual se archiva un trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos".

ARTÍCULO TERCERO: Dar continuidad al trámite que por ley le corresponde al trámite de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, iniciado a través de Auto 951 del 16 de agosto de 2016 y modificado mediante Auto 406 del 3 de febrero de 2017

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora PAULA CRISTINA DE LAS MERCEDES LONDOÑO JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011..

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede el recurso alguno.

Dada en Manizales a los catorce (14) días del mes de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA
 Profesional Universitario - Secretaría General
 Expediente: 2902-9956

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018 – 1930 (31 DE AGOSTO)

Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente de vertimientos 2907-8258-8370 una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, el contenido del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad COMESTIBLES MAPY S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8258-8370

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría, profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-1932 (DEL 31 DE AGOSTO)

Por medio del cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, iniciada mediante Auto Auto del 27 de agosto de 2002, solicitado por la Alcaldía de Norcasia, con NIT 810002963-5, en beneficio de un predio ubicado en la vereda La Candelaria, en jurisdicción del municipio de Norcasia, en el departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 2907-6684 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto a la Alcaldía de Norcasia a través de su representante legal, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984 aplicable en el presente trámite.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-6684

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2018-1999 (SEPTIEMBRE 07 DE 2018)

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicado N° 2018-El-00010277 del 17 de julio de 2018 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto a los señores JULIAN ANDRES DELGADO GIRALDO y GERLEDY DELGADO GALVIS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este auto no procede ningún recurso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretario General

Expediente: 2902-8755

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018 – 2059 (DEL 13 DE SEPTIEMBRE)

Por medio del cual se acepta el desistimiento de un Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por MARÍA ISABEL RESTREPO ZULUAGA, con cedula de ciudadanía 24.393.573, en beneficio del predio con ficha catastral No. 17042010000000304002600000000 y Matricula Inmobiliaria 103-16705, localizado en la carrera 2 c # 34 – 86 manzana lote 23 Barrio La Marina, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas. Trámite adelantado en el expediente 500-05-2018-0109; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, ARCHÍVESE el trámite de permiso de vertimientos, expediente 500-05-2018-0109, a nombre de MARÍA ISABEL RESTREPO ZULUAGA, con cedula de ciudadanía 24.393.573, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a MARÍA ISABEL RESTREPO ZULUAGA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0109

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2177 (1 OCTUBRE 2018)

" Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el Auto de archivo Nº 851 del 16 de marzo de 2018, por la cual se ordenó el archivo de la solicitud de aprovechamiento forestal, en el predio denominado Veracruz, en la vereda El Cacique, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ BERNARDO PINEDA PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº10.283.018

ARTÍCULO SEGUNDO : Continuar con el trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua, en el predio anteriormente descrito .

PARAGRAFO : Requerir al señor JOSÉ BERNARDO PINEDA PELÁEZ, para que allegue autorización de los copropietarios del predio señores MARIO PINEDA HURTADO y GUSTAVO PINEDA HURTADO.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión al señor JOSÉ BERNARDO PINEDA PELÁEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboro : Santiago Pava González.

Expediente: 500-39-05-0444-AMAG-0002

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2018- 2178 (OCTUBRE 1 DE 2018)**

Por medio del cual se archiva un trámite de concesión de aguas y se toman otras determinaciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese expediente 2902-7417 de concesión de aguas, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente 2902-7417 a Ventanilla Única, para que se realice desglose la documentación relacionada con el trámite de vertimientos del expediente 2902-7417, para que obre dentro del expediente 500-05-2018-0280.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta providencia al representante legal de las sociedades JARAMILLO ARANGO & CIA y MUNDO MAGICO DEL CAFÉ S.A.S. EN LIQUIDACION, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2902-7417

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2183 (1 OCTUBRE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMENTOS, de las aguas residuales domésticas en el predio denominado Finca El Portal de la Rosa, ubicado en la vereda Tareas, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARÍA ROSA CEBALLOS DE RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.822.172.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARÍA ROSA CEBALLOS DE RAMÍREZ,

Manizales, 1 de octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-1794-R1-P1

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2184 (2 OCTUBRE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Aguadita identificado con ficha catastral N° 172720001000000010072000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 110-7621, ubicado en la vereda El Tambo, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por el señor ORLANDO CASTAÑO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.282.816

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0213, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0279.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Aguadita identificado con ficha catastral N° 172720001000000010072000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 110-7621, ubicado en la vereda El Tambo, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por el señor ORLANDO CASTAÑO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.282.816

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0279 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0213

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniendo, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al señor Jorge Orlando Castaño Arias en representación del señor Orlando Castaño Giraldo

Manizales, 2 de octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0213

Expediente N° 500-05-2018-0279

Elaboro : Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2185 (2 OCTUBRE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de individuos de guadua, equivalente a un volumen de (50M³) en beneficio del predio denominado La Camelia, identificada con ficha catastral N° 170500000000000010002000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 118-1232, ubicado en la vereda La

Camelia, jurisdicción del municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.318.746

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora YULIANA ANDREA MEJÍA, en representación de la señora MARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA

Manizales, 2 de octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

expediente N° 500-39-05-0471-AMEG-0001

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2190 (2 OCTUBRE 2018)**

" Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el Auto de archivo N° 1759 del 6 de agosto de 2018, por la cual se ordenó el archivo de las solicitudes de concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos, en beneficio del predio La Alemania, ubicado en la vereda El Aguacate, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por los señores LUZ DARY SUÁREZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número N° 65.793.199 y RAFAEL ALBERTO GALVIS BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía número N° 75.519.191

ARTÍCULO SEGUNDO : Dar continuidad con los trámites de concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos, en beneficio del predio anteriormente descrito .

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión a los señores LUZ DARY SUÁREZ GARCIA y RAFAEL ALBERTO GALVIS BARBOSA , en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboro : Santiago Pava González

Expedientes : 500-01-2017-0297- 500-05-2017-0409

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2193 (2 OCTUBRE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Alemania, identificado con ficha catastral N°178670001000000100560000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 106-6494, ubicado en la vereda El Aguacate, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por los señores LUZ DARY SUÁREZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número N° 65.793.199 y RAFAEL ALBERTO GALVIS BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía número N° 75.519.191

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0297, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0409.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelería de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Alemania, ubicado en la vereda El Aguacate, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por los señores LUZ DARY SUÁREZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número N° 65.793.199 y RAFAEL ALBERTO GALVIS BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía número N° 75.519.191

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0409 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0297

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a los señores LUZ DARY SUÁREZ GARCIA y RAFAEL ALBERTO GALVIS BARBOSA

Manizales, 2 de octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0297

Expediente N° 500-05-2017-0409

Elaboro : Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2201 (4 OCTUBRE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetofauna, mamíferos, peces, plancton, macroinvertebrados acuáticos, perifiton, vegetación terrestre para el proyecto PCH PUERTO VENUS, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pensilvania ,Departamento de Caldas, presentado por la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, identificada con NIT N° 900.894.629-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S

Manizales, 4 de octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-008

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2202 (4 OCTUBRE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetofauna, mamíferos, peces, plancton, macroinvertebrados acuáticos, perifiton, vegetación terrestre para el proyecto PCH PUERTO VENUS, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pensilvania ,Departamento de Caldas, presentado por la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, identificada con NIT N° 900.894.629-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S

Manizales, 4 de octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-009

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2203 (4 OCTUBRE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetofauna, mamíferos, peces, plancton, macroinvertebrados acuáticos, perifiton, vegetación terrestre para el proyecto PCH VÍA PENNSILVANIA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, Departamento de Caldas, presentado por la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, identificada con NIT Nº 900.894.629-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S

Manizales, 4 de octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-0010

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2204 (4 OCTUBRE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetofauna, mamíferos, peces, plancton, macroinvertebrados acuáticos, perifiton, vegetación terrestre para el proyecto PCH CHAMBERI, ubicado en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, Departamento de Caldas, presentado por la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, identificada con NIT Nº 900.894.629-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S

Manizales, 4 de octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-0011

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2205 (4 OCTUBRE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetofauna, mamíferos, peces, plancton, macroinvertebrados acuáticos, perifiton, vegetación terrestre para el proyecto PCH PORVENIR , ubicado en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentado por la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, identificada con NIT N° 900.894.629-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S

Manizales, 4 de octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-0012

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2206 (4 OCTUBRE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetofauna, mamíferos, peces, plancton, macroinvertebrados acuáticos, perifiton, bentos vegetación terrestre para el proyecto PCH Manzanillo, ubicado en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, Departamento de Caldas, presentado por la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, identificada con NIT N° 900.894.629-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S

Manizales, 4 de octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-0013

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2208 (4 OCTUBRE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetofauna, mamíferos, peces, plancton, macroinvertebrados acuáticos, perifiton, bentos vegetación terrestre para el proyecto PCH AURORA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, Departamento de Caldas, presentado por la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, identificada con NIT N° 900.894.629-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S

Manizales, 4 de octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-0014

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2209 (4 OCTUBRE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetofauna, mamíferos, peces, plancton, macroinvertebrados acuáticos, perifiton, bentos vegetación terrestre para el proyecto PCH QUEBRADITAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, Departamento de Caldas, presentado por la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, identificada con NIT N° 900.894.629-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S

Manizales, 4 de octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-0015

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2210 (4 OCTUBRE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetofauna, mamíferos, peces, plancton, macroinvertebrados acuáticos, perifiton, bentos vegetación terrestre para el proyecto PCH SALADO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, Departamento de Caldas, presentado por la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, identificada con NIT N° 900.894.629-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S

Manizales, 4 de octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-0016

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2211 (4 OCTUBRE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetofauna, mamíferos, peces, plancton, macroinvertebrados acuáticos, perifiton, bentos vegetación terrestre para el proyecto PCH ALTAMIRA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, presentado por la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, identificada con NIT Nº 900.894.629-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S

Manizales, 4 de octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-0017

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2212 (4 OCTUBRE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetofauna, mamíferos, peces, plancton, macroinvertebrados acuáticos, perifiton, bentos vegetación terrestre para el proyecto PCH MARULANDA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, presentado por la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, identificada con NIT Nº 900.894.629-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S

Manizales, 4 de octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-0018

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2213 (4 OCTUBRE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetofauna, mamíferos, peces, plancton, macroinvertebrados acuáticos, perifiton, bentos vegetación terrestre para el proyecto PCH SAN JOSÉ, ubicado en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, presentado por la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, identificada con NIT N° 900.894.629-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniendo, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S

Manizales, 4 de octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-0019

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2214 (4 OCTUBRE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetofauna, mamíferos, peces, plancton, macroinvertebrados acuáticos, perifiton, bentos vegetación terrestre para el proyecto PCH SAN JOSÉ B, ubicado en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, presentado por la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, identificada con NIT N° 900.894.629-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniendo, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S

Manizales, 4 de octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-0020

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2215 (4 OCTUBRE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetofauna, mamíferos, peces, plancton, macroinvertebrados acuáticos, perifiton, bentos vegetación terrestre para el proyecto PCH LA ESTRELLA , ubicado en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentado por la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, identificada con NIT N° 900.894.629-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S

Manizales, 4 de octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-0021

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2216 (4 OCTUBRE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetofauna, mamíferos, peces, plancton, macroinvertebrados acuáticos, perifiton, bentos vegetación terrestre para el proyecto PCH LA ESTRELLA , ubicado en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentado por la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, identificada con NIT N° 900.894.629-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S

Manizales, 4 de octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-0022

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2217 (4 OCTUBRE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales "

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado El Porvenir , identificado con ficha catastral N°000100060023000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-9747, ubicado en la vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS OCTAVIO BUITRAGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.388.195

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS OCTAVIO BUITRAGO GÓMEZ

Manizales, 4 de octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0214

Elaboro : Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2225 (4 OCTUBRE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Margarita, identificado con ficha catastral N° 170010002002600100000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 100-84352, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor RAMIRO RIVERA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.247.400

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0215, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0281.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Margarita, identificado con ficha catastral N° 170010002002600100000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 100-84352, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor RAMIRO RIVERA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.247.400

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0281 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0215

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero intervienta, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor Ramiro Rivera González

Manizales, 4 de octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0215

Expediente N° 500-05-2018-0281

Elaboro : Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2296 (OCTUBRE 09 DE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio de predio denominado La Paloma, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000604800000000000 y matrícula inmobiliaria 103-11145, ubicado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la señora ANGELA BIBIANA GALVIS ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.259.898.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0146, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0193.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Paloma, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000006048000000000000 y matrícula inmobiliaria 103-11145, ubicado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora ANGELA BIBIANA GALVIS ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.259.898.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0193 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0146.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora ANGELA BIBIANA GALVIS ZULUAGA

Manizales, 9 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0146

Expediente N° 500-05-2018-0193

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2307 (12 OCTUBRE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de treinta (30) individuos de Nogal, en el predio denominado Los Planes, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-9602 y código catastral N° 1705000000000000110091000000000, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS EDUARDO DELGADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.264.081.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor CARLOS EDUARDO DELGADO QUINTERO.

Manizales, 12 de Octubre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0164

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2018-2308 (12 OCTUBRE 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veinticinco (25) individuos de Aliso, en el predio denominado El Tapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-3019 y código catastral No. 17446000100000030062000000000, ubicado en la vereda Centro, jurisdicción del municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA ELIZABETH BEDOYA NOREÑA identificada con cédula de ciudadanía N° 30.282.994.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a CARLOS MARIA ELIZABETH BEDOYA NOREÑA.

Manizales, 12 de Octubre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0165

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2018-2309 (12 OCTUBRE 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de ONCE (11) individuos de Guamos, en el predio denominado El Danubio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-13935 y código catastral No. 17272000100000010299000000000, ubicado en la vereda La Ceiba, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por la señora EMPERATRIZ VILLADA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 24.316.931.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a EMPERATRIZ VILLADA LOPEZ.

Manizales, 12 de Octubre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0166

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2310 (16 OCTUBRE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de bosque de Guadua, Cañabrava y bambú y aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ, para el registro de treinta y siete metros cuadrados (37m²) ocupados con individuos de guadua, para el desarrollo del mejoramiento vial del tramo Cañaveral – Rancho Largo –El Codo - Samaná en el K6 +400 al K8+250, jurisdicción del Departamento de Caldas, presentado por la sociedad EXPLANACIONES DEL SUR S.A identificada con Nit. No. 890921363-1.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de inscripción de bosque de guadua, se encuentra en el expediente Nro. 500-13-2018-0105 conexo al expediente de aprovechamiento forestal de bosque natural Nro. 500-11-2018-0167

SEGUNDO : Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de doscientos cincuenta y tres (253) individuos identificados en la tabla anexa a la solicitud, para el desarrollo del mejoramiento vial del tramo Cañaveral – Rancho Largo –El Codo - Samaná en el K6 +400 al K8+250, jurisdicción del Departamento de Caldas, presentado por la sociedad EXPLANACIONES DEL SUR S.A identificada con Nit. No. 890921363-1.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2018-0167, conexo al expediente de inscripción de bosque de guadua Nro. 500-13-2018-0105.

TERCERO : Se ordena al área de Biodiversidad (área de bosques) de Corpocaldas, con la finalidad de no generar sobrecostos o cobro adicional en los servicios de evaluación, la realización de una sola visita técnica en la que agrupe las solicitudes de inscripción de bosque de guadua y aprovechamiento forestal de bosque natural.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad EXPLANACIONES DEL SUR S.A o quien haga sus veces.

Manizales, 16 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0105

Expediente N° 500-11-2018-0155

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2018-2313 (16 OCTUBRE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, en la fuente hídrica innominada, para el desarrollo y ejecución del proyecto "mejoramiento y conservación del tramo vial" del sector La Lorena, Plan del Oro, en una longitud de 5 km, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el CONSORCIO S&M CALDAS 2018 identificado con NIT N° 901184352-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces del CONSORCIO S&M CALDAS 2018.

Manizales, 16 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2018-0012

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2018-2316 (16 OCTUBRE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de QUINCE (15) individuos entre Carbonero, Mango, Matarratón y Acacia Amarilla, para el desarrollo y ejecución del proyecto "mejoramiento y conservación del tramo vial" del sector La Lorena, Plan del Oro, en una longitud de 5 km, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el CONSORCIO S&M CALDAS 2018 identificado con NIT N° 901184352-5.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces del CONSORCIO S&M CALDAS 2018

Manizales, 16 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0054

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2318 (16 OCTUBRE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio La Yolanda, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-40196, ubicado en la vereda El Higuerón, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS EDUARDO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.387.563.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS EDUARDO OSPINA

Manizales, 16 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0292

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2319**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica y PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio identificado con ficha catastral 170420000000000040434000000000 y matrícula inmobiliaria 103-2506, denominado La Bodega, localizado en la vereda Chavarquia Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por LUIS FERNANDO MARÍN ARROYAVE, JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ MARÍN, y JOSÉ JESÚS MARÍN RIVERA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 9.921.825, 4.344.987 y 1.224.972.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0224 y 500-05-2018-0290

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2018-2321

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica y PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio identificado con ficha catastral 1704200000040685000 y matricula inmobiliaria 103-2505, denominado La Bodega, localizado en la vereda Chavarqia Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por ALVARO DE JESÚS MORALES ARIAS, y ANTONIO JOSÉ MORALES LÓPEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía 9.921.233 y 4.549.622.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0221 y 500-05-2018-0287

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2324**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica y PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio identificado con ficha catastral 173880000000000040018000000000, denominado El Regalo, localizado en la vereda La Quiebra – La Divisa, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por LEONEL BUSTAMANTE ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía 75.060.080.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniénte deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0220 y 500-05-2018-0286

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2325**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio identificado con ficha catastral 00-00-0010-0025-000, y matricula inmobiliaria 103-27353, denominado Condominio Guayacanes casa 7, localizado en la vereda Guayabito, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por JAIME ENRIQUE JARAMILLO ESGUERRA, y LUZ MARINA BARRIGA COMBARIZA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 19.145.886 y 41.647.157.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniénte deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Octubre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0295

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2326**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica y PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio identificado con ficha catastral 00-01-0006-0228-000 y matrícula inmobiliaria 102-4448, denominado El Cedrito, localizado en la vereda Malabriga, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por CARLOS FERNANDO OROZCO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 4.335.746.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniendo deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0228 y 500-05-2018-0296

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2327**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica y PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio identificado con ficha catastral 17001000200260099000 y matrícula inmobiliaria 100-193063, localizado en la vereda La Garrucha, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por RAMIRO ARTURO CEBALLOS BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía 98.362.617.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y

en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 Octubre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0226 y 500-05-2018-0293

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO N°. 2018-2331 (OCTUBRE 17 DE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de la Quebrada Santa Teresa, en beneficio de predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral Nro. 173880000000000070055000000000 y matrícula inmobiliaria 118-9390, ubicado en la vereda El Yarumo, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada por el señor LUIS GONZALO RAMÍREZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.030.001.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0216, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0282.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral Nro. 173880000000000070055000000000 y matrícula inmobiliaria 118-9390, ubicado en la vereda El Yarumo, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS GONZALO RAMÍREZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.030.001.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0282 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0216.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS GONZALO RAMÍREZ GALVIS.

Manizales, 17 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0216

Expediente N° 500-05-2018-0282

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2332 (17 OCTUBRE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Bosque de Guadua, Cañabrava y Bambú."

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ, para la tala de setenta (70) individuos de Guadua, uno (1) de Cedro y dos (2) de Nogal, en el predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral N° 173380000000000070126000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°118-9389, ubicado la vereda El Yarumo, jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ FERNEY RAMÍREZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.959.357.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ FERNEY RAMÍREZ GALVIS

Manizales, 17 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0103

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2333 (OCTUBRE 17 DE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de la Quebrada El Macho, en beneficio de predio denominado Finca El Sevillano, identificado con ficha catastral Nro. 000200000410034000000000 y matrícula inmobiliaria 100-25540, ubicado en la vereda Alto del Zarzo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la señora MARÍA DEL SOCORRO LONDONO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.319.445.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0217, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0283.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Macho, en beneficio de predio denominado Finca El Sevillano, identificado con ficha catastral Nro. 00020000004100340000000000 y matrícula inmobiliaria 100-25540, ubicado en la vereda Alto del Zarzo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARÍA DEL SOCORRO LONDOÑO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.319.445.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0283 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0217.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARÍA DEL SOCORRO LONDOÑO GUERRERO.

Manizales, 17 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARIÁ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0216

Expediente N° 500-05-2018-0282

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO N°. 2018-2335 (OCTUBRE 17 DE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar del Nacimiento La Sirena, en beneficio de predio denominado La Chagra, identificado con ficha catastral Nro.173880000000000040019000000000, ubicado en la vereda La Quebra, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada por la señora CENELIA RÍOS DE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.107.038.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0219, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0285.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Chagra, identificado con ficha catastral Nro.1738800000000040019000000000, ubicado en la vereda La Quebra, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por la señora CENELIA RÍOS DE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.107.038.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0285 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0219.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero intervienta, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora CENELIA RÍOS DE CASTAÑO

Manizales, 17 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0219

Expediente N° 500-05-2018-0285

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO No. 2018-2336 (OCTUBRE 17 DE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de la fuente hídrica sin nombre , en beneficio de predio denominado Los Alpes, identificado con ficha catastral Nro. 17272000100000120103000000000 y matrícula inmobiliaria 110-2727, ubicado en la vereda Aguadita Grande, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentada por los señores JORGE HUMBERTO GALLO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.056.525 y DIANA SIDLEY GALLO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.329.580.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0225, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0291.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Los Alpes, identificado con ficha catastral Nro. 17272000100000120103000000000 y matrícula inmobiliaria 110-2727, ubicado en la vereda Aguadita Grande, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentada por los señores JORGE HUMBERTO GALLO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.056.525 y DIANA SIDLEY GALLO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.329.580.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0291 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0225.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero intervienta, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a los señores JORGE HUMBERTO GALLO DUQUE y DIANA SIDLEY GALLO DUQUE.

Manizales, 17 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARIÁ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0225

Expediente N° 500-05-2018-0291

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2361 (OCTUBRE 19 DE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO, central hidroeléctrica, sobre las cuencas alta del río Tapias y su afluente la quebrada La Cristalina, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por la Sociedad PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S (PROMOAGUAS S.A.S), identificada con NIT N° 9001127641-6

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S (PROMOAGUAS S.A.S)

Manizales, 19 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-19-2018-0008

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2367 (OCTUBRE 22 DE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales "

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del Acueducto del barrio El Nevado, jurisdicción del municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL NEVADO, identificada con NIT N° 900.175.364-1.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL NEVADO.

Manizales, 22 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-8027

Elaboro : Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2018-2379 (24 DE OCTUBRE DE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, existentes en el LOTE 1, del predio denominado Finca La Ilusión, identificado con ficha catastral 175240001000000040001000000000 y matricula inmobiliaria 100-7856, localizado en la vereda Palestina, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por ALFONSO ANGEL URIBE, identificado con cédula de ciudadanía 10.227.770.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ALFONSO ANGEL URIBE, identificado con cédula de ciudadanía 10.227.770.

Manizales, 24 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0104

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2018-2391 (26 OCTUBRE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JOHNY DE JESUS ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía

Nro.75.051.268, a derivar de una fuente hídrica sin nombre, para beneficio del predio denominado La Misión, identificado con ficha catastral 00-01-0006-0070-000 y matrícula inmobiliaria 102-8304, ubicado en la vereda Mesones, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro.500-01-2018-0233, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro.500-05-2018-0301

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Misión, presentado por el señor JOHNY DE JESUS ALZATE identificado con cedula de ciudadanía Nro.75.051.268, a derivar de una fuente hídrica sin nombre, para beneficio del predio denominado La Misión, identificado con ficha catastral 00-01-0006-0070-000 y matrícula inmobiliaria 102-8304, ubicado en la vereda Mesones, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de Vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2018-0301, conexo al expediente de Concesión de Aguas Nro.500-01-2018-0233.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniendo, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0233

Expediente N° 500-01-2018-0301

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2018-2404 (29 OCTUBRE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio de los predios denominados La Kelly y La Mery, identificado el primero con ficha catastral N° 174860000000000010018000000000 y folios de matrícula inmobiliaria N°110-13390 y 110-14117 respectivamente, ubicados en la vereda Los Planes, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor ANGEL MARINO DUQUE HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°10.277.391.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0235, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-00304.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio de los predios denominados La Kelly y La Mery, identificado el primero con

ficha catastral N° 174860000000000010018000000000 y folios de matrícula inmobiliaria N°110-13390 y 110-14117 respectivamente, ubicados en la vereda Los Planes, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor ANGEL MARINO DUQUE HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°10.277.391.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0304 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0235

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ANGEL MARINO DUQUE HERNÁNDEZ

Manizales, 29 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0235

Expediente N° 500-05-2018-0304

Elaboro: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2018-2406 (29 DE OCTUBRE DE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO de cuarenta (40) individuos de cedro y cuarenta (40) individuos de Nogal y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de quince (15) árboles de cedro y quince (15) individuos de Nogal, existentes en el predio denominado Villa Liliana, identificado con ficha catastral 17524000100070131000 y matrícula inmobiliaria 100-95942, localizado en la vereda Los Alpes, en jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas, presentado por los señores ANTONIO FERNAIN SUAREZ BEDOYA, y RIGOBERTO SUAREZ BEDOYA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 1.329.302, y 13.355.344.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores ANTONIO FERNAIN SUAREZ BEDOYA, y RIGOBERTO SUAREZ BEDOYA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 1.329.302, y 13.355.344.

Manizales, 29 Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0058

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2407 (29 OCTUBRE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio El Porvenir, identificado con ficha catastral N° 1701300010000000606090000000000 y folios de matricula inmobiliaria N°102-10832, ubicados en la vereda El Cedral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor BAUDILIO OSORIO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°4.338.445.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0232, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0300.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio El Porvenir, identificado con ficha catastral N° 1701300010000000606090000000000 y folios de matricula inmobiliaria N°102-10832, ubicados en la vereda El Cedral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor BAUDILIO OSORIO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°4.338.445.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0300 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0232

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al señor BAUDILIO OSORIO SANCHEZ.

Manizales, 29 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0232

Expediente N° 500-05-2018-0300

Elaboro: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2409 (29 OCTUBRE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio predio El Ciprés, identificado con ficha catastral N° 175130001000000120032000000000 y folios de matrícula inmobiliaria N°112-5272, ubicados en la vereda La Mata de Guadua, jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, presentado por los señores JOSÉ LEONARDO PÉREZ TORRES, HERNÁN VALENCIA ARREDONDO Y EDILBERTO VALENCIA ARREDONDO, identificados con cédula de ciudadanía N°4.474.337, 16.051.384 y 16.051.814 respectivamente.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0231, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0299.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciarla actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio El Ciprés, identificado con ficha catastral N° 175130001000000120032000000000 y folios de matrícula inmobiliaria N°112-5272, ubicados en la vereda La Mata de Guadua, jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, presentado por los señores JOSÉ LEONARDO PÉREZ TORRES, HERNÁN VALENCIA ARREDONDO Y EDILBERTO VALENCIA ARREDONDO, identificados con cédula de ciudadanía N°4.474.337, 16.051.384 y 16.051.814 respectivamente.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0299 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0231

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniendo, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a JOSÉ LEONARDO PÉREZ TORRES, HERNÁN VALENCIA ARREDONDO Y EDILBERTO VALENCIA ARREDONDO.

Manizales, 29 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0231

Expediente N° 500-05-2018-0299

Elaboro: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2415 (OCTUBRE 30 DE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio de predio denominado La Bodega, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000040435000000000, ubicado en la vereda Chavarquia Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.344.987.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0239, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0308.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Bodega, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000040435000000000, ubicado en la vereda Chavarquia Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.344.987.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0308 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0239.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ MARÍN

Manizales, 30 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0239

Expediente N° 500-05-2018-0308

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO 2018-2416 (DEL 30 DE OCTUBRE)

Por el cual se decretan unas pruebas

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el 13 de diciembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar como prueba para ser tenida en cuenta dentro del trámite del recurso de reposición, la siguiente:

- Oficiar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de que se sirva indicar:
 - a. Teniendo en cuenta que el Decreto 1421 de 2016, introdujo la obligación de contar con licencia ambiental para el funcionamiento de las Plantas de beneficio de oro; cual sería el régimen de transición a aplicar para las plantas que venían operando con anterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada norma, pero que no contaban con licencia ambiental ni plan de manejo ambiental.
 - b. ¿Para el otorgamiento de las Licencias Ambientales en favor de las plantas de beneficio de oro, es necesario contar de manera previa con la Inscripción de las en el Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM?.

ARTICULO TERCERO: El término para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por MARTHA FABIOLA GALLEGOS y LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA se entiende suspendido mientras dure la práctica de pruebas.

ARTICULO CUARTO: Comunicar personalmente el contenido de esta resolución a MARTHA FABIOLA GALLEGOS y LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2018-0289

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2418 (OCTUBRE 30 DE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Primavera, identificado con ficha catastral Nro. 00010000000602160000000000 y matrícula inmobiliaria N° 102-328, ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentada por el señor JOSE ALIRIO ORREGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.334.056.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0234, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0302.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Primavera, identificado con ficha catastral Nro. 00010000000602160000000000 y matrícula inmobiliaria N° 102-328, ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE ALIRIO ORREGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.334.056.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0302 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0234.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniendo, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSE ALIRIO ORREGO GÓMEZ

Manizales, 30 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0234

Expediente N° 500-05-2018-0302

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2420 (30 DE OCTUBRE)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado El Consuelo, identificado con ficha catastral 173880000000000040014000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 118-12528, ubicado en la vereda La Divisa, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por los señores ANA CENELIA BUSTAMANTE SALAS, identificada con cédula de ciudadanía 25.106.786 y LUIS ALBERTO ARIAS MEZA, identificado con cédula de ciudadanía 4.561.228.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0229, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0297.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales del predio denominado El Consuelo, identificado con ficha catastral 173880000000000040014000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 118-12528, ubicado en la vereda La Divisa, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por los señores ANA CENELIA BUSTAMANTE SALAS, identificada con cédula de ciudadanía 25.106.786 y LUIS ALBERTO ARIAS MEZA, identificado con cédula de ciudadanía 4.561.228.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0297 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0229.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ADREAN MARTINEZ OBANDO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARIÁ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0229

Expediente N° 500-05-2018-0297

Elaboro: Diana M. Ramírez.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018 - 2426 (DEL 30 DE OCTUBRE)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cien (100) individuos de matarratón, equivalente a un volumen de 50 M³, en el predio denominado La Esmeralda, identificado con ficha catastral 170130002000000010048000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 102-5890, ubicado en la vereda El Oro, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por GUSTAVO IVAN BOTERO BOTERO, OLGA LUCIA BOTERO BOTERO y MARÍA DEL PILAR BOTERO BOTERO, identificados respectivamente con cedulas de ciudadanía 70.041.173, 32.524.599 y 32.532.458.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a GUSTAVO IVAN BOTERO BOTERO, OLGA LUCIA BOTERO BOTERO y MARÍA DEL PILAR BOTERO BOTERO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0170

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO No. 2018-2427 (OCTUBRE 30 DE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio de predio denominado Condominio Campestre Los Lagos Lote 9, identificado con ficha catastral Nro. 000100080242804 y matrícula inmobiliaria 100-99777, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por la señora LAURA ROSA DOMINGUEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.724.830.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0245, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0314.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelería de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Condominio Campestre Los Lagos Lote 9, identificado con ficha catastral Nro. 000100080242804 y matrícula inmobiliaria 100-99777, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la señora LAURA ROSA DOMINGUEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.724.830.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0314 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0245.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora LAURA ROSA DOMINGUEZ ÁLVAREZ

Manizales, 30 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0245

Expediente N° 500-05-2018-0314

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO N°. 2018-2434 (OCTUBRE 30 DE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio de predio denominado Las Gaviotas, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000040015000000000 y matrícula inmobiliaria 118-13598, ubicado en la vereda La Quebra, sector La Divisa, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada por la señora MARIA NORMA CASTAÑO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.108.150.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0230, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0298.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Las Gaviotas, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000040015000000000 y matrícula inmobiliaria 118-13598, ubicado en la vereda La Quebra, sector La Divisa, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA NORMA CASTAÑO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.108.150.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0298 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0230.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA NORMA CASTAÑO MARÍN

Manizales, 30 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0230

Expediente N° 500-05-2018-0298

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2018 - 2435 (DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado La Bodega, con ficha catastral 17042000000040432000 y matrícula inmobiliaria 103-3417, ubicado la vereda Chavarquia Baja, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por JOSE JAVIER MORALES ARIAS, con cédula de ciudadanía 9.923.178.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2018-0240, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2018-0309.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Bodega, con ficha catastral 17042000000040432000 y matrícula inmobiliaria 103-3417, ubicado la vereda Chavarquia Baja, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por JOSE JAVIER MORALES ARIAS, con cédula de ciudadanía 9.923.178.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2018-00309 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2018-0240.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a JOSE JAVIER MORALES ARIAS.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0240

Expediente N° 500-05-2018-0309

Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2018 - 2439 (DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado Casa Sola, con ficha catastral 000000000060536000000000, ubicado la vereda Soria, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por SAULO DE JESUS PATIÑO GUTIERREZ, con cédula de ciudadanía 4.341.238.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2018-0237, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2018-0306.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio Casa Sola, con ficha catastral 0000000000060536000000000, ubicado la vereda Soria, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por SAULO DE JESUS PATIÑO GUTIERREZ, con cédula de ciudadanía 4.341.238.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2018-0306 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2018-0237.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a SAULO DE JESUS PATIÑO GUTIERREZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0237

Expediente N° 500-05-2018-0306

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2018-2442 (30 DE OCTUBRE)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado La Cascada, identificado con ficha catastral 17042-00-00-0004-0463-000, ubicado en la vereda ubicado en la vereda Chavarquia, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARTHA LIBIA RÍOS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.004.596.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0236, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0305.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Cascada, identificado con ficha catastral 17042-00-00-0004-0463-000, ubicado en la vereda ubicado en la vereda Chavarquia, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARTHA LIBIA RÍOS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.004.596.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0305 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0236.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARTHA LIBIA RÍOS LÓPEZ.6.

Manizales, 30 de octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARIA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0236

Expediente N° 500-05-2018-0305

Elaboro: Diana M. Ramírez Canaria

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2018-2444 (DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018)

Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetofauna, mamíferos, peces, plancton, macroinvertebrados acuáticos, perifiton, bentos vegetación terrestre para el proyecto PCH PUEBLO NUEVO, a desarrollarse sobre la cuenca del Río Samaná, en jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentado por la sociedad GENERA + S.A.S, con NIT 900.894.629-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-0023

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2018-2445 (31 DE OCTUBRE DE 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de seis (6) individuos de Urapan, existentes en el predio denominado

La Fe, con matrícula inmobiliaria 112-251, localizado en la vereda Los Morros, en jurisdicción del Municipio de Pacora, en el Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ JESÚS MAYA ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.473.036.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ JESÚS MAYA ANGEL.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Pacora, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

Manizales, 31 de Octubre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0172

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2446 (31 DE OCTUBRE DE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, existentes en el predio denominado La Piragua, identificado con ficha catastral 00-03-002-0069-000 y matrícula inmobiliaria 103-21116, localizado en la vereda Alto Arauca, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A.S, identificada con NIT 810002899-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A.S, identificada con NIT 810002899-1.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Risaralda, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

Manizales, 31 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0110

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2448, (31 DE OCTUBRE DE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de cincuenta (50) individuos de Eucalipto, existente en el predio denominado La Loma, identificado con ficha catastral 00-01-0010-0567-000, y matricula inmobiliaria 102-12691, localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS CARLOS CARDONA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.333.939.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS CARLOS CARDONA RAMIREZ.

Manizales, 31 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0056

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2449 (31 DE OCTUBRE DE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, existentes en el predio denominado Agropecuaria Sorrento, identificado con ficha catastral 00-03-0001-0120-000 y matricula inmobiliaria 103-23214, localizado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A.S, identificada con NIT 810.002.899-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A.S, identificada con NIT 810002899-1.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Risaralda, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

Manizales, 31 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0109

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2452 (31 DE OCTUBRE DE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL, de cincuenta (50) metros cúbicos de cedro, existentes en el predio Maporita, identificado con ficha catastral 00-02-0002-0035-000 y matrícula inmobiliaria 100-194191, localizado en la vereda La Rochela, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GUTIÉRREZ JARAMILLO HNOS Y CIA S. EN C.A, identificado con NIT 800.036.026-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad GUTIÉRREZ JARAMILLO HNOS Y CIA S. EN C.A.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Pacora, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

Manizales, 31 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0173

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2018-2921 (03 DE DICIEMBRE DE 2018)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, iniciada mediante Auto 1066 del 24 de abril de 2018, solicitado por RICARDO ELIAS CHAVARRIA CHAVARRIA, identificado con cedula de ciudadanía N°2.477.475, en beneficio del predio denominado La Playita, identificado con ficha catastral N°000100190097000, ubicado en la vereda Partidas, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-05-2018-0029 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal del presente acto administrativo a RICARDO ELIAS CHAVARRIA CHAVARRIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0029

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2018-2922 (03 DE DICIEMBRE DE 2018)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, iniciada mediante Auto 1066 del 24 de abril de 2018, solicitado por MARIELA RENDÓN DE MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía N°24.929.998, en beneficio del predio denominado Villa Laurita, identificado con matrícula inmobiliaria N°103-6182, ubicado en la vereda El Águila, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-05-2018-0105 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal del presente acto administrativo a MARIELA RENDÓN DE MEJIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0105

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2018-2923 (3 DE DICIEMBRE DE 2018)**

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, iniciada mediante Auto 1066 del 24 de abril de 2018, solicitado por JUDITH OSORIO CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía N°24.616.405, en beneficio del predio denominado Paraje Los Cuervos, identificado con ficha catastral N°000100190081000 y matrícula inmobiliaria 100-130475, ubicado en la vereda Partidas, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-05-2018-0040 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal del presente acto administrativo a JUDITH OSORIO CARDONA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0040

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2018-2924 (03 DE DICIEMBRE DE 2018)**

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, iniciada mediante Auto 1066 del 24 de abril de 2018, solicitado por JULIO CESAR GRAJALES GRAJALES, identificado con cedula de ciudadanía N°16.055.720, en beneficio del predio denominado Guamalito, identificado con ficha catastral N°000000000040586000000000, ubicado en la vereda Gregorita, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-05-2018-0056 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal del presente acto administrativo a JULIO CESAR GRAJALES GRAJALES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0056

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2925 (3 de diciembre de 2018)

Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a C.I. AGRICOLA LA MARQUEZA S.A.S, con NIT. 901064516, en beneficio del predio denominado La Marqueza, identificado con ficha catastral No. 000100000100896000000000 y matrícula inmobiliaria 102-9066, localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s			
Sin nombre	5,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0200	0,4000	4,0000	0,2000	4,8000			
			Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0,1800	3,6000						
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.4				
Punto Captación						PCA31634_500-01-2018-0182					
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas						X: 848857,731787884	Y: 1107646,64978242				
Cuenca						2617					

ARTÍCULO 2: Aprobar la propuesta para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para la captación proveniente del Nacimiento Sin Nombre, se propone un sistema de captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistente en una captación en presa en concreto, conducción en manguera de 1 pulgada y 1000 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento en geomembrana de 1000 litros de capacidad.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Una vez implementadas y antes de iniciar la operación de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento, deberá obtenerse aprobación por parte de Corpocaldas.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a C.I. AGRICOLA LA MARQUEZA S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: (500-01-2018-0182)

Elaboró: (PAULA ISIS CASTAÑO MARIN)

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2929 (DICIEMBRE 03 DE 2018)

Por medio de la cual se niega un Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la sociedad C.I. AGRICOLA LA MARQUEZA S.A.S., identificada con Nit. 901.064.516-1, en beneficio del predio denominado La Marqueza, identificado con ficha catastral No. 000100000100896000000000 y matrícula inmobiliaria 102-9066, localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad C.I. AGRICOLA LA MARQUEZA S.A.S., en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0241

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018-2933 (4 de Diciembre de 2018)

Por medio de la cual se ordena el archivo de una solicitud de Licencia Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de solicitud de modificación de Licencia Ambiental presentada mediante radicados 2018-EI-00000625 del 17 de enero de 2018, 2018-EI-00006565 del 7 de mayo de 2018, y 2018-EI-00012572 del 30 de agosto de 2018, seguida dentro del expediente 1483, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar la reliquidación de los costos por concepto de evaluación ocasionados por el trámite de modificación de Licencia Ambiental que se da por terminado a través del presente acto administrativo, y comunicar tal situación al interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto administrativo a los titulares de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2017-3512 del 29 de noviembre de 201, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1483

Reviso: Bertha Janeth Osorio Giraldo

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2934 (DICIEMBRE 4 DE 2018)**

Por medio del cual se acepta una solicitud de desistimiento

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante radicado 2018-El-00010574 del 23 de julio de 2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicados 2013-El-00013053 del 22 de noviembre de 2013, 2013-El-00014325 del 23 de diciembre de 2013, 2016-El-00003108 del 4 de marzo de 2016, y 2017-El-00004863 del 17 de abril de 2017, a nombre de la sociedad SERVITECA Y OTROS SERVICIOS LA Y LTDA, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma a empresa AGUAS DE LA MIEL S.A E.S.P, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad SERVITECA Y OTROS SERVICIOS LA Y LTDA, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7774

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018-2936 (4 DE DICIEMBRE DE 2018)**

Por medio del cual se declara un desistimiento tácito y archiva un trámite de Permiso de Vertimientos.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud No. 2018-El-00007486 del 23 de mayo de 2018 de Permiso de Vertimientos, presentado por la señora NANCY ESTELA OROZCO ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía 66.772.020, e iniciada por Auto No. 1299 del 25 de mayo de la misma anualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente 500-05-2018-0143 de Permiso de Vertimientos, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Se remite copia de este Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto a la señora NANCY ESTELA OROZCO ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía 66.772.020, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0143

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018-2937 (04 DE DICIEMBRE DE 2018)

Por medio del cual se declara un desistimiento tácito y archiva un trámite de Permiso de Vertimientos.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud No. 2018-El-00008959 del 20 de junio de 2018 de Permiso de Vertimientos, presentado por el señor THOMAS JOCHEN SCHWARZ, identificado con la cédula de extranjería 143.785, e iniciada por Auto No. 1477 del 21 de junio de la misma anualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente 500-05-2018-0173 de Permiso de Vertimientos, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Se remite copia de este Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto al señor THOMAS JOCHEN SCHWARZ, identificado con la cédula de extranjería 143.785, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0173

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2938 5 de Diciembre de 2018

Por la cual se niega un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimientos solicitado por el MUNICIPIO DE PENSILVANIA, identificado con Nit. No. 890.801.137-7, en beneficio La Alegría, localizado en el sector Polideportivo, jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del MUNICIPIO DE PENSILVANIA, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0266

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2939 5 de diciembre de 2018

Por medio de la cual se otorga una concesión

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora TATIANA VALENCIA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.268.905, en beneficio del predio denominado La Ilusión, localizado en la vereda Mata de Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0083
Punto Captación	PCA31675_500-01-2018-0186	
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas	X: 846937	Y: 1096772
Cuenca	2616	

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la quebrada sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada de diámetro y 600 metros y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 2000 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora TATIANA VALENCIA OSORIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0186

Elaboró: XIMENA GONZALEZ GALINDO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2940 (5 de Diciembre de 2018)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor ANDRÉS FELIPE BETANCUR ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.076.045, en beneficio del predio Tuquerres de la vereda Arma jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar de los Nacimientos sin nombre No. 1 y 2, ubicados respectivamente en las coordenadas X: 0837402 Y: 112709 / 1397 (msnm); X: 0836821 Y: 1113213 / 1282 (msnm), de la cuenca 2617, un caudal total de 0.2312 l/s, para uso doméstico y ganadería discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre No. 1	0,888	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	2,3423	19,2342	0,1708	0,7172
			Ganadería	0,1500	16,8919			
Nacimiento sin nombre No. 2	0,564	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,8440	10,7092	0,0604	0,5036
			Ganadería	0,0500	8,8652			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,2312	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para el almacenamiento, del Nacimiento sin nombre No. 1 un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 2000 litros de capacidad.
2. Aprobar las obras construidas para el almacenamiento, del Nacimiento sin nombre No. 2 un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 2000 litros de capacidad.
3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
4. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución Instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar los planos y diseños de las obras de captación y conducción trazos y dimensiones respectivas para las dos fuentes concesionadas por esta Corporación.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ANDRÉS FELIPE BETANCUR ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.076.045, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-500-01-2018-0188

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2950 6 de Diciembre de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora TATIANA VALENCIA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.268.905, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0847351 Y: 1096583 /1884 (msnm) con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio La Ilusión, localizado en la vereda Mata de Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora TATIANA VALENCIA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.268.905, el sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Ilusión, localizado en la vereda Mata de Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual la señora TATIANA VALENCIA OSORIO, tendrá en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora TATIANA VALENCIA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.268.905, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0245

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2957 (6 de Diciembre de 2018)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO ROMERAL, identificada con Nit. No. 900.399.528-4, en beneficio de la vereda Romeral, jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, para derivar del Nacimiento sin nombre y la fuente hídrica No. 2302-001-075-026-03 Quebrada Santa Rosa, ubicadas respectivamente en las coordenadas X: 878427,66 Y: 1071248,81 / 1975 (msnm); X: 877598,57 Y: 1071536,39 / 2020 (msnm), de la cuenca 2302, un caudal total de 0.7982 l/s, para uso doméstico, de beneficio de café y porcicultura discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Nacimiento innombrado	1,480	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,2292	15,4865	16,3784	0,2424	1,2376
			B. de Café	0,0087	0,5878			
			Porcicultura	0,0045	0,3041			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,7982	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento sin nombre de fondo, conducción por tubo de PVC de 2 pulgadas de diámetro, 1500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 17000 litros de capacidad.

Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Fuente hídrica No. 2302-001-075-026-03 Quebrada Santa Rosa: Captación artesanal, conducción por tubo de PVC de 2 pulgada de diámetro, 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en plástico de 2000 litros de capacidad.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución deberá presentar un plan de ahorro y uso eficiente del agua, indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No. 1090 de Junio 28 y Resolución 1257 de julio 10 de 2018, para concesionados del recurso hídrico, también podrá acogerse diligenciando el formulario básico PUEAA para medianos usuarios sugeridos por esta Corporación.
4. Ampliar los volúmenes para almacenamiento de agua en el sistema de acueducto, principalmente para la fuente Quebrada Santa Rosa, por lo menos en 60/70% de la demanda, de tal manera que se permita recolectar los caudales en jornada nocturna y tenerlos disponibles en la jornada diurna donde más gasto del recurso existe.

5. Para una mejor administración del recurso, uso eficiente y previsión ante posibles fenómenos de escasés o estrés hídrico como el denominado fenómeno del niño, se sugiere a la Junta Administradora del Acueducto promover la instalación de sistemas de micromedición en las acometidas domiciliarias y como medida paliativa mientras se construye un tanque de almacenamiento de mayor capacidad a nivel de los suscriptores o usuarios del Acueducto cuenten con sus propios tanque de almacenamiento, previstos de flotadores para evitar desperdicio del recurso.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO ROMERAL, identificada con Nit. No. 900.399.528-4, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10333

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2958 6 de Diciembre de 2018**

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ANDRÉS FELIPE BETANCUR ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.076.045, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0836732 Y: 1113682 con un caudal autorizado de 0,0115 l/s. generadas en el predio Tuquerres de la vereda Arma jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor ANDRÉS FELIPE BETANCUR ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.076.045, el sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domésticas generadas en el predio predio Tuquerres de la vereda Arma jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el señor ANDRÉS FELIPE BETANCUR ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.076.045, en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ANDRÉS FELIPE BETANCUR ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.076.045, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0247

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2964 (6 de Diciembre de 2018)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar que el Auto 1204 por el cual se dio inicio al trámite de permiso de estudio, cuya fecha de expedición data del 11 de mayo de 2018,

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo 2 de la Resolución N°2018-2585 del 22 de octubre de 2018, el cual quedaría de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento."

ARTÍCULO TERCERO: Derogar el numeral dos (2) del artículo cuarto (4) de la Resolución N°2018-2585 del 22 de octubre de 2018 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución N°2018-2585 del 22 de octubre de 2018, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión al señor JORGE HUMBERTO CUARTAS CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía N°71.600.814, en calidad de representante legal de la sociedad PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERIA S.A.S (PRAGMING S.A.S) en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2018-0006

Elaboró: Luisa María Gómez R.

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN No. 2018-2965 (06 DE DICIEMBRE DE 2018)**

Por medio del cual se requiere el cumplimiento de obligaciones establecidas en un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la sociedad ESPACIO Y GESTION VERDE S.A.S identificado con NIT No.900.700.248-8, el cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución No.910 del 4 de abril de 2018, por medio de la cual se otorga un permiso con fines de elaboración de estudios, para la caracterización de bento, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, particularmente las siguientes:

- 1) Presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas, en el formato para la relación del material recolectado para estudios ambientales
- 2) Depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la autoridad competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
- 3) Reportar al sistema de información sobre biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad ESPACIO Y GESTION VERDE S.A.S, deberán atender los requerimientos efectuados en los tiempos establecidos para cada obligación sin exceder de dos (2) meses contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, so pena de que su incumplimiento pueda acarrear el inicio de un proceso sancionatorio en su contra, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad ESPACIO Y GESTION VERDE S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2018-0004

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Ana María Ibáñez M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018-2966 6 DE DICIEMBRE DE 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2017-0845 del 6 de marzo de 2017, modificada por las resoluciones No. 2017-2041 del 23 de Junio de 2017 y 2017-3134 del 20 de Octubre de 2017, por medio de la cual Corpocaldas otorgó licencia ambiental a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con Nit. 900.763.357-2, en el sentido de eliminar de la Licencia Ambiental el método de extracción de material a cielo abierto-tipo cantera en la zona localizada dentro de la ATI QIN-09471 y ampliar los volúmenes de materiales a explotar a 100.000 m³ para las autorizaciones temporales QIN-09471 y QIN-10011, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2, para desarrollar el proyecto de explotación mecanizada de materiales de construcción a cielo abierto, en el Río Risaralda, en el área de autorizaciones temporales QIN-09471 y QIN-10011, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Anserma, Viterbo, Risaralda, en el Departamento de Caldas y Belén de Umbría, en el Departamento de Risaralda.

De las áreas asociadas a los contratos mencionados, únicamente se podrá explotar el área enmarcada dentro de los polígonos definidos en el EIA, el cual está contenido en las siguientes coordenadas:

Coordenadas que delimitan la autorización temporal QIN-09471:

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.139.054.3	1.063.999.8	14	1.139.683.0	1.063.906.0
2	1.139.350.2	1.063.999.5	15	1.139.019.0	1.062.431.0
3	1.139.131.2	1.063.867.1	16	1.138.690.0	1.061.514.0
4	1.139.089.5	1.063.428.7	17	1.138.303.0	1.060.110.5
5	1.139.054.9	1.063.373.7	18	1.138.100.0	1.060.114.6
6	1.139.090.0	1.063.420.4	19	1.138.100.0	1.060.720.0
7	1.139.199.9	1.063.639.9	20	1.138.020.0	1.060.720.0
8	1.139.190.0	1.063.780.0	21	1.138.020.0	1.060.260.0
9	1.139.280.0	1.063.920.0	22	1.138.009.0	1.060.116.6
10	1.139.337.8	1.063.883.2	23	1.137.814.0	1.060.121.0
11	1.139.471.2	1.063.846.0	24	1.137.651.0	1.061.595.5
12	1.139.558.0	1.063.898.5	25	1.138.399.3	1.062.409.0
13	1.139.574.6	1.063.992.0			

Coordenadas de la autorización temporal QIN-10011:

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.137.814.0	1.060.121.0	14	1.137.240.0	1.057.282.0
2	1.138.008.8	1.060.116.2	15	1.136.736.2	1.056.712.0
3	1.138.000.0	1.060.002.0	16	1.136.736.0	1.056.620.0
4	1.137.900.0	1.059.822.0	17	1.137.750.0	1.057.463.0
5	1.137.720.0	1.059.222.0	18	1.137.929.3	1.058.382.0
6	1.137.500.0	1.059.152.0	19	1.138.070.0	1.057.379.0
7	1.137.393.3	1.058.967.0	20	1.137.245.0	1.056.902.0
8	1.137.393.3	1.058.762.0	21	1.136.969.0	1.056.468.0
9	1.137.550.0	1.058.720.0	22	1.136.239.0	1.056.457.0
10	1.137.640.0	1.058.282.0	23	1.136.574.0	1.057.134.0
11	1.137.510.0	1.058.092.0	24	1.137.331.0	1.057.596.0
12	1.137.710.0	1.057.852.0	25	1.137.225.0	1.059.050.0
13	1.137.530.0	1.057.362.0	26	1.137.743.0	1.059.629.0

PARÁGRAFO PRIMERO: La explotación mecanizada a cielo abierto y beneficio de materiales de construcción tipo cantera estará regida por los siguientes parámetros técnicos básicos:

I. TIPO DE EXPLOTACIÓN MEDIANTE SISTEMA DE DESCUBIERTAS

- **Tipo de material o mineral a extraer:** Gravas y arenas.
- **Reservas probadas:** para la ATI QIN- 09471 es de 511.128 m³, mientras que para la ATI QIN- 10011 es de 390.164 m³.

- **Sectores a explotar:** Terrazas aluviales localizadas sobre la margen izquierda del río Risaralda, las cuales tienen la siguiente numeración 1, 2, 3 y 4 localizadas en la ATI QIN-09471 y terraza 6 localizada en la ATI QIN-10011.
- **Producción anual proyectada:** 100.000 m³.
- **Método y sistema de explotación:** A cielo abierto mecanizada, mediante el sistema de descubiertas.
- **Dimensiones de las celdas o módulos:** La operación minera contempla la extracción de cinco (5) terrazas aluviales, mediante celdas o módulos, cuyas dimensiones establecidas serán las siguientes:

TERRAZA	DIMENSIONES DE CELDAS	RETIRO DEL RÍO
1	20 m de ancho, los largos oscilan entre 25 m a 128 m	30 m
2	20 m de ancho, los largos oscilan entre 42 m a 94 m	30 m
3	20 m de ancho, los largos oscilan entre 28 m a 52 m	30 m
4	20 m de ancho, los largos oscilan entre 32 m a 83 m	30 m
6	20 m de ancho, los largos oscilan entre 124 m a 191 m	30 m

- **Profundidad de excavación:** Las profundidades máximas para época de verano o de escasas lluvias serán entre 4,5 m y 5,5 m, mientras para época de invierno serán entre 2,5 m y 3,5 m.
- **Secuencia de la explotación:** La explotación comenzará en sentido Sur-Norte, efectuando inicialmente el descapote de toda la terraza aluvial a intervenir.
- **Descapote:** Se removerán aproximadamente 35 cm de cobertura de suelo, previo a la etapa de explotación, se removerán en total 10.512,85 m³ de suelo y se dispondrán en un depósito, debidamente protegido, para su posterior reutilización en la reconformación del terreno.
- **Morfología final:** Una vez se realice la extracción de los materiales de cada terraza aluvial, las celdas o módulos de extracción serán retrollenados con material pétreo sobrante proveniente de las actividades realizadas por la concesión, por lo que se espera que la morfología final del terreno sea similar a la que existe actualmente, así mismo se debe realizar la revegetalización de las áreas intervenidas con el objetivo de que los propietarios de los predios puedan retornar a las actividades agropecuarias tradicionales de la región.
- **Explosivos:** No son considerados.
- **Beneficio de materiales:** Se empleará una planta de trituración diseñada para procesar material basáltico en 3 etapas; primario (trituradora de quijadas), secundario y terciario (trituradoras de cono), con una capacidad de procesamiento de material en greña de 100 toneladas hora.
- **Transformación de materiales:** Se instalará una planta de asfalto contraflujo ADVANCED UACF 19P2, la cual tendrá una capacidad de producción de 100-150 Ton/hora y una planta de concreto.
- **Botaderos o zonas de depósito de materiales estériles:** El proyecto minero no requiere de ubicación de botaderos, porque el material estéril, se utilizará para retro llenado de los módulos explotados.
- **Vías existentes:** Se utilizará la Troncal de Occidente dado que esta comunica las dos áreas concesionadas entre sí, además de comunicar con las zonas del proyecto a intervenir. Esta cruza el área de estudio por el costado oriental del Río Risaralda en una longitud aproximada de 8 kilómetros, con dirección sur-norte, es una vía de la red primaria, nacional, pavimentada y en excelente estado de conservación.
- **Vías proyectadas:** Los accesos que se tienen planteados para ingresar a las terrazas a explotar son las siguientes:

PREDIO	TERRAZA	No. DE VIAS	ANCHO (m)	LARGO (m) aprox.	CUNETAS PERIMETRALES		MANTENIMIENTO
					ANCHO (m)	LARGO (m)	
Valdivia	1	1	8	312	0,6	312	Constante
El Viento	2	1	8	300	0,6	300	Constante
Tulfor	3	1	8	315	0,6	315	Constante
Tulfor	4	1	8	502	0,6	502	Constante

- **El nuevo acceso planteado a la zona de explotación a la terraza 6, se encuentra enmarcado en las siguientes coordenadas:**

NUM	ESTE	NORTE	NUM	ESTE	NORTE
1	1137085.06	1056716.29	54	1137379.12	1056910.9
2	1137091.67	1056711.79	55	1137375.03	1056923.03
3	1137100.74	1056725.08	56	1137368.03	1056943.71
4	1137108.31	1056736.2	57	1137367.58	1056944.82
5	1137112.15	1056741.25	58	1137360.41	1056960.64
6	1137117.97	1056748.97	59	1137360.19	1056961.12
7	1137123.79	1056757.84	60	1137360.02	1056961.49
8	1137129.49	1056766.33	61	1137359.83	1056961.85
9	1137134.54	1056775.21	62	1137352.15	1056976.15
10	1137145.69	1056797.13	63	1137351.95	1056976.5
11	1137156.41	1056814.05	64	1137342.73	1056992.35
12	1137159.85	1056819.56	65	1137333.04	1057008.82
13	1137163.13	1056828.31	66	1137328.46	1057016.57
14	1137165.86	1056835.79	67	1137325.83	1057020.35
15	1137170.22	1056852.1	68	1137322.24	1057023.27
16	1137174.44	1056865.13	69	1137320.16	1057023.85
17	1137181.91	1056892.65	70	1137317.64	1057023.85
18	1137194.8	1056912.97	71	1137301.1	1057021.28
19	1137211.62	1056935.22	72	1137285.93	1057018.36
20	1137222.61	1056951.93	73	1137273.75	1057017.2
21	1137234.63	1056967.77	74	1137271.19	1057016.65
22	1137241.93	1056977.96	75	1137267.36	1057015.77
23	1137254.17	1056990.78	76	1137264.12	1057014.43
24	1137261.6	1056999.82	77	1137262.26	1057013.34
25	1137267.07	1057006.93	78	1137260.73	1057011.81
26	1137269.76	1057008.13	79	1137255.34	1057004.81
27	1137274.97	1057009.3	80	1137254.04	1057003.22
28	1137287.09	1057010.45	81	1137248.17	1056996.07
29	1137298.5	1057012.64	82	1137240.95	1056988.51
30	1137318.86	1057015.94	83	1137236.18	1056983.52
31	1137319.1	1057015.91	84	1137235.83	1056983.12
32	1137319.16	1057015.88	85	1137235.5	1056982.71
33	1137319.27	1057015.77	86	1137220.25	1056962.15
34	1137333.71	1056991.8	87	1137207.72	1056943.98
35	1137343.82	1056974.58	88	1137203.9	1056938.34
36	1137352.78	1056958.06	89	1137193.06	1056923.94
37	1137352.9	1056957.82	90	1137188.42	1056917.78
38	1137360.3	1056941.52	91	1137175.16	1056896.93
39	1137360.38	1056941.33	92	1137172.41	1056888.29
40	1137360.45	1056941.14	93	1137169.7	1056878.36
41	1137367.44	1056920.46	94	1137167.15	1056869
42	1137371.55	1056908.34	95	1137166.61	1056867.26
43	1137371.93	1056907.36	96	1137162.49	1056854.17
44	1137380	1056888.93	97	1137158.12	1056837.82
45	1137381.35	1056886.59	98	1137155.63	1056831.09
46	1137383.2	1056884.62	99	1137152.66	1056823.07
47	1137385.3	1056882.82	100	1137146.98	1056814.11
48	1137390.5	1056888.9	101	1137138.96	1056801.45
49	1137388.4	1056890.69	102	1137138.56	1056800.98
50	1137387.78	1056891.36	103	1137127.41	1056778.84
51	1137387.33	1056892.14	104	1137122.5	1056770.46
52	1137381.86	1056904.62	105	1137111.28	1056753.35
53	1137379.25	1056910.57	106	1137101.94	1056741.05

- **Maquinaria y equipos:** Arranque: excavadora hidráulica tipo retro, de la serie CAT 330D L o similar. Remoción de Capa Superficial: Bulldócer CAT D6 o similares. Carga y transporte de material: Cargador de ruedas CAT 966H o similar, Tractor de cadenas CAT D6R de la serie III o similares, Dumper articulado VOLVO A25C o similar, volquetas de diferentes marcas y capacidades.
- **Instalaciones y adecuaciones:** oficinas, baños, comedor, báscula, zona de mantenimiento preventivo, clasificadora móvil (beneficio), vías internas, zona de almacenamiento de cobertura vegetal, transformador, red eléctrica, y cunetas de aguas lluvias entre otros, según Plano 2.3 (Descripción de Instalaciones de Obras Mineras — Infraestructura).
- **Instalaciones y adecuaciones:** Campamento, servicio sanitario, patio de acopio de materiales, zona de parqueo y mantenimiento de maquinaria, instalaciones complementarias, planta de beneficio (trituradora, mezcla asfáltica y concretadora), cunetas de aguas lluvias, jarillones entre otros, según anexo complementario k (Plano de reubicación de la planta).

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo Sexto de la Resolución 2017-0845 del 6 de marzo de 2017, modificada por las resoluciones No. 2017-2041 del 23 de Junio de 2017 y 2017-3134 del 20 de Octubre de 2017, por medio de la cual Corpocaldas otorgó una concesión de aguas a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con Nit. 900.763.357-2, en el sentido de modificar la concesión de aguas inicialmente otorgada en beneficio de las autorizaciones temporales QIN-09471 y QIN-10011, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2, para derivar de una laguna producto de las aguas infiltradas y de escorrentía en el área de explotación minera, un caudal de 0,1781 l/s, para uso industrial, en las coordenadas E: 804.425 N: 1.056.959, en beneficio del proyecto de la explotación mecanizada de materiales de construcción a cielo abierto, del Río Risaralda, en el área de autorizaciones temporales QIN-09471 y QIN-10011, en jurisdicción de los Municipios de Anserma, Viterbo y Risaralda, Departamento de Caldas; así:

Nombre cuerpo de agua	Coordinadas captación	Sitio y/o Actividad de uso	Uso	Caudal Otorgado (l/s)
Laguna de aguas de escorrentía e infiltradas	E: 804.425 N: 1.056.959	Planta de clasificación y trituración en húmedo	Industrial	0.1781
CAUDAL OTORGADO			L/S	0,1781

PARÁGRAFO PRIMERO: Aprobar las obras propuestas para la captación del agua mediante motobomba de 2 Hp de potencia nominal, conducción por tubería de 2'' y dos tanques de almacenamiento de 1000 litros de capacidad.

- Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usuaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado, en un plazo estipulado de dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución.
- b) Pagar tasa por el uso del agua para usos diferentes al de generación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 del MAVDT.
- c) El concesionario deberá remitir semestralmente con el ICA correspondiente, los registro de aforos mensuales efectuados en la captación, registrando la fecha y método de aforo. Igualmente deberá enviar semestralmente A CORPOCALDAS el análisis físico químico y microbiológico del agua tomada en el punto de captación y en el sitio de descarga del vertimiento una vez utilizada el agua.
- d) No deberá incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- e) Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano.

- f) Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso autorizado, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- g) Deberá aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- h) Deberá contribuir a mantener o restaurar las áreas de protección boscosa, tanto en los afloramientos como en el trayecto de la tubería de conducción.
- i) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- j) El concesionario será responsable de todo daño ambiental generado por la ruptura o fugas de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento asociados a la concesión de aguas otorgada.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas para el beneficio minero tendrá una vigencia equivalente a la vida útil del proyecto, es decir, durante la etapa de operación de la explotación y beneficio de materiales de construcción.

PARÁGRAFO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

PARÁGRAFO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo noveno y su parágrafo de la Resolución 2017-0845 del 6 de marzo de 2017, modificada por las resoluciones No. 2017-2041 del 23 de Junio de 2017 y 2017-3134 del 20 de Octubre de 2017, por medio de la cual Corpocaldas otorgó Permiso de Emisiones atmosféricas a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2, en el sentido de incluir una planta de beneficio de agregados pétreos en beneficio de las autorizaciones temporales QIN-09471 y QIN-10011, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2, Permiso de Emisiones atmosféricas, para la puesta en operación de una planta asfáltica, localizada en el polígono asociado al contrato de concesión sobre el título minero con placa No. QIN 09471, sobre la zona de influencia directa del proyecto de explotación, así como las dos plantas de trituración tipo portátil a instalar en la terraza No. 6, localizadas dentro del polígono minero QIN-10011, ubicada en el predio Palmera, en las siguientes coordenadas: N 1057037,144 — E 1137281,941 y (origen Oeste) N: 1.056.900 – E:13.137.110, en beneficio del proyecto de la explotación mecanizada de materiales de construcción a cielo abierto, del Río Risaralda, en el área de autorizaciones temporales QIN-09471 y QIN-10011, en jurisdicción de los Municipios de Anserma, Viterbo y Risaralda, Departamento de Caldas

PARÁGRAFO PRIMERO: La actividad que ampara este permiso incluye una planta de asfalto, dos plantas de trituración de agregados pétreos, a fin de reducir y controlar las emisiones de material particulado y ruido provenientes de la planta de clasificación y así como las fuentes dispersas como son los movimientos de tierra, transporte y acopio de material pétreo, el cual se encuentra condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, las cuales incluyen los siguientes equipos:

➤ **Trituradora 1**

- Procesadora de mineral handbook; TELSMITH o similares
- Trituradora en seco; JW CRUSHER J3858 o similar
- Clasificadora de cribas inclinadas de dos cojinetes y mecanismo doble; Terex® Simplicity

➤ **Trituradora 2 (Principal)**

- Equipo: Mandíbula PT-06, zaranda inclinada ZR-07, cono de trituración PT-14 (Anstrom) y CT-05 (Kodiac)

➤ **Planta de concreto**

- KONEKO KPD-30 o similares
- Planta de mezcla asfáltica en caliente portátil; CIBER UACF17P-1, modelo 2007 o similar."

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el parágrafo tercero del artículo noveno de la Resolución 2017-0845 del 6 de marzo de 2017 modificada por las resoluciones No. 2017-2041 del 23 de Junio de 2017 y 2017-3134 del 20 de Octubre de 2017, en el sentido de incluir dos obligaciones, el cual quedará de la siguiente manera:

"PARÁGRAFO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de Emisiones Atmosféricas, a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas a continuación:

- a. El titular del permiso de emisión, deberá demostrar que las emisiones de su proceso cumplen con las normas de calidad del aire establecidas la Resolución No. 2254 de 2017 expedida por el MADS, específicamente para los siguientes componentes: PM10, NO2, SO2, CO, siguiendo la metodología establecida en el protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, corroborando así el modelamiento presentado como estudio inicial.
- b. Los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para el contaminante PM10, es el siguiente: Contaminante Nivel máximo Permisible (mg/m³) Tiempo de exposición PM10 50 Anual 100 24 horas El estudio de calidad del aire se debe realizar en un término no superior a 6 meses calendario, a partir de la fecha de la ejecutoria de la Resolución del Permiso de Emisiones, en el cual se demuestre que las tasas de emisión de material particulado generadas en el proceso cumplen con los estándares
- c. Llevar registro mensual de operación y mantenimiento de los sistemas de control de las emisiones según el artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076 de 2015.
- d. El titular del permiso deberá cumplir con los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la Resolución 627 de 2006.
- e. Garantizar el uso permanente de sistemas de incorporación de agua a las zarandas y bandas transportadoras de la planta de trituración y utilizar los medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto, de modo que se evite al máximo posible las emisiones fugitivas de partículas al aire y sin que se lleguen a afectar los requerimientos de humedad del material.
- f. Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvos y material particulado, producto del cargue, descargue y transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire. Es obligación para todos aquellos vehículos de transporte de materiales que circulen por fuera del perímetro del proyecto o que vayan a emplear la malla vial de los municipios en la zona de influencia del proyecto, el uso de dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible la emisión de polvos, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza.
- g. Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvos y material particulado, producto del cargue, descargue y transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire.
- h. Es obligación para todos aquellos vehículos de transporte de materiales que circulen por fuera del perímetro del proyecto o que vayan a emplear la malla vial de los municipios en la zona de influencia del proyecto, el uso de dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible la emisión de polvos, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza.
- i. Construir un jarillón temporal con una dirección N 30 a 35° E, con una longitud de 90 a 100 m, una altura mínima de 2 m y un ancho mínimo de 8 m. El centro de este jarillón se debe localizar en las coordenadas (origen Oeste) N: 1.056.820 y E: 1.137.225, para disminuir o atenuar la presión sonora sobre las viviendas ubicadas en el AID de la terraza No. 6.

Respecto al cambio de localización de la planta de trituración, deberá realizar acercamientos periódicos con los propietarios del predio Palmera, en donde se efectuará el traslado de la planta teniendo en cuenta que en inmediaciones a dicho predio se generan actividades recreacionales de importancia para la comunidad, las cuales fueron identificadas en la evaluación de impactos del presente proyecto."

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo Décimo Primero de la Resolución 2017-0845 del 6 de marzo de 2017, modificada por las resoluciones No. 2017-2041 del 23 de Junio de 2017 y 2017-3134 del 20 de Octubre de 2017, por medio de la cual Corpocaldas requirió la presentación de un plan de inversión del 1% a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2, en el sentido de aprobar el plan de inversión del 1% presentado por la interesada, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: aprobar a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con Nit. 900.763.357-2, el Plan de Inversión forzosa no inferior al 1%, consisten en la siembra de árboles en 1,3 hectáreas para el establecimiento de un sistema silvopastoril y/o agrosilvopastoril en el Predio Las Vegas, ubicado en la vereda Remolinos, Municipio de Belén de Umbría, en las Coordenadas Magna Sirgas de origen Bogotá E: 804.930 - N: 1'057.484 (o E 1137609 - N 1057350 en el sistema magna Sirgas de origen Oeste), el lote corresponde a una zona de potrero con cerca viva de matarratón, que linda con una quebrada tributaria del río Risaralda, área que hace parte de la Cuenca del Río Risaralda y de Acuerdo con el POMCA del río Risaralda, área agrosilvopastoril, de producción ganadera y de uso sostenible de los Recursos Naturales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de Inversión forzosa no inferior al 1% deberá ejecutar las siguientes acciones:

- En el área de potrero de 1,3 Ha se sembrarán aproximadamente 210 árboles a una distancia de 5 x 5 metros.
- Para la siembra de los árboles nativos propios de la zona, se deben tener en cuenta las labores silviculturales como: Plateo, ahoyado, siembra, control de arves, fertilización, podas, mantenimiento, resiembras; labores que se deben realizar durante los primeros tres años para permitir un desarrollo fenológico de las especies, asegurar la supervivencia, para que cumplan con las funciones silvopastoriles - agrosilvopastoriles y de uso sostenible del área y su entorno.
- Como el proyecto se encuentra en ejecución, debe incorporarse la información de las labores ejecutadas en la presentación del próximo ICA.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la resolución 2017-0845 del 6 de marzo de 2017, modificada por las resoluciones No. 2017-2041 del 23 de Junio de 2017 y 2017-3134 del 20 de Octubre de 2017, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con Nit. 900.763.357-2, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1478 Licencia Ambiental

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2970 (DEL 06 DE DICIEMBRE)**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de HECTOR FABIO VACA MEJÍA, con cedula de ciudadanía 94.357.709, para derivar del nacimiento con código 2614-001-028-011, ubicado en las coordenadas X: 806588.438 Y: 1049816.724 / cota 1133 m.s.n.m., de la cuenca 2614, un caudal de 0.1625 l/s para uso humano doméstico y actividad Porcicola, en beneficio del predio denominado Granja Porcicola Villa Nahiara, con ficha catastral 000200080013000, localizado en la vereda Morroazul, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
2614-001-028-011	0.65	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.0125	1.9231	25.000	0.1625	0.4875
			Porcicola	0.15	23.0769			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.1625	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Captación por Motobomba, manguera de 2 pulgadas y 200 metros de longitud y un tanque en concreto con 13000 litros de capacidad.
- b. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
3. Efectuar el pago de la tasa por uso del agua conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el

caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: Otorgar a HECTOR FABIO VACA MEJÍA, con cedula de ciudadanía 94.357.709, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 806602.879 Y: 1049875.804 / cota 1260 m.s.n.m, generadas en el predio denominado Granja Porcicola Villa Nahiara, con ficha catastral 000200080013000, localizado en la vereda Morroazul, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto a las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO 8º: Aprobar a HECTOR FABIO VACA MEJÍA, con cedula de ciudadanía 94.357.709, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa grasa de 250 litros, filtro anaerobio de 1000 litros y tanque séptico de 1000 litros, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio Granja Porcicola Villa Nahiara, con ficha catastral 000200080013000, localizado en la vereda Morroazul, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 9º: Otorgar a la señora HECTOR FABIO VACA MEJÍA, con cedula de ciudadanía 94.357.709, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales no domésticas generadas de la actividad Porcicola en las coordenadas X: 806604.018 Y: 1049881.219 / cota 1257 m.s.n.m, generadas en el predio denominado Granja Porcicola Villa Nahiara, con ficha catastral 000200080013000, localizado en la vereda Morroazul, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto a las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO 10º: Aprobar a HECTOR FABIO VACA MEJÍA, con cedula de ciudadanía 94.357.709, el manejo dado a los residuos líquidos y sólidos de la actividad Porcicola consistente en recolección de porcinaza en seco, la cual es dispuesta en una caseta de compostaje, seguidamente se realiza el lavado de las porquerizas utilizando hidrolavadora, las aguas que se generan en esta actividad son recolectadas en canales perimetrales y almacenadas en tres tanques estercoleros prefabricados con una capacidad de 1000 litros cada uno; finalmente son bombeadas hasta los cultivos de aguacate de la granja por aspersión (Ferti-riego), la cual tiene un área de 25,8 hectáreas; en beneficio del predio denominado Granja Porcicola Villa Nahiara, con ficha catastral 000200080013000, localizado en la vereda Morroazul, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO 11º: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, en relación a las aguas residuales domésticas, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo

donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- 2. Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Para la disposición final de los lodos el usuario deberá enterrarlos, previamente neutralizarlos con cal. Teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del acuífero asociado a este predio.
- 3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- 4. En el momento de la aplicación de la porcinaza líquida, se debe respetar una franja de retiro como mínimo 20 metros de los cuerpos de aguas superficiales y 50 metros como mínimo de distancia a viviendas colindantes con su propiedad.
- 5. La caseta de compostaje en su predio deberá estar aislada con el fin de evitar la entrada de animales y/o personas ajena a este lugar.
- 6. Se le recomienda aplicar microorganismos eficientes periódicamente en el canal de recolección de las aguas procedentes del lavado de las porquerizas y en las instalaciones del predio con el fin de minimizar y controlar olores dentro y fuera de las instalaciones.
- 7. Queda prohibido la aplicación de porquinaza los fines de semana y festivos por la afluencia de comunidad en sector, esto con el fin de evitar molestias por emisión de olores.
- 8. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a los usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
- 9. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 10. El titular deberá garantizar la aplicación de la porquinaza, garantizando que no se presente colmatación por taponamiento de los poros del suelo, disminuyendo la capacidad de drenaje del terreno o la degradación estructural del suelo, por acción del sodio (Na); y que como consecuencia de la acumulación progresiva de los residuos desarrollo microorganismos potencialmente patógenos para los animales y el hombre.
- 11. Solicitar la renovación del permiso de vertimiento dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 12º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la actividad productiva o se presente la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 13º: La Concesión de aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO 14º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 15º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HECTOR FABIO VACA MEJÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 16º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10393

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2018-2972 (6 DE DICIEMBRE DE 2018)**

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas presentada por la señora NANCY ESTELA OROZCO ALZATE con cedula de ciudadanía N°66.77.020, mediante radicado N°2018-EL-000007486 del 23 de mayo de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-01-2018-0118 de concesión de aguas, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a la señora NANCY ESTELA OROZCO ALZATE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0143

Expediente conexo: 500-01-2018-0118

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2018-2974 (06 DE DICIEMBRE DE 2018)**

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado N°2018-EL-00002044 del 12 de febrero de 2018, el señor JOHN ALEXANDER ABRIL CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.059.813.723 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2018-0032 de permiso de vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor JOHN ALEXANDER ABRIL CASTRO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0032

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018- 2975 (DEL 06 DE DICIEMBRE)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de VICTOR ALFONSO VASQUEZ HENAO, con cedula de ciudadanía 70.465.743, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 894152,702430216 Y: 1084236,12863927 / cota 1336 m.s.n.m, de la cuenca 2305, un caudal de 0.096 l/s para beneficio de café y actividades de porcicultura y piscicultura, en beneficio del predio El Mirador, con matrícula inmobiliaria 114-20053, ubicado en la vereda La Circasia, en jurisdicción del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
sin nombre	5.938	SUPERFICIAL	B. Café	0.0043	0.0724	1.6168	0.0960	5.8415
			Porcicultura	0.0075	0.1263			
			Piscicultura	0.0842	1.4181			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.096	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación por presa, manguera de 2 pulgadas y 450 metros de longitud, y un tanque con 250 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 4 y sitio del nacimiento, debe ser de mínimo 15 metros a la redonda y al lado y lado del cauce; así mismo aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista; de igual manera dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca o dado el caso de que cambien las condiciones productivas del predio, las cuales demanden consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario. Finalmente se advierte que esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a VICTOR ALFONSO VASQUEZ HENAO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0203

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2982 (DICIEMBRE 10 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSE HILDER CARMONA ARCILA identificado con cedula de ciudadanía N°75.046.778, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 859143,754255945 Y: 1108464,43724435 cota 2250 m.s.n.m, con un caudal de agua promedio de 0.0115 l/s, generadas en el predio denominado El Chilcal, localizado en la vereda Puente Piedra, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio El Chilcal, localizado en la vereda Puente Piedra, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico tipo prefabricado anaerobio con trampa de grasas de 250L, tanque séptico de 1000l y FAFA de 1000 litros con utilización de efluente para biofertilización de praderas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema propuesto para el manejo de la actividad porcicola el cual consiste en lavado de las piaras una vez al día utilizando poca agua, ircolección en seco de excretas de los cerdos y utilización de las aguas de lavado de las cocheras para fertilización de cultivos, como cebolla y pastos

PARÁGRAFO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 12 meses, deberá presentar:
 - a) Infiltración. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación
5. En un plazo de 6 meses implementar el sistema séptico propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas para la vivienda, el cual es aprobado por esta autoridad ambiental, y conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con conducción del efluente a suelo. Al momento de su instalación se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, y RAS 2017. Plazo 6 meses.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
7. Continuar con el manejo y gestión ambiental de la porcinaza, utilizando la fase sólida para procesamiento de abono y la líquida igualmente para la fertilización de cultivos, bajo esta condición queda prohibida la entrega directa a cuerpos de agua y al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSE HILDER CARMONA ARCILA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0256

Expediente anexo: 500-01-2018-0191

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2983 10 de Diciembre de 2018**

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor RAÚL ÁVILA PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía 3.108.629, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 814736 Y: 1071116 / 1993 (msnm) y con un caudal autorizado de 0,0116 l/s generadas en el predio Los Desengaños localizado en la vereda La Florida en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado Los Desengaños, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto

administrativo, no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normativa actual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor RAÚL ÁVILA PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía 3.108.629, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado Los Desengaños localizado en la vereda La Florida en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor al señor RAÚL ÁVILA PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía 3.108.629, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, de beneficio ecológico 4, avalado por CENICAFÉ, (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé) con gestión alternativa de aguas mieles mediante práctica de biofertilización de cultivos y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema séptico propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas para la vivienda, el cual es aprobado por esta autoridad ambiental, y conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo. Al momento de su instalación se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011, es decir, conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano. El sistema se aprueba con la condición expresa de infiltración en suelo, por lo tanto este permiso no autoriza vertimiento a cuerpo de agua.
- b). Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, alejada de lodo, el tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- c). Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- d). Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el señor José Guillermo Barrera, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica

y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- e). En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - * Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - * Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - * Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - * Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - * Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
- f) Con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generaran en este predio por beneficio de café a baja escala, deberá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, adoptar propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, planteada por CENICAFE, la cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivo para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas o mezcla con aguas residuales domésticas o infiltración a suelo.
- g). Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor RAÚL ÁVILA PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía 3.108.629, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0157

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2987 (DEL 11 DE DICIEMBRE)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CARLOS ESPEJO GONZÁLEZ, con cedula de ciudadanía 16.354.305, para derivar de la Quebrada La Julia, ubicada en las coordenadas X: 798740 Y: 1055506, cota 992 m.s.n.m., de la cuenca 2614, un caudal de 3.9104 l/s para uso humano doméstico y actividad piscícola, en beneficio del predio denominado San Mateo, con ficha catastral 17877000100090017000, localizado en la vereda La Merced, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Quebrada La Julia	35.00	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.0104	0.0297	11.1726	3.9104	31.0896
			Piscícola	3.9000	11.1429			
CAUDAL OTORGADO						L/S	3.9104	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la conducción y almacenamiento del caudal otorgado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Conducción por manguera de 3 pulgadas y 200 metros de longitud y un tanque en concreto con 10000 litros de capacidad.
- Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar a Corpocaldas para su aprobación, los diseños y planos de la obra de captación; esta no deberá obstaculizar o interrumpir el flujo continuo del caudal ambiental. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y los planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- Efectuar el pago de la tasa por uso del agua conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: Otorgar a CARLOS ESPEJO GONZÁLEZ, con cedula de ciudadanía 16.354.305, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 799276 Y: 1055055 / cota 1076 m.s.n.m, X: 799289 Y: 1055030 / cota 1081 m.s.n.m, y X: 799304 Y: 1055039 / cota 1074 m.s.n.m, en beneficio de las viviendas ubicadas en el predio denominado San Mateo, con ficha catastral 17877000100090017000, localizado en la vereda La Merced, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto a las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO 8º: Aprobar a CARLOS ESPEJO GONZÁLEZ, con cedula de ciudadanía 16.354.305, los sistemas instalados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto cada uno por trampa grasas de 250 litros, filtro anaerobio de 1000 litros y tanque séptico de 1000 litros, en beneficio de las viviendas ubicadas en el predio San Mateo, con ficha catastral 17877000100090017000, localizado en la vereda La Merced, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO 9º: Otorgar a CARLOS ESPEJO GONZÁLEZ, con cedula de ciudadanía 16.354.305, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad piscícola, en las coordenadas X: 799276 Y: 1055055 / cota 1076 m.s.n.m, en beneficio del predio denominado San Mateo, con ficha catastral 17877000100090017000, localizado en la vereda La Merced, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto a las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO 10º: Aprobar a CARLOS ESPEJO GONZÁLEZ, con cedula de ciudadanía 16.354.305, el manejo dado a los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad piscícola, consistente en degradación de la materia orgánica por bacterias (lactobacilos y bacilos), recirculación del agua que circula por las incubadoras mediante motobomba y tratada con bacterias; en beneficio del predio denominado San Mateo, con ficha catastral 17877000100090017000, localizado en la vereda La Merced, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a cuerpo de agua.

ARTÍCULO 11º: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, en relación a las aguas residuales domésticas, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

- b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
1. La parte interesada, en relación a las aguas residuales no domésticas deberá dar cumplimiento a la resolución 631 de 2015, con la presentación anual de la caracterización, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:
- a. Periodicidad: anual
 - b. Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales no domésticas.
 - c. Parámetros

PARÁMETRO	UNIDADES
pH	Unidades de pH
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂
Sólidos Suspensos Totales (SST)	mg/L
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L
Grasas y Aceites	mg/L
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L
Fenoles Totales	mg/L
Formaldehido	mg/L
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L
Fósforo Total (P)	mg/L
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L
Nitrógeno Amoniacial (N-NH ₃)	mg/L
Nitrógeno Total (N)	mg/L
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L
Cloruros (Cl ⁻)	
Fluoruros (F ⁻)	mg/L
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L
Sulfures (S ²⁻)	mg/L
Aluminio (Al)	mg/L
Antimonio (Sb)	mg/L
Arsénico (As)	mg/L
Bario(Ba)	mg/L
Berilio (Be)	mg/L

Boro (Bo)	mg/L
Cadmio (Cd)	mg/L
Cinc (Zn)	mg/L
Cobalto (Co)	mg/L
Cobre (Cu)	mg/L
Cromo (Cr)	mg/L
Estaño (Sn)	mg/L
Hierro (Fe)	mg/L
Litio (Li)	mg/L
Manganese (Mn)	mg/L
Mercurio (Hg)	mg/L
Molibdeno (Mo)	mg/L
Níquel (Ni)	mg/L
Plata (Ag)	mg/L
Plomo (Pb)	mg/L
Selenio (Se)	mg/L
Titanio (Ti)	mg/L
Vanadio (V)	mg/L
Acidez Total	mg/L CaCO ₃
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃
Dureza Total	mg/L CaCO ₃
Color Real Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm.	m ⁻¹

- d. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
- e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
2. Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Para la disposición final de los lodos el usuario deberá enterrarlos, previamente neutralizarlos con cal. Teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del acuífero asociado a este predio.
3. Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Para la disposición final de los lodos el usuario deberá enterrarlos, previamente neutralizarlos con cal. Teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del acuífero asociado a este predio.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 12º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la actividad productiva o se presente la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 13º: La Concesión de aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO 14º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 15º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CARLOS ESPEJO GONZÁLEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 16º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10102-V

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2988 (DICIEMBRE 11 DE 2018)

Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Emisión Atmosférica a la sociedad TECNIAMSA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 805.001.538-5, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas en la planta, provenientes de un colector de horno rotatorio de incineración de residuos, con funcionamiento en la planta de incineración de Tecniamsa, localizada en el predio Km. 2 vía a Neira, coordenadas Lat. 5°4,49' 74" Long. 75°30' 35,52", Relleno Sanitario La Esmeralda, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la sociedad TECNIAMSA S.A. E.S.P., el funcionamiento de un horno rotatorio con capacidad de 500 kg/h, en el cual se disponen residuos peligrosos (hospitalarios e industriales), con gas natural como combustible y cuyo sistema de control de emisiones está compuesto de una cámara de postcombustión, semi dry scrubber y ciclón, filtro de mallas, filtro de mangas y un catalizador de dioxinas y furanos.

Parágrafo: Los combustibles para los quemadores suplementarios de emergencia: Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, ACPM. Cuando se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, será obligación del titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que el mismo sea suspendido o revocado por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la sociedad TECNIAMSA S.A. E.S.P., la incineración de los siguientes residuos:

- Residuos líquidos y sólidos con contenidos de hidrocarburos aromáticos policlorinados como bifenilos policlorinados (PCBs), pesticidas organoclorados o pentaclorofenol (PCP) con concentración menor o igual a 50 mg/kg, previa demostración de ello.
- Residuos líquidos y sólidos combustibles no explosivos.
- Residuos de aditivos de aceites lubricantes.
- Madera o retal de esta, tratada con compuestos órgano halogenados y órgano fosforados.
- Residuos domiciliarios.
- Residuos de destilación y conversión de las refinerías de petróleo y residuos del craqueo de la nafta. Residuos hospitalarios provenientes de la prestación de los servicios de salud.
- Residuos provenientes de mataderos y/o plantas de sacrificio.
- Residuos provenientes del procesamiento de residuos y/o partes de animales, que usen el proceso térmico para la obtención de productos como harinas o concentrados.
- Residuos de medicamentos de alto riesgo, residuos farmacéuticos de manejo especial, según el anexo 2 del Manual de Gestión Integral de residuos Hospitalarios y similares.

Parágrafo: La planta de incineración deberá reportar el tipo de residuos y su cantidad cada seis (6) meses.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de emisión atmosférica, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Remitir semestralmente a la Corporación la siguiente información relacionada con los combustibles empleados:
 - Identificador del distribuidor o proveedor.
 - Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor o proveedor del combustible suministrado.
 - Cantidad consumida.
2. Registrar en línea tiempo real, los siguientes contaminantes: partículas, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, ácido clorhídrico, ácido fluorhídrico, hidrocarburos totales y cumplir con las normas establecidas en el artículo 45 de la Resolución 909/2008 o la que se encuentre vigente.
3. Para el control del proceso de combustión, se debe realizar cada 15 días la prueba de pérdida por ignición (pérdida de material volátil de las cenizas) sobre las cenizas resultantes de la combustión de los residuos (cámara de combustión), cuyo valor deberá ser siempre menor al 8%. Las cenizas provenientes de la cámara de combustión, del mantenimiento de las cámaras y el material particulado removido por el sistema de tratamiento de gases y lodos secos provenientes del tratamiento de aguas residuales si existen procesos húmedos, al igual que los productos de reacción, deben ser neutralizados y encapsulados herméticamente y depositados en celdas dispuestas para tal fin en rellenos sanitarios. Antes de cualquier disposición, cuando sea necesario el encapsulamiento, la empresa deberá efectuar un análisis de TCLP, para comprobar que no lixivia. En los informes de seguimiento remitidos a la Corporación, se deberá entregar una relación de la cantidad de cenizas, lodos o productos dispuestos (en forma separada), el sitio de disposición y el convenio o contrato mediante el cual se hace la recolección y disposición, con los comprobantes de entrega y recibo de los mismos, así como los análisis realizados por ignición. El transporte de las cenizas, mientras no se haya realizado el encapsulamiento, se someterá a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya. No obstante, si mediante monitoreos y análisis establecidos por la Corporación, y realizados por el operador, se demuestra que los inquemados y/o cenizas volantes no tienen característica de residuo peligroso, estos podrán ser reutilizados, aprovechados, transportados y dispuestos directamente en rellenos sanitarios.
4. Remitir los resultados de los análisis de contaminantes señalados en los numerales 1, 2, y 3, conforme a la periodicidad planteada allí. La realización de los estudios deberá cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica por Fuentes Fijas. Para el análisis del cumplimiento de las emisiones de contaminantes medidos en línea (tiempo real) deberán remitir vía correo electrónico en formato hoja electrónica, los datos registrados semestralmente.
5. La norma de emisión de dioxinas y furanos que deberá cumplir la empresa en sus emisiones es 0,1 ng.TEQ/m³, medido cada 8 meses, con base en la metodología establecida por el IDEAM.
6. El permisionario deberá medir anualmente mediante muestreo directo y reportar los contaminantes emitidos en la chimenea como: material particulado, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, cadmio y sus compuestos, Talio, Arsénico, Plomo, Cromo, Cobalto, Níquel, Vanadio, Cobre, Manganese, Antimonio, Estaño y cumplir con las normas establecidas para ello.
7. Llevar un registro de las actividades de mantenimiento del sistema de control que deberá estar a disposición de Corpocaldas.
8. Cuando por efectos de mantenimiento o fallas, sea necesario suspender el funcionamiento de cualquiera de los equipos de control, se deberá suspender el proceso de incineración e informar por escrito a la Corporación, indicando el lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento de los equipos de control, las causas de las fallas y el tiempo aproximado durante el cual se superarán éstas.
9. Cumplir con los niveles de emisión de ruido en los alrededores de la planta de incineración, en período diurno y nocturno, según la Resolución 627 de 2006 o la que norma que se encuentre vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 324 del 10 de septiembre de 2013, es decir desde el 11 de octubre de 2013.

Parágrafo: Para su renovación, el interesado deberá presentar un Informe de Estado de Emisiones, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de su vencimiento.

ARTICULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad TECNIAMSA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 805.001.538-5, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 81

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2992 (12 DE DICIEMBRE DE 2018)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO reponer el acto administrativo 2018-2034 del 14 de agosto de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RAMIRO MUÑOZ VILLEGAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a EMPOCALDAS S.A. E.S.P, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0144

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2993 12 de Diciembre de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a suelo al señor JOHNY DE JESÚS ALZATE GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.051.268, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 852904,872738872 Y: 1112269,50256387 / 2439 (msnm) y un caudal autorizado de 0,0115 l/s. generadas en el predio La Misión de la vereda Mesones jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JOHNY DE JESÚS ALZATE GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.051.268, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado La Misión de la vereda Mesones jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema séptico propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas para la vivienda, el cual es

aprobado por esta autoridad ambiental, y conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo. Al momento de su instalación se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011, es decir, conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano. El sistema se aprueba con la condición expresa de infiltración en suelo, por lo tanto este permiso no autoriza vertimiento a cuerpo de agua.

- b). Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, alejada de la nata, el tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- c). Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- d). Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el señor José Guillermo Barrera, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- g). Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOHNY DE JESÚS ALZATE GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.051.268, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0301

Proyectó: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2994 (12 de Diciembre de 2018)**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOHNY DE JESÚS ALZATE GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.051.268, en beneficio del predio La Misión de la vereda Mesones jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar de los Nacimientos sin nombre No. 1 y 2, ubicados respectivamente en las coordenadas X: 852948,489254446 Y: 1111721,0841852 / 2549 (msnm); X: 852920,36056728 Y: 1112117,35336887 / 2479 (msnm), de la cuenca 2618, un caudal total de 0.0275 l/s, para uso doméstico, ganadería y prácticas culturales agrícolas (Aguacate) discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Nacimiento sin nombre No. 1	0,900	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	1,3889	2,7222	0,0245	0,8755
			Prácticas culturales Agrícolas (Aguacate)	0,0120	1,3333			
Nacimiento sin nombre No. 2	0,070	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0030	4,2857	4,2857	0,0030	0,0670
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0275		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para el almacenamiento, del Nacimiento sin nombre No. 1 consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada, 500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en PVC de 250 litros de capacidad.
2. Aprobar las obras construidas para el almacenamiento, del Nacimiento sin nombre No. 2 consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada, 600 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 500 litros de capacidad.
3. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
4. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución Instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOHNY DE JESÚS ALZATE GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.051.268., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0233

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2996 (DICIEMBRE 13 DE 2018)**

Por medio de la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 834 del 21 de noviembre de 2003, por medio de la cual Corpocaldas otorgó licencia ambiental a los señores BERNARDO DUQUE RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.064.128 y BERNARDO DUQUE GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 4.322.906, para el proyecto de explotación mecanizada de material de arrastre dentro del Cauce del río Chinchiná, Departamento de Caldas, Sector El Mitre, en el área del Contrato de Concesión Minera 606-17, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental al señor BERNARDO DUQUE RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.064.128, para el proyecto de explotación mecanizada de material de arrastre, dentro del cauce del río Chinchiná, Departamento de Caldas, y el beneficio de estos mediante procesos de clasificación y lavado, localizada en la zona limítrofe entre los Municipios de Chinchiná y Manizales - Sector El Mitre, en el área del Contrato de Concesión Minera 606-17.

PARÁGRAFO: La explotación consiste en lo siguiente:

a) Aprovechamiento de las barras de sedimentación y el material de acarreo bajo lámina de agua o "lecho móvil" existente dentro del cauce de la corriente mencionada y dentro de un (1) tramo de 220 m de longitud comprendida entre k000+0 (1.044.392 mN, 1.164.236 mE) y el k0+220 (1.044.259 mN, 1.164.083 mE) de la poligonal levantada topográficamente sobre el eje del cauce del río Chinchiná anexo al Estudio de Impacto Ambiental.

b) Extracción de materiales de las barras de sedimentación y el material de acarreo bajo lámina de agua o "lecho móvil" existente dentro del cauce de la corriente del río Chinchiná y dentro de un (1) tramo de 450 m. de longitud comprendido entre el k0+050 (1.044.149 mN, 1.164.949 mE) y el k0+450 (1.044.442 mN, 1.164.243 mE) de la poligonal levantada topográficamente sobre el eje del cauce y definida en el plano de levantamiento del cauce del río Chinchiná anexado al estudio de Impacto Ambiental.

c) Creación de un acceso vial nuevo, con el objetivo de ingresar al frente de explotación N°1, que inicia en la abscisa K0+050 y termina en el K0+200. La vía iniciaría en las coordenadas N 433677.59 - E 552142.15 y terminaría en las coordenadas N 433669.76 - E 552082.61."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 834 del 21 de noviembre de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Para el correcto cumplimiento de la licencia ambiental que por esta resolución se aprueba los titulares deberán:

1. Para la explotación y beneficio de los materiales de construcción del literal a) del parágrafo del artículo primero de la presente Resolución deberán estar regidas por los siguientes parámetros básicos:

- Longitud explotable medida en el eje del cauce: 220 metros.
- Profundidad máxima de excavación: 1,20 metros.
- Retiro mínimo de la margen a explotar: Dos (2) metros
- Ancho útil promedio: 16 metros.
- Altura máxima permisible de trinchos: 1,0 metro con respecto al nivel original del lecho
- Área Total a intervenir con la explotación: 3520 m²
- Sector a explotar: Centro del cauce
- Tipo de explotación: Mecanizada, mediante el aprovechamiento de las barras de

sedimentación y el material de acarreo bajo lámina de agua o "lecho móvil" existente dentro del cauce.

- Volumen Máximo Diario de Extracción: 50 m³/día
 - Volumen Máximo Mensual de Extracción: 1000 m³/mes
 - Número de personas a emplear: Diez (10)
 - Maquinaria a utilizar en la explotación: Una (1) retroexcavadora de Oruga con capacidad de cuchara de 0.6 m³.
 - Cargue y acopio: Un (1) cargador de llanta neumática con cuchara de 0.9 m³.y dos (2) volquetas de 7 m³ cada una.
 - Clasificación y lavado: Una (1) parrilla clasificadora con cribas hasta de 5" y una motobomba para el lavado del material, simultáneamente con la clasificación.
 - Instalaciones: Patio de acopio, patio de máquinas y combustibles, planta de beneficio (clasificación en parrilla y lavado), campamento con unidad sanitaria compuesta por trampa de grasas - tanque séptico - filtro anaeróbico, bodega para insumos, sistemas de tratamiento de aguas industriales.
 - Vías de acceso: Las existentes, no se desarrollarán nuevas vías de tránsito interno, únicamente se adecuará el acceso a la parrilla de clasificación.
- 2.** Para la explotación y beneficio de los materiales de construcción del literal b) del parágrafo del artículo primero de la presente Resolución deberán estar regidas por los siguientes parámetros básicos:
- Método de explotación: Extracción de materiales de las barras de sedimentación y el material de acarreo bajo lámina de agua o "lecho móvil" existente dentro del cauce de la corriente del río Chinchiná.
 - Tipo de explotación: Mecanizada
 - Longitud explotable medida en el eje del cauce: 220 metros
 - Ancho útil promedio: 16 metros
 - Profundidad de la explotación: 1,20 metros
 - Retiro mínimo de la margen a explotar: Dos (2) metros
 - Trinchos: Permitidos
 - Altura máxima permisible de los trinchos: Un (1) metro
 - Dirección del avance en el frente de explotación (barras): En sentido contrario a la corriente, conservando la pendiente longitudinal promedio del cauce.
 - Tipo de material a extraer: gravas, gravillas y piedras
 - Explosivos: Ninguno
 - Beneficio de materiales: clasificación y trituración
 - Transformación de materiales: No permitida
 - Equipos: Se instalarán e implementarán los descritos detalladamente en la página 18 del documento complementario al EIA año 2017.
- 3.** Se restringe la explotación de materiales de arrastre dentro del tramo del río Chinchiná comprendido entre el K0+220 (1.044.259 mN, 1.164.083 mE) y K0+450 (1.044.149 mN, 1.163.897 mE) de la poligonal levantada topográficamente sobre el eje del cauce y definida en el Plano de Levantamiento del Cauce del Río Chinchiná anexado al Estudio de Impacto Ambiental, hasta tanto no se presente y apruebe una alternativa vial ambientalmente viable que considere las limitantes técnicas observadas en dicho tramo.
- 4.** No explotar materiales de arrastre dentro del tramo del río Chinchiná comprendido entre el K0+450 (1.044.149 mN, 1.163.897 mE) y el Puente de Cenicafé, ubicado sobre la vía Manizales - Chinchiná, debido a que este no se encuentra comprendido dentro del área establecida en el Contrato de Concesión firmado entre los interesados y MINERCOL LTDA., lo cual es requisito para el trámite de la respectiva Licencia de acuerdo a lo estipulado en la Ley 685 de 2001 y el Decreto 1180 de 2003. Adicionalmente dicho tramo no fue suficientemente valorado en el E.I.A remitido a la Corporación.

5. No se aprueba ningún tipo de vadeo en el cauce del río Chinchiná al interior de las zonas de explotación del título minero 606-17, hasta tanto no se presente a esta Corporación información detallada acerca de la cantidad, localización y características técnicas del vadeo o los vadeos que se pretendan implementar.

PARÁGRAFO 1: Los titulares, para el desarrollo de la explotación de materiales de construcción, deberán tener en cuenta las siguientes exclusiones:

Exclusiones

Desde el componente biótico se establecen como zona de exclusión las siguientes áreas:

a. Dar estricto cumplimiento a la Resolución de Corpocaldas No. 077 del 2011, mediante la cual se establecieron las fajas de retiro de los cauces en el Departamento de Caldas en zonas rurales, donde se deberá respetar una faja mínima de 20 metros con respecto a la margen izquierda del río Chinchiná, dentro de la cual no se podrán construir vías paralelas, sino vías puntuales y perpendiculares a este.

b. Se prohíbe cualquier tipo de intervención a la faja forestal protectora que hace parte de la Reserva Forestal Plan Alto.

PARÁGRAFO 2: Implementación del Plan de Manejo Ambiental. La explotación de materiales de arrastre dentro del área del título minero 606-17 es ambientalmente viable, siempre y cuando el titular de la licencia ambiental implemente simultáneamente las medidas de Manejo Ambiental propuestas, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados; las cuales se encuentran consignados en los siguientes programas y proyectos:

Nº DE FICHA	PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL
1	Programa para el Manejo y Monitoreo de los Cambios Inducidos en el Cauce durante la Explotación
2	Programa para Mitigar la Alteración del Paisaje y la Franja Forestal Protectora de la Corriente.
3	Programa de Emisiones Atmosféricas y Ruido.
4	Programa Manejo y disposición final de residuos sólidos y sobrantes de explotación.(Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales y Manejo y Disposición de Sobrantes de Explotación)
5	Programa de Manejo de Residuos Líquidos
6	Programa construcción y mantenimiento de vías
7	Programa de Manejo de Áreas de Almacenamiento de Combustibles y Talleres
8	Programa de manejo de flora y fauna
9	Programa de compensación forestal.
10	Programa de Capacitación Ambiental
11	Programa de Información Divulgación y Capacitación
12	Programa de Vinculación de Personal
13	Programa manejo de la infraestructura de predios, servicios públicos y afectación a terceros
14	Programa de Señalización Vial
15	Programa de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional
16	Programa de cierre y abandono

PARÁGRAFO 3: Los titulares de la Licencia Ambiental deberán dar cumplimiento a las siguientes acciones y obligaciones incorporadas por CORPOCALDAS, para cada uno de los siguientes programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental presentado:

a. Programa de Gestión Social

Programa de gestión social

1. Subprograma de Capacitación Ambiental
1. Subprograma de Información, Divulgación y Capacitación.
2. Programa de vinculación de personal
3. Afectación a terceros, manejo de la infraestructura de predios y servicios públicos.
4. Subprograma de Señalización Vial, frentes de explotación y sitios temporales
5. Seguridad industrial y salud ocupacional.

Las siguientes fichas del Plan de Manejo Ambiental quedarán de la siguiente manera:

- Subprograma de Educación y capacitación: La charla propuesta deberá ser efectuada durante 3 momentos por semestre, esto con el fin de tener mayor relación y capacitación con los empleados que laboran en el proyecto y mayores procesos de sensibilización frente a temáticas de conservación

y prácticas amigables con el medio ambiente.

- Subprograma de Información, Divulgación y Capacitación: Se debe realizar un reunión semestral con la comunidad del AID, líderes de JAC y líderes naturales con el fin de informar las actividades ejecutadas por el proyecto, la legislación ambiental que aplica y las medidas de mitigación que se implementan (PMA), para mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambiental identificados.

De cada reunión deberá quedar como soportes de verificación, un acta de reunión con las percepciones de los participantes y las respuestas por parte del proyecto, se debe levantar listado de asistencia y registros fotográficos; lo anterior debe ser allegado de manera semestral a Corpocaldas, mediante el informe de cumplimiento ambiental – ICA.

- b. Programa para mitigar la alteración del paisaje y de la faja forestal protectora de la corriente. Ficha No.2.

Los titulares deberán ajustar las acciones a desarrollar, así:

- Se conformarán barreras vivas para mitigar el impacto visual en el perímetro de las instalaciones con especies como ficus cada 3 metros lineales, con podas controladas con la finalidad de lograr el establecimiento del seto perimetral.
- Conformar barreras vivas sobre los costados de las vías ubicadas al interior de la explotación, con especies nativas ubicándolas cada 3 metros lineales.
- Establecer y reconformar las fajas forestales protectoras del Río Chinchiná de 20 metros, que se encuentra al interior de la explotación, utilizando especies como quiebra barrigo, matarratón y nogal cafetero, empleando una distancia de siembra de 3 x 3 metros.

Para la siembra y establecimiento de los individuos dispone de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución. Adicionalmente debe realizar cuatro mantenimiento anuales (cada 3 meses), durante los tres primeros años a partir de la siembra, los cuales deben involucrar: plateos, desyerbas, podas, fertilización y control fitosanitario, garantizando la permanencia y el establecimiento de las actividades realizadas, por toda la vida útil de la explotación.

- c. Programa de manejo de Flora y fauna. Ficha No.8.

- Adicional a las acciones a desarrollar lo siguiente la realización de capacitaciones semestrales involucrando todo el personal de la explotación, las cuales deben ser evidenciadas en los respectivos ICAS, adjuntando los contenidos que se trataron, listados de asistencia y registros fotográficos.
- Realizar una caracterización anual de la ictiofauna existente en el río Chinchiná, estableciendo riqueza, distribución y abundancia, en el transecto que se encuentra al interior del área de influencia directa de proyecto. Para lo cual debe contar con el correspondiente permiso de colecta de especímenes, otorgado por Corpocaldas y que al momento de caracterización debe estar vigente.

- d. Programa de compensación forestal No.9.

Los titulares deberán ajustar las acciones a desarrollar, así:

- Establecer 35 individuos **con algún grado de amenaza, como compensación de los 7 individuos a aprovechar.**

Para la siembra y establecimiento de los individuos dispone de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución. Adicionalmente debe realizar cuatro mantenimiento anuales (cada 3 meses), durante los tres primeros años a partir de la siembra, los cuales deben involucrar: plateos, desyerbas, podas, fertilización y control fitosanitario, garantizando la permanencia y el establecimiento de las actividades realizadas, por toda la vida útil de la explotación.

PARÁGRAFO 4: Conforme a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, con una anticipación mínima de tres (3) meses al inicio de las actividades de desmantelamiento y abandono, el señor Bernardo Duque Ruiz, deberá remitir a CORPOCALDAS la actualización de dicho Plan, contenido como mínimo los aspectos estipulados en dicha norma, para el desarrollo de las actividades de desmantelamiento y abandono de las áreas intervenidas por el proyecto.

PARÁGRAFO 5: Los titulares de la Licencia Ambiental, deberán elaborar un Manual que consigne las diferentes medidas de Prevención y Control de Contingencias e informe a los trabajadores sobre el manejo adecuado de los accidentes y eventos que se presenten durante la ejecución del proyecto, de tal manera que se socialice el Plan de Contingencias propuesto en el E.IA y se asigne responsabilidades según las funciones y recursos asociados a los diferentes pasos a seguir por cada uno de los funcionarios y operarios en el evento de que ocurra una contingencia. Para el cumplimiento de esta obligación se concede un plazo máximo de 90 días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

La socialización y discusión del Plan de Contingencias deberá estar acompañada de reuniones con una periodicidad semestral mínima, las cuales permitirán mantener la alerta permanente sobre las medidas preventivas, los posibles orígenes de los accidentes y el reconocimiento o redistribución de las responsabilidades asignadas a cada uno de los operarios o trabajadores del proyecto. Las reuniones podrán realizarse a la par con las previstas para el Programa de Gestión Social y las actas de estas reuniones deberán reunir los requisitos ya estipulados en el programa mencionado."

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efectos el numeral 5 de la Resolución 834 del 21 de noviembre de 2003, por configurarse el numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta las actividades que se van a realizar en el marco de la licencia ambiental otorgada al señor Bernardo Duque, no requiere ningún tipo de permiso o concesión.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo noveno de la Resolución 834 del 21 de noviembre de 2003 el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO NOVENO: El señor BERNARDO DUQUE RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.064.128, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto."

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto al sistema Geoambiental, con el fin de realizar los cambios pertinentes en la titularidad del trámite.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la Licencia Ambiental corresponderá a la vida útil del proyecto, la cual en primera instancia se encuentra directamente asociada a la vigencia del título minero 606-17.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los demás apartes de la resolución 834 del 21 de noviembre de 2003, quedan conforme su tenor original.

Hace parte integral de la presente Licencia Ambiental, El Estudio de Impacto Ambiental-EIA y los complementos presentados, así como los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta Resolución al señor BERNARDO DUQUE RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.064.128, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el (13) de diciembre de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTHNER

Director General

Expediente: 1110 Licencia Ambiental

Elaboró: Diana Maritza Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo, Secretaria General.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NO. 2018-2997 (13 DE DICIEMBRE DE 2018)

Por medio del cual se otorga una Licencia Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud 10368 del 2 de septiembre de 2014, presentada por el señor ANTONIO MARÍA GALLEGOS MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 4.593.493, correspondiente al 70% del título minero ILC-09571, para la explotación mecanizada de materiales de arcilla a cielo abierto-tipo cantera, en la denominada mina Zarzal, localizada en jurisdicción del municipio de Supía, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 2820 de 2010 y en concordancia con el artículo 13 de Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR licencia ambiental al señor MAURICIO JOSÉ CÉSPEDES GALLEGOS, identificado con cédula de ciudadanía 70.557.774, para la explotación mecanizada de materiales de arcilla a cielo abierto-tipo cantera, en la denominada mina Zarzal, localizada en jurisdicción del municipio de Supía, Departamento de Caldas, el cual corresponde al treinta (30%) del título minero ILC-09571. El área otorgada para licenciamiento ambiental se encuentra enmarcada dentro de las siguientes coordenadas:

1	1158891,566	1095579,898
2	1158854,854	1095595,789
3	1158758,979	1095576,507
4	1158675,618	1095593,996
5	1158654,109	1095600,453
6	1158649,441	1095627,307
7	1158635,078	1095662,406
8	1158695,69	1095739,245
9	1158713,249	1095776,91
10	1158830,205	1095832,799
11	1159089,081	1095945,092
12	1159110,868	1095880,55
13	1159123,675	1095863,864
14	1159089,178	1095806,947
15	1159036,365	1095767,235
16	1159007,318	1095762,172
17	1159002,757	1095756,62
18	1158984,565	1095748,985
19	1158915,373	1095595,398
20	1158905,356	1095594,598
21	1158895,116	1095587,506

PARÁGRAFO 1: La explotación mecanizada a cielo abierto tipo cantera de arcillas estará regida única y exclusivamente por los siguientes parámetros técnicos básicos:

- Tipo de material o mineral a extraer: Arcillas
- Producción anual proyectada: 26.400 Ton/año.
- Tiempo de explotación proyectada: 21 años.
- Sectores a explotar: Los definidos en el apartado anterior.
- Tipo de explotación: Mecanizada
- Método de explotación: Única y exclusivamente la explotación a cielo abierto mediante el método de contorno, consiste en la excavación del mineral en sentido transversal a las pendientes permitiendo Avance lateral y abandono del talud final.
 - Altura de Banco (H): 10 metros
 - Ancho de Banco (A): 5 metros
 - Berma de seguridad: 2 metros
 - Ancho de vías de acceso: 6 metros
 - Ancho de la berma: 8 metros
 - Ángulo del talud: 70° tanto para taludes de trabajo como para taludes finales
 - Longitud promedio de los bancos: 150 a 200 metros
- Secuencia de explotación: La definida en el apartado correspondiente del presente informe.
- Explosivos: No
- Beneficio y transformación de materiales: No realizará beneficio y/o transformación de materiales dentro del área de cantera.
- Botaderos o zonas de depósito de materiales estériles: El proyecto minero no requiere de ubicación de botaderos de estéril, ya que casi todo el material será aprovechado, el descapote que no sea aprovechado será almacenado temporalmente y utilizado para la reconformación paisajística de los frentes abandonados.
- Vías existentes: La vía de acceso a este punto de explotación es la que de Supía-Caramanta, la cual se encuentra pavimentada y en muy buen estado. Esta vía es departamental pública y no necesita de adecuaciones.

- Vías proyectadas: En la etapa 1 se tendrá un acceso al terraplén inferior y a los puntos de acopio. Para las etapas 2 y 3 se acondicionara una vía que conecte con este terraplén inferior y los bancos y terraplenes de las partes superiores. Para la última etapa se acondicionara una vía como complemento a las ya existentes para acceder a los bancos posteriores de la zona oeste del área de explotación.

Los accesos iniciales tendrán anchos mínimos de 6 metros y una pendiente del 5%, hacia el talud con el objeto de darle dirección a las aguas lluvia, para ser dirigidas hacia las cunetas de evacuación.

A continuación se establecen las coordenadas y longitudes de los accesos internos planteados

1	1158863,98	1095592,55	0	6
2	1158842,07	1095654,54	93	6
3	1158936,03	1095762,67	140	6
4	1158931,93	1095838,26	146	6
5	1159051,26	1095864,57	270	6
6	1158741,68	1095762,74	150	6

- Maquinaria y equipos: el equipo y maquinaria utilizada será el siguiente, Un Bulldozer Komatsu d65, 2 Volquetas de 7 m3 y 1 Cargador frontal de 5m3.

-Instalaciones y adecuaciones: **a continuación se presentan las instalaciones a implementar en el proyecto:**

- Oficina
- Taller mecánico.
- Zona de acopio de material.
- Transformador eléctrico.
- Punto de reciclaje.
- Batería sanitaria.

Dentro del apartado de Áreas auxiliares mineras, se había indicado lo siguiente: Comprende todas aquellas áreas donde se realizarán operaciones unitarias y labores asociadas a las mismas, bien sean productivas y/o administrativas. En particular para éste proyecto minero, no se llevará beneficio de material razón por la cual no habrá lugar a montaje de equipos y maquinaria especializada. En tal sentido las instalaciones auxiliares que requiere el proyecto de explotación están conformadas por:

1. Taller o zona de mantenimiento de vehículos y maquinaria.
2. Zona de acopio de material; en total se planea adecuar el terreno para la ubicación de 3 zonas de acopio de material, en éstos sitios se realizará el cargue de material y se transportará hasta la planta de procesamiento de la Ladrillera Barcelona.
3. Asimismo en el área de explotación de arcilla se adecuará una zona de acopio de residuos sólidos, denominada punto verde que contará con 3 elementos móviles, que prestarán servicio a los trabajadores vinculados al proyecto para practicar la separación de residuos sólidos en la fuente. Dicho lugar se localizará en inmediaciones de las coordenadas X 1158865 - Y 1095604 aproximadamente.
4. De otro lado la zona auxiliar del proyecto contará con un transformador eléctrico de 500 KVA, con el cual se cubrirá todo el requerimiento de energía.

PARÁGRAFO 2: Cualquier modificación adicional deberá ser notificada a esta corporación previamente por escrito con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el EIA y no mitigables o compensables en el área afectada.

ARTÍCULO TERCERO: El señor MAURICIO JOSÉ CESPEDES GALLEGOS identificado con cédula de ciudadanía 70.557.774, deberá implementar simultáneamente las medidas de Manejo Ambiental propuestas, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados que se encuentran detalladas en el informe técnico 500-872 obrante en radicado 2018-II-00020782 del 31 de agosto de 2018, para la explotación mecanizada de materiales de arcilla a cielo abierto-tipo cantera, en la denominada mina Zarzal, localizada en jurisdicción del municipio de Supía, Departamento de Caldas, el cual corresponde al treinta (30%) del título minero ILC-09571 y las cuales se encuentran consignados en los siguientes programas y proyectos:

A	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto
B	Programa de información y participación comunitaria
C	Programa de contratación de mano de obra local
D	Programa de afectación a terceros
E	Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto
F	Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional
G	Programa de Adecuación Morfológica
H	Programa de Manejo y Disposición de Residuos Sólidos
I	Programa de Manejo de Combustibles y Sustancias Químicas
J	Programa de Compensación Forestal
K	Programa de Protección de Fauna y Flora
L	Programa de Control de Efectos Atmosféricos
M	Programa Manejo de Aguas Superficiales
N	Programa de Manejo Estabilidad
O	Programa de Cierre, Desmantelamiento, Rehabilitación y Recuperación de Tierras
P	Programa de Seguimiento
Q	Programa de Monitoreo

ARTÍCULO CUARTO: El señor El señor MAURICIO JOSÉ CESPEDES GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía 70.557.774, deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y obligaciones incorporadas por CORPOCALDAS para cada uno de los siguientes programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental presentado:

Los siguientes programas del componente abiótico quedarán definidos de la siguiente forma, en este sentido deberán implementar las medidas que se describen a continuación

➤ Programa de manejo de residuos sólidos

Acciones a desarrollar

- Realizar prácticas adecuadas de separación de residuos sólidos en la fuente, respetando lo establecido en la norma NTC 24/37; por la cual se fijan las características de almacenamiento de acuerdo al código de colores preestablecido.
- Ubicar el punto de recolección de residuos sólidos sobre suelo duro, protegido de la lluvia, con buena ventilación.
- Las canecas deben ser rotuladas según el tipo de residuos a depositar.
- Las canecas deben ser de material resistente y deben contar con tapa para evitar la generación de malos olores y la proliferación de insectos.
- Contar con los servicios de una persona para que se encargue de la manipulación de residuos sólidos; ésta persona se debe dotar con los siguientes elementos: overol o delantal de cuero, guantes gafas y tapabocas.
- La disposición final de residuos se llevará a cabo de acuerdo con el nivel de almacenamiento de los residuos en el proyecto.
- Prohibir prácticas inadecuadas para el manejo de residuos sólidos como son la quema o el enterramiento en fosas.
- Para el manejo de residuos de tipo biosanitarios se garantizará que los mismos serán retirados técnicamente de la unidad sanitaria portátil previo tratamiento convencional (retiro de residuos sólidos, succión de residuos líquidos, reemplazo de la bolsa (papelera), adición de producto biodegradable y ambientador) por una empresa certificada para la práctica de esta labor.

➤ Programa de Manejo de Combustibles y Sustancias Químicas

Acciones a desarrollar

- Realizar la manipulación y almacenamiento de combustible en los lugares especialmente designados y equipados para tal fin, en éste caso se hará en el área de taller.
- Realizar revisiones periódicas de los vehículos y maquinaria para identificar fugas menores; de ser detectadas se procederá a la inmovilización de la maquinaria para su corrección y/o traslado hasta el sitio de reparación.

- Únicamente se permite el suministro de combustible para la maquinaria pesada.
- El almacenamiento de combustible se hará en una caneca de 55 galones y el de grasa o aceite en una caneca de 5 Litros.
- Supervisar cuidadosamente el suministro de combustible para la maquinaria pesada.
- Dotar la zona de almacenamiento de aceite lubricante y combustible de un dique de confinamiento en concreto para prevenir y controlar un posible derrame en el área del taller. Dicha estructura debe superar como mínimo en 10% el volumen de combustible a almacenar.

➤ Programa de Control de Efectos Atmosféricos

Acciones a desarrollar

- Humedecer las vías de acceso al proyecto y las zonas de acopio de material en épocas de intenso verano, mediante el rociado con agua.
- Realizar control de velocidad de circulación para los vehículos transportadores de material, tanto en la vía como en los frentes de explotación.
- El límite máximo permitido de circulación será de 10 Km/h.
- Cubrir totalmente el volco de los vehículos transportadores con el fin de evitar el escape o pérdida de material durante su transporte; conforme a lo establecido por la Resolución 541 del MADS.
- Garantizar que la maquinaria que inicie actividades de operación en el proyecto, este en perfecto estado de funcionamiento.
- Exigir el certificado de emisión de gases a los conductores de las volquetas que sean vinculados al proyecto.
- Realizar mantenimiento preventivo de manera periódica a la maquinaria, para evitar incremento en los niveles de ruido por causa del regular estado de los motores.
- Prohibir el accionamiento de pitos y bocinas de los vehículos que ingresen a la zona auxiliar del proyecto y en las áreas de explotación de material.
- Efectuar paulatinamente un enriquecimiento de la cobertura vegetal, la cual consiste en el establecimiento y plantación de arbustos sobre el lindero de la zona.

➤ Programa de Seguimiento

Acciones a desarrollar

- Diligenciar los formatos de cumplimiento del PMA y e incluir en los informes periódicos de auditoria; los cuales son tomados del Manual de Seguimiento: Criterios y Procedimientos agosto 2002, del Ministerio del Medio Ambiente. Podrá complementar estos formatos para su propio seguimiento y cumplimiento, o adoptar los que la Autoridad Ambiental determine.
- Presentar en los informes de avance y cumplimiento a las autoridades ambientales el estado de ejecución y efectividad de las medidas que hacen parte del Plan de Manejo Ambiental, en lo referente a los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales otorgadas para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, y de otros requerimientos realizados por la autoridad ambiental.

➤ Programa de Monitoreo

Acciones a desarrollar

Monitoreo de estabilidad de taludes

- Se realizará anualmente un análisis de estabilidad de taludes para el área de explotación, el cual debe incluir el cálculo de factores de seguridad tanto para condiciones normales como para condiciones, el cual debe estar soportado por las correspondientes secciones topográficas, las cuales deben ser realizadas en los mismos sitios donde se realizaron las iniciales presentadas en el EIA, esta información debe ser entregada en el ICA correspondiente al periodo reportado.

Monitoreo de Calidad de aire

- Se considerará los siguientes parámetros: Material Particulado en Suspensión (MPS), Monóxido de Carbono (CO) y temperatura; y este se llevará a cabo el frente de trabajo y en el área de trituración incluido el punto de acopio (radio de 100 - 200m). La frecuencia de monitoreo será semestral y se realizará según las formas y métodos de análisis establecidos por los Estándares Nacionales de Calidad del Aire, y los valores registrados deberán estar por debajo de los Límites máximos permisibles. Se tendrá especial cuidado con el frente de trabajo correspondiente a los bancos de explotación.

Monitoreo de Emisión de ruido

- Se monitorearán los niveles ambientales de ruido de acuerdo a la escala dB(A), en al menos dos puntos en el frente de trabajo con un radio de 100-150m.

Los siguientes programas del componente socioeconómico quedarán definidos de la siguiente forma, en este sentido deberán implementar las medidas que se describen a continuación

➤ Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto

Acciones a desarrollar

- Por cada reunión y/o capacitación realizada, deberá levantarse un acta en donde conste claramente, cuáles fueron los temas tratados, el desarrollo de los mismos, las inquietudes y/o sugerencias de la comunidad y los compromisos establecidos. Las actas deberán acompañarse de un registro fotográfico y planilla de asistencia de los participantes con los datos de contacto.

➤ Programa de información y participación comunitaria

Acciones a desarrollar

- Realizar cada seis (6) meses una reunión de socialización sobre los avances del proyecto minero y la implementación de cada uno de los programas del PMA, con la comunidad del sector de Morabia a la salida a Caramanta y los propietarios y/o residentes de los predios colindantes al área de explotación. Tener en cuenta también para estos espacios a la autoridad local del municipio. En caso de no lograr una convocatoria efectiva, el titular podrá realizar visitas domiciliarias.

- Por cada reunión y/o capacitación realizada, deberá levantarse un acta en donde conste claramente, cuáles fueron los temas tratados, el desarrollo de los mismos, las inquietudes y/o sugerencias de la comunidad y los compromisos establecidos. Las actas deberán acompañarse de un registro fotográfico y planilla de asistencia de los participantes con los datos de contacto.

➤ Programa de afectación a terceros

Acciones a desarrollar

- Con el fin de detectar posibles cambios, alteraciones o modificaciones físicas en la infraestructura de importancia social del AID (tales como, viviendas de los predios aledaños a la explotación, zonas de cultivo, vía principal, caminos de paso o acceso a los predios, entre otros) se deberá realizar un seguimiento periódico semestral, a partir de registro fotográfico y/o filmico que permita advertir si las actividades del proyecto minero, tienen relación con dichos cambios y proceder a la respectiva adecuación, corrección o compensación, tomando como referencia de base las actas de vecindad presentadas al previo al inicio de la explotación. Copia de esta información deberá ser remitida con el Informe de Cumplimiento Ambiental.

➤ Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto

Acciones a desarrollar

- Las acciones propuestas en este programa, deberán efectuarse como una periodicidad mínima anual.

➤ Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional

Acciones a desarrollar

- Las acciones propuestas en este programa, deberán efectuarse como una periodicidad mínima anual.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor MAURICIO JOSÉ CESPEDES MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 70.557.774 Permiso de emisiones atmosféricas, para implementar acciones de mitigación y control sobre los efectos atmosféricos generados por la actividad de explotación a cielo abierto de minerales naturales para construcción; explotación de arcilla al interior Contrato de Concesión minero No. ILC - 09571, ubicado en el sector rural del municipio de Supía, departamento de Caldas, en la parte nororiental, en la vereda Bajo Cabuyal, predio El Zarzal.

PARÁGRAFO 1: El Plan de Manejo Ambiental – PMA del proyecto cuenta con una ficha para el Manejo y control de ruido, material particulado y emisión de gases donde se plantea, una vez inicie la operación, realizar actividades de monitoreo para material particulado y la medición de ruido, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad legal vigente, dichos monitoreos se ejecutarán anualmente, como parte del seguimiento y control ambiental del proyecto.

Lo anterior, en cumplimiento con lo ordenado en el Decreto único 1076, artículo 2.2.5.1.7.2, literal C; por el cual se establece que la explotación de materiales de construcción que se practica a cielo abierto requiere del permiso en mención.

PARÁGRAFO 2: El Permiso de Emisiones Atmosféricas, estará regido por la ejecución de las siguientes acciones particulares:

- a. El titular del permiso de emisión, deberá demostrar que las emisiones de su proceso cumplen con las normas de calidad del aire para PM10, establecidas en la Resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siguiendo la metodología establecida en el protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, corroborando así el modelamiento presentado como estudio inicial.
- a. El estudio de calidad del aire se debe realizar en un término no superior a 6 meses calendario, a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, en el cual se demuestre que las tasas de emisión de material particulado generadas en el proceso cumplen con los estándares.
- b. Llevar un registro mensual de operación y mantenimiento de los sistemas de control de las emisiones según el artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076/2015.
- c. El titular del permiso deberá cumplir con los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la Resolución 627 de 2006.
- d. Garantizar los medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto, de modo que se evite al máximo posible las emisiones fugitivas de partículas al aire.
- e. Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvos y material particulado, producto del cargue, descargue y transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire.
- f. Es obligación para todos aquellos vehículos de transporte de materiales que circulen por fuera del perímetro del proyecto o que vayan a emplear la malla vial de los municipios en la zona de influencia del proyecto, el uso de dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible la emisión de polvos, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor MAURICIO JOSÉ CESPEDES MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 70.557.774 permiso de aprovechamiento forestal de Guadua dentro del proyecto de explotación a cielo abierto de minerales naturales para construcción; explotación de arcilla al interior Contrato de Concesión minero No. ILC - 09571, ubicado en el sector rural del municipio de Supía, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: El permiso de aprovechamiento comprende dos guaduales descritos así: el primer Guadual con 281 culmos de la especie (*Bambusa vulgaris*) presenta un área de 140 m² y el segundo guadual con 213 culmos de la especie (*Guadua angustifolia*) con un área de 650m² para un total de 790m² y 494 culmos, de ellas 298 se encuentran en estado maduro, 96 en estado viche y el restantes corresponden bien sea a culmos denominados matambas, renuevos, secos o fallas.

Estado	Guadual 1		Guadual 2	
	# Culmos	% Culmos	# Culmos	% Culmos
Maduras	221	79%	77	36%
Viches	31	11%	65	31%
Matambas	0	0%	35	16%
Renuevos	9	3%	18	8%
Secas	15	5%	14	7%
Fallas	5	2%	4	2%
Total	281	100%	213	100%

Fuente EIA El Zarzal, 2018

PARÁGRAFO 2: El aprovechamiento se realizará de forma tradicional, y contará con las siguientes herramientas: para el aprovechamiento se utilizará machete, limas y troceadora. Para el transporte se hará uso de la fuerza humana, semovientes y vehículos automotores como camiones o camionetas.

PARÁGRAFO 3: El plan de compensación se realizó por medio de la metodología propuesta en el "MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Agosto, 2012), con esta se determinó el factor sobre cuanto compensar en términos de área para la solicitud de aprovechamiento forestal único, por consiguiente se **compensara 2.370 m²**, se propone realizar esta con la misma especie objeto de aprovechamiento (Guadua angustifolia), ya que la otra especie de guadua (Bambusa vulgaris) es introducida.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor MAURICIO JOSÉ CESPEDES MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 70.557.774, deberá remitir semestralmente a CORPOCALDAS, los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA en formato impreso (Planos) y digital (Texto), según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control durante la ejecución del Plan de Manejo Ambiental – PMA, el Plan de Seguimiento y Monitoreo, y el Plan de Contingencias. Adicionalmente, en los ICA debe incluirse los formatos relacionados con el estado de los permisos asociados al uso, afectación y/o aprovechamiento de los recursos naturales otorgados con la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: La vigencia de la Licencia Ambiental corresponderá a la vida útil del proyecto, la cual en primera instancia se encuentra directamente asociada a la vigencia del título minero No. ILC-09571.

ARTÍCULO NOVENO: Hace parte integral de la presente Licencia Ambiental, El Estudio de Impacto Ambiental-EIA presentado con radicado 2017-El-00012204 y los complementos presentados, así como los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: Cualquier modificación al proyecto deberá ser notificada previamente por escrito con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el EIA y no mitigables o compensables en el área afectada.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MAURICIO JOSÉ CESPEDES GALLEGOS y ANTONIO MARÍA GALLEGOS MARÍN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los doce (13) días del mes de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTHNER

Director General

Expediente: 1469 Licencia Ambiental

Elaboró: Diana Maritza Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo, Secretaria General.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2999 (DICIEMBRE 13 DE 2018)

Por medio de la cual se prorroga y renueva un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas superficiales inicialmente otorgada a través de la Resolución 282 del 30 de agosto de 2013, a favor a la sociedad INDUSTRIAS LA CABANÁ S.A. identificada con Nit. 900.192.134-6, para beneficio del predio denominado Avícola La Cabaña, localizado en la vereda San Cayetano, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Nacimiento sin nombre	0,923	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0313	3,3911	25,0596	0,2313	0,6917
			Industrial	0,2000	21,6685			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.2313		

- La fuente hídrica se localiza en las coordenadas X: X: 0822453 Y: 1095098 /1460 msnm. Cuenca 2617.

PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el presente artículo se entiende modificado el artículo primero de la resolución 282 del 30 de agosto de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales, deberán de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provistas de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la guía ambiental del Subsector Avícola de acuerdo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
3. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Respetar, preservar y vigilar, las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si eso fuera económica y técnicamente viable.

PARÁGRAFO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo tercero de la Resolución 282 del 30 de agosto de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Renovar el Permiso de Vertimientos otorgada a través de la Resolución 282 del 30 de agosto de 2013, a suelo en las coordenadas X: 0823477 Y: 1095109 / 1290 msnm, a favor de la sociedad INDUSTRIAS LA CABANA S.A. identificada con Nit. 900.192.134-6, para las actividades domésticas desarrollada en el predio denominado Avícola La Cabaña, localizado en la vereda San Cayetano, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar la sociedad INDUSTRIAS LA CABANA S.A. identificada con Nit. 900.192.134-6, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para las tres (3) viviendas para las actividades domésticas desarrollada en el predio denominado Avícola La Cabaña, localizado en la vereda San Cayetano, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, conformados cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 y filtro anaerobio de 1000 litros, con destino final a suelo.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

PARÁGRAFO 2: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo sexto de la Resolución 282 del 30 de agosto de 2013.

ARTICULO QUINTO: La Concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, aquí prorrogado y renovado, tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución Resolución 282 del 30 de agosto de 2013, es decir, a partir del 11 de octubre de 2018.

PARÁGRAFO 1: La Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos podrá ser prorrogada y renovado, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, en los términos de los artículos 2.2.3.2.8.4 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Los interesados deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los demás apartes de la Resolución 282 del 30 de agosto de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INDUSTRIAS LA CABANA S.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-8756

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3000 (13 de diciembre de 2018)

Por medio de la cual se otorga una concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA, con NIT. 810003498-6 en beneficio del Acueducto de la Vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s		
Nacimiento sin nombre	2,300	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,3542	15,4000	15,9783	0,3675	1,9325		
			B. Café	0,0133	0,5783					
CAUDAL OTORGADO					L/S		0.3675			
Punto Captación				PCA31541_2902-8887						
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 899470		Y: 1085596				
Cuenca				2305						

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación de fondo, conducción por tubería PVC y galvanizada de 1 y 2 pulgadas respectivamente y 1000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto circular de 50.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá remitir a Corpocaldas el listado actualizado de los usuarios del acueducto, que realizan vertimiento de aguas residuales de manera individual. Dicho listado debe contener el nombre y su identificación, el nombre del predio y su localización, lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.
3. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: (2902-8887)

Elaboró: (PAULA ISIS CASTAÑO MARIN)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3004 (13 DE DICIEMBRE DE 2018)

Por medio de la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2017-1471 del 26 de abril de 2017, "Por medio de la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones", el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas y no domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- **Frecuencia:** Anual
- **Puntos de muestreo:** salida de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

- **Composición de la muestra:** muestras compuestas con una duración mínima de 8 horas tomando alícuotas cada media hora, en una jornada normal de generación de aguas residuales.

- **Parámetros:**

- **Aguas residuales no domésticas:** Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO_5), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y aceites, Fenoles, Sustancias activas al azul de metileno, Hidrocarburos totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Fósforo Total, Nitrógeno total, Cloruros, Sulfatos, Acidez Total, Alcalinidad total, Dureza cárlica, Dureza Total, Color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620nm)

- **Aguas residuales domésticas:** Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO_5), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM

(...)

PARÁGRAFO: Respecto al numeral 1 del presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
2. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de antelación.
3. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
4. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación, deberá presentar una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año. La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
5. La información presentada sobre caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la parte interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2017-1471 del 26 de abril de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con el Nit. 830.095.213-0, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los
 NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
 BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
 Secretaria General
 Expediente: PVN. 213
 Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3007 (17 DE DICIEMBRE DE 2018)

Por medio de la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 942 del 25 de agosto de 2015, incluyendo el literal e), el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

e) Efectuar caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas generadas en el predio; dichas caracterizaciones deberán ser presentadas de acuerdo con los parámetros establecidos en el capítulo V artículo 8: "Aguas Residuales Domésticas-ARD de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares". Para la presentación de las caracterizaciones se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. Aguas Residuales Domésticas (ARD)

- Frecuencia: **Anual**
- Punto de muestreo: **salida sistema de aguas residuales domésticas.**
- Parámetros: Caudal Del Vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Solidos Suspensidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites y Nitrógeno Total.
- Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

PARÁGRAFO 1: La primera caracterización correspondiente al año 2018 deberá ser presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las demás se realizarán de manera anual.

PARÁGRAFO 2: En caso de que los resultados de las caracterizaciones no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 0631 del 2015; el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del (los) Sistema (s) De Tratamiento (s) en el cual se haya identificado el incumplimiento, para ser desarrollada e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses, La cual debe incluir:

- a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.
- b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
- c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.
- d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
- e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.

PARÁGRAFO 3: La información presentada, caracterizaciones, y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de vertimientos: cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo 2015, el usuario puede realizar solicitud de exclusión de parámetros."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 942 del 25 de agosto de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores GABRIEL MARÍA ESTRADA ALVAREZ y MARTHA INES VILLEGAS DE ESTRADA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-2393

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3008 (17 DE DICIEMBRE DE 2018)**

Por medio de la cual se otorga una Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MONICA YULIANA TABORDA MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía 34.002.071, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 0837028 Y: 1085916 a 1916 m.s.n.m, con un caudal de descarga promedio de 0,0115 l/s, para las aguas residuales que se generan en el predio denominado Casa Mejora, identificado con ficha catastral 1738800000000004019950000002, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado Casa Mejora, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, el cual estará conformado por una trampa de grasas de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
1. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
2. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
3. Suspender cualquier tipo de vertimientos a la transversal que se encuentra a un costado de su vivienda ya que está prohibido de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto

050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:

- a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MONICA YULIANA TABORDA MONCADA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0224

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3009 (DICIEMBRE 17 DE 2018)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores MARTHA ELENA DUQUE ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía 42.978.356, y LUIS FERNANDO GÓMEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 8.163.714, permiso de vertimiento al suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Hojas Anchas, ubicado en la vereda Hojas Anchas en jurisdicción del municipio de Supía en el Departamento de Caldas, con destino final a suelo en las coordenadas X: 0825919 Y: 1100959 / 2168 m.s.n.m. y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a los señores MARTHA ELENA DUQUE ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía 42.978.356, y LUIS FERNANDO GÓMEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 8.163.714, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para la vivienda del predio denominado Hojas Anchas, ubicado en la vereda Hojas Anchas en jurisdicción del municipio de Supía en el Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo subsiguiente de la presente Resolución.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En consideración con el Decreto 050 del 16 de Enero de 2018, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Único 1076 de 2015, específicamente en lo concernientes con los vertimientos a suelo. Se deberá presentar, la información de que trata el artículo 6, del referido Decreto. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para la presentación de la documentación requerida inherente al Decreto 050 del 16 de Enero de 2018, se le concede un plazo de 18 meses contados a partir de la ejecutoria de la normativa referida

2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales;
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
4. **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS**
 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
 6. Se agrega cal sobre la grasa.
 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.
5. **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO**

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud

y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

6. INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA). Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento. 2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
7. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: a los señores MARTHA ELENA DUQUE ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía 42.978.356, y LUIS FERNANDO GÓMEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 8.163.714, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARTHA ELENA DUQUE ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía 42.978.356, y LUIS FERNANDO GÓMEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 8.163.714, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0264

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3010 (17 DE DICIEMBRE DE 2018)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a JOSÉ LEONARDO PÉREZ TORRES, HERNÁN VALENCIA ARREDONDO, y EDILBERTO VALENCIA ARREDONDO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 4.474.337, 16.051.384 y 16.051.814, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 846932,909731087 Y: 1096775,02241169 con 2062 m.s.n.m, un caudal de 0.0063 l/s, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado El Ciprés, localizado en la vereda La Mata de Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pacora, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre	0,110	Superficial	Hum-dom	0,0063	5,7273	5,7273	0,0063	0,1037
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0063	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en un sistema artesanal, una manguera de $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro, con 300 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 200 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares de la concesión deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ LEONARDO PÉREZ TORRES, HERNÁN VALENCIA ARREDONDO, y EDILBERTO VALENCIA ARREDONDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2018-0231

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3011 (17 DE DICIEMBRE DE 2018)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad PCH LA FLORIDA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900719955-0, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas de los predios Hoyo Frío en las coordenadas Casa No 1 X:846670 Y:1058219; casa No 2 X:846580 Y:1058196 y predio Belén en el punto de descarga con coordenadas X:845657 Y:1058782., localizado en la vereda Hoyo Frio, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad PCH LA FLORIDA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900719955-0, los sistemas de tratamiento propuestos para las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas de los predios denominados Hoyo Frio y Belén, localizado en la vereda Hoyo Frio, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, tal y como fueron descritos en la parte considerativa del presente acto.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución y para el tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio Hoyo frío, se deberá instalar el o los sistemas sépticos con una capacidad total de 3.250 lts (Trampa de Grasas de 250 lts, Tanque séptico de 2.000 lts y FAFA de 1.000 lts); para el predio Belén se debe instalar sistema séptico con capacidad total de 2.250 lts (Trampa de Grasas de 250 lts, Tanque séptico de 1.000 lts y FAFA de 1.000 lts).
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir lo establecido en la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo cual los componentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deben estar ubicados aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado para el consumo humano.

3. Deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la

tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
5. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual los titulares del permiso, en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
 5. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio) en cuerpos de agua para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa actual vigente.
 6. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad PCH LA FLORIDA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900719955-0, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0447

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3013 (17 DE DICIEMBRE DE 2018)

Por medio del cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 985 del 22 de diciembre de 2016, en cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: otorgar Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos a nombre de JHON JAIRO SALAZAR ALZATE, y OSCAR IVAN SALAZAR ALZATE, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 9.856.039 y 9.857.933, en beneficio del predio denominado El Corral, identificado con ficha catastral 00-01-005-002 y matricula inmobiliaria 114-2992, localizado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Pensilvania	281,800	SUPERFICIAL	Hum-dom	0,0125	0,0044	6,3919	18,0125	263,7875
			Piscícola	18,0000	6,3875			
Quebrada La Moravia	62,420	SUPERFICIAL	Piscícola	12,0600	19,3207	19,3207	12,0600	50,3600
CAUDAL OTORGADO					L/S	30.0725		

Parágrafo: Las fuentes hídricas concesionadas se encuentran localizadas en las siguientes coordenadas:

1. Rio Pensilvania: X: 878685 Y: 1085976 a 2201 m.s.n.m
2. Quebrada La Moravia: X: 878353 Y: 1086040 a 2200 m.s.n.m"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 985 del 22 de diciembre de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JHON JAIRO SALAZAR ÁLZATE, y OSCAR IVAN SALAZAR ÁLZATE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10424

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3024 (DICIEMBRE 17 DE 2018)**

Por medio de la cual se cede o traspasa un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar el Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución No. No. 1019 del 25 de agosto de 2014, en favor de la señora MARIA NANCY CIFUENTES CORREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.272.514, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a la señora MARIA NANCY CIFUENTES CORREA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8116

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3025 17 de Diciembre de 2018**

Por medio de la cual se niega un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Ocupación de Cauce, a la sociedad LAZOS S.A., identificada con Nit. 800.083.176-5, para la construcción de construcción de un canal en bolsacretos y manejo de aguas lluvias y espolón en bolsacretos y hexápodos en las obras No. 1 y No. 2 a desarrollarse en el predio Maratón, ubicado en la Vereda Viterbo, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a al representante legal de a sociedad LAZOS S.A., identificada con Nit. 800.083.176-5, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2018-0008

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3028 (18 DE DICIEMBRE DE 2018)**

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JOSÉ LEONARDO PÉREZ TORRES, HERNÁN VALENCIA ARREDONDO, y EDILBERTO VALENCIA ARREDONDO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 4.474.337, 16.051.384 y

16.051.814, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 847125,6908147 Y: 1096672,49900318 con 1884 con un caudal de descarga de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado El Ciprés, localizado en la vereda La Mata de Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pacora, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado El Ciprés, localizado en la vereda La Mata de Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pacora, en el Departamento de Caldas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, los beneficiarios del permiso deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

3. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
4. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO CUARTO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ LEONARDO PÉREZ TORRES, HERNÁN VALENCIA ARREDONDO, y EDILBERTO VALENCIA ARREDONDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0299

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3030 (DICIEMBRE 18 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora ZULMA LORENA ARIAS FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.180.671, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 811571 Y: 1072907, con un caudal autorizado de 0,0116 l/s, generadas en el predio denominado El Amanecer, identificado ficha catastral No. 000000000020909000000000, localizado en la vereda El Poblado, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la señora ZULMA LORENA ARIAS FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.180.671, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado El Amanecer, identificado ficha catastral No. 000000000020909000000000, localizado en la vereda El Poblado, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la señora ZULMA LORENA ARIAS FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.180.671, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, de beneficio ecológico 4, avalado por CENICAFFÉ, (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé) con gestión alternativa de aguas mieles mediante práctica de biofertilización de cultivos y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sargas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

2. Deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va

depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

3. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
4. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. En cuanto a la actividad de beneficio de café, durante la vigencia del permiso, deberá seguir efectuando lo siguiente:
 - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.
6. Con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generaran en este predio por beneficio de café a baja escala, deberá dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, adoptar propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, planteada por CENICAFE, la cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivo para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas o mezcla con aguas residuales domésticas o infiltración a suelo.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0336

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3037 (DICIEMBRE 18 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores CARLOS ANDRES JARAMILLO RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía N°79.742. 660 y FLOR ANGELA RAMIREZ REY identificada con cedula de ciudadanía N°41.470.751, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y vertimiento de las aguas residuales no domésticas derivadas de la actividad piscícola y del beneficio del café generadas en el predio denominado Las Lomitas, localizado en la vereda Aguila Baja, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Las coordenadas de las aguas residuales son las siguientes:

1. Aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 847553 Y: 1094846 cota 1480 m.s.n.m. con un caudal de descarga promedio de 0.0063 l/s.
2. Aguas residuales no domésticas derivadas de la actividad piscícola en las coordenadas, X: 847573 Y: 1094987 cota 1380 m.s.n.m. con un caudal de descarga promedio de 0,117 l/s
3. Aguas residuales no domésticas derivadas del beneficio del café en las coordenadas, X: 847564 Y: 1094873 cota 1470 m.s.n.m, con un caudal de descarga promedio de 0.0023 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para la vivienda existente en el predio Las Lomitas, localizado en la vereda Aguila Baja, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico domiciliario compuesto por trampa de grasas de 250L, tanque séptico de 1000Lts y Filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 12 meses, deberá presentar:
 - a) Infiltración. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública
5. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente

se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se debe llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación

ARTICULO TERCERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas generadas de la actividad piscícola comprende desde Pretratamiento hasta tratamiento terciario, igualmente se propone un tratamiento de los lodos generados en PTAR, alcanzando la deshidratación de los lodos para su disposición en el suelo como fertilizante de cultivos.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, el cual se realiza de la siguiente manera: tolva seca, despulpado sin agua, lavado del café por fermentación natural en tanque tina; la pulpa del café se transporta manualmente y se dispone directamente al terreno los lixiviados llegan directamente al suelo como receptor de las descargas orgánicas.

PARÁGRAFO: Los titulares del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución el titular de permiso deberá optimizar el manejo de los residuos procedentes del beneficio de café efectuando las siguientes acciones:
 - Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. Construir fosa techada, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues. Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso podrá optar por la implementación de un sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), el cual propende por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dados el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieleas.
 - En el evento de que el usuario no implemente el sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución:
 1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
 - 2. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros:
 - a) Nivel freático o potenciométrico;
 - b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales;
 - c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
 - 3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el

análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los períodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurreimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO QUINTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución los señores CARLOS ANDRES JARAMILLO RAMÍREZ y FLOR ANGELA RAMIREZ REY, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0033

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3038 DICIEMBRE 19 DE 2018

Por medio de la cual se toma una determinación frente al Diagnóstico Ambiental de Alternativas y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar a la sociedad ENERGIA PARA EL FUTURO S.A.S identificada con Nit, No. 900.631.636-6, las alternativas presentadas en el estudio de Diagnóstico Ambiental de alternativas para el proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas del Río Dulce en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad ENERGIA PARA EL FUTURO S.A.S o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ABSALON ARIAS ARIAS como presidente de la veeduría Ciudadana Ambiental para Manzanares en su calidad de Tercero Interviniente, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-09-2017-0002

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No.2018-3039 (19 DE DICIEMBRE DE 2018)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, iniciada mediante Auto 138 del 06 de agosto de 2008, solicitado por el Departamento de Caldas, identificado con NIT. 890.801.052-1 en convenio con Infocaldas y la Fundación Ecológica Cafetera, para el proyecto Parque de las Flores, ubicado en la finca La Alquería, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 2902-7897 de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal del presente acto administrativo al representante legal de la FUNDACIÓN ECOLÓGICA CAFETERA y al MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-7897

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3040 (19 de Diciembre de 2018)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor RAMIRO DE JESÚS FERIA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.079.625, en beneficio del predio La Linda de la vereda Colombia jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada Llano Grande, ubicada en las coordenadas X: 824704,786320626 Y: 1060792,28421044 / 910 (msnm), de la cuenca 2616, un caudal total de 0.0103 l/s, para uso doméstico y ganadería discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Quebrada Llanogrande	0,037	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	22,4324	27,8378	0,0103	0,0267
			Ganadería	0,0020	5,4054			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0103	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para el almacenamiento, de la Quebrada Llanogrande artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgadas de diámetro, 310 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 12000 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución Instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor RAMIRO DE JESÚS FERIA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.079.625, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-500-01-2018-0082

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3041 19 de Diciembre de 2018

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora MARÍA NORMA CASTAÑO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.108.150, en beneficio del predio Las Gaviotas, de la Vereda La Quiebra, sector Divisa jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 835104,392660861 Y: 1085427,06211646 / 1440 (msnm), de la cuenca 2616 un caudal de 0,015 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,700	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	0,9000	2,1429	0,0150	0,6850
			B. Café	0,0087	1,2429			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.015	

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en sistema de captación artesanal, conducción por manguera de 3/4 pulgadas, 250 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 2500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usuaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes

al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA NORMA CASTAÑO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.108.150, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0230

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3043 19 de Diciembre de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARÍA NORMA CASTAÑO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.108.150, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 834883,106378523 Y: 1085429,32833907 / 1390 (msnm) y con un caudal autorizado de 0,012 l/s. generadas en el predio Las Gaviotas, de la Vereda La Quiebra, sector Divisa jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado Las Gaviotas, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normativa actual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARÍA NORMA CASTAÑO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.108.150, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado Las Gaviotas, de la Vereda La Quiebra, sector Divisa jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la señora MARÍA NORMA CASTAÑO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.108.150, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, de beneficio ecológico 3, avalado por CENICAFÉ, (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé) con gestión alternativa de aguas mieles mediante práctica de biofertilización de cultivos y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas miele y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema séptico propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas para la vivienda, el cual es aprobado por esta autoridad ambiental, y conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo. Al momento de su instalación se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011, es decir, conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano. El sistema se aprueba con la condición expresa de infiltración en suelo, por lo tanto este permiso no autoriza vertimiento a cuerpo de agua.

b). Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, alejada de lodo, el tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- c). Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- d). Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el señor José Guillermo Barrera, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- e). En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - + Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - + Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues, las aguas de los dos primeros enjuagues deben ser conducidas a la primera fase de un Sistema Modular de Tratamiento Anaerobio con capacidad de 1000 lts, las aguas de los dos enjuagues restantes se deben infiltrar en el terreno de manera controlada.
 - + Conducir los lixiviados que se genera del proceso de fermentación de la pulpa del café, al sistema de tratamiento de las aguas residuales del beneficio del café.
 - +Realizar el proceso de fermentación en el tanque tina.
- g). Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA NORMA CASTAÑO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.108.150, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0298

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3044 DEL 20 DE DICIEMBRE

Por medio de la cual se modifica un Permiso de Emisiones Atmosféricas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el artículo segundo de la resolución No. 2459 del 04 de octubre de 2018, en el sentido de corregir e incluir las siguientes fichas catastrales 00-02-0022-0530-000 matricula inmobiliaria 100-123213, 00-02-0022-0529-000 matricula inmobiliaria 100-219504 y 100-219505 y 00-02-0022-0439-000 matricula inmobiliaria 100-94771, correspondiente a los predios donde se ejecuta la actividad de fabricación de objetos de barro, loza y porcelana, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS a nombre de TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A, con NIT 900.145.022-1, en beneficio de las actividades de fabricación de objetos de barro, loza y porcelana desarrolladas en los predios con fichas catastrales 00-02-0022-0530-000 matricula inmobiliaria 100-123213, 00-02-0022-0529-000 matricula inmobiliaria 100-219504 y 100-219505 y 00-02-0022-0439-000 matricula inmobiliaria 100-94771, ubicados en el sector Tres Puertas, vereda La Finaria, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución No. No. 2459 del 04 de octubre de 2018, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-06-2017-0002-M1

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3047 20 de Diciembre de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua a la señora ÁNGELA BIBIANA GALVIS ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.259.898, para verter un caudal de 0,0116 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 809898 Y: 1068249, en beneficio del predio La Paloma, localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Las actividades de beneficio de café en el predio denominado La Paloma, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normativa actual vigente.

ARTÍCULO 2: Aprobar a la señora ÁNGELA BIBIANA GALVIS ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.259.898, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual se compone de trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a cuerpo de agua, en beneficio del predio La Paloma, localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO 3: Aprobar a la señora ÁNGELA BIBIANA GALVIS ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.259.898, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, de beneficio ecológico 3, avalado por CENICAFÉ, (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé) con gestión alternativa de aguas mieles mediante práctica de biofertilización de cultivos y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO 4: El titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conforme a la propuesta técnica evaluada y aprobada.
- b) Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- c) Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico. 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses. 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes. 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- d) En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos: - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD). - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites. - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda. - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, Primera entrega: 1 Año
- e) En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá implementar lo siguiente:
 - * Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - * Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - * Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.

- * Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - * Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
- g). Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO 5: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO 6: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7: Los interesados, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ÁNGELA BIBIANA GALVIS ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.259.898, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0193

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3050 (20 DE DICIEMBRE DE 2018)

Por medio de la cual se cede o traspasa un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar el permiso de vertimientos otorgada mediante la Resolución 1295 del 14 de noviembre de 2014, a los señores JOSÉ ANCIZAR BUITRAGO OSPINA y DORAIDA BUITRAGO MARÍN, identificados con cédulas de ciudadanía 10.212.333 y 30.325.454, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a JOSÉ ANCIZAR BUITRAGO OSPINA y DORAIDA BUITRAGO MARÍN, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-8609

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3054 DICIEMBRE 21 DE 2018**

Por medio de la cual se niega una Licencia Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la sociedad HMV INGENIEROS Ltda. Identificada con Nit. No. 860.000.656-1, la Licencia Ambiental solicitada para el desarrollo del proyecto Central hidroeléctrica Aguabonita, ubicado en las veredas Raizal I, La Divisa, Guayacanal, Petaqueros, La Honduras, Providencia, Trincheras, Travesías, La Cristalina, Guayaquil, San Pedro, El Crucero y Aguabonita en jurisdicción de los Municipios de Fresno Y Manzanares, departamento de Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad HMV INGENIEROS Ltda., en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS EDUARDO HINCAPIÉ, al presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA, GERSON ORLANDO BERMONT GALVIS, ENRIQUE SANTANDER MEJIA, LUIS DAVID ARANGO FRANCO, MARIA ALEJANDRA ZARATE RAMIREZ, ENGIE CAMILA RAMIREZ ZULUAGA, ANDRES FERNANDO BURITICA POSADA, JAIRO HERNAN LOPEZ MURILLO, HECTOR ARIZTIZABAL OBANDO, WALTER GOMEZ GOMEZ, YON ALEXANDER FRANCO PARRA, CARLOS ARTURO TANGARIFE, LUIS ERNESTO ARIAS VALENCIA, JORGE ELIECER GALCEZ LOPEZ, BEATRIZ ELENA GIRALDO OSORIO, RICHARD ROBERTO OSPINA DUQUE, JUAN CARLOS PARRA, ALBERTO CALDERÓN GIRALDO, HERMES LOPEZ CASTAÑO, MARIO VILLARRAGA, EULISES LOPEZ, GUSTAVO MUÑOZ, ABEL ANTONIO OSORIO VASQUEZ, DANIELA LOPEZ DE LA ROCHE, JOSE ALEJANDRO GIRALDO RAMIREZ, CATALINA CEBALLOS GARCIA y DIANA CAROLINA GUANCHAS NAVARO en su calidad de Terceros Intervinientes en el presente trámite administrativo, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1375

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2018-3067 (21 DE DICIEMBRE DE 2018)**

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas, iniciada mediante Auto 1174 del 09 de mayo de 2018, solicitado por CONRADO DE JESUS HIGINIO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.326.870, en beneficio del predio denominado La Glorieta, identificado con ficha catastral N°000000040011000, ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-01-2018-0100 de Concesión de Aguas, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal del presente acto administrativo a HIGINIO MANRIQUE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0100

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3091 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018

Por medio de la cual se Niega un Permiso de Vertimientos y se toman otras determinantes

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO identificada con Nit. No. 890.804.386-8, los tres sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, cada uno compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 1000 litros con vertimiento final a un humedal artificial, en beneficio del Predio denominado Condominio Nirvana, identificado con ficha catastral 00100070137000, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar a la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO identificada con Nit. No. 890.804.386-8, el permiso de vertimientos solicitado por cuanto el sistema de tratamiento de las aguas residuales aprobado, no generará ningún residuo a suelo y/o cuerpo de agua, conforme se expuso en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Instar a la interesada para que efectúe las siguientes acciones a fin de conservar el buen uso de los sistemas:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica

de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0078

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3096 27 DE DICIEMBRE DE 2018

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor YON JAIRO HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.055.638, para derivar del Nacimiento sin Nombre, ubicado en las coordenadas X: 835695 Y: 1075317 / cota 1749 m.s.n.m, de la cuenca 2617, un caudal de 0,0295 para uso doméstico, beneficio de café y ganadería, en beneficio del predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda Aguadita Grande, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin Nombre	0,79	SUPERFICIAL	Hum. doméstico	0,0063	0,7975	3,7342	0,0295	0,7605
			Beneficio de Café	0,0072	0,9114			
			Ganadería	0,0160	2,0253			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0295	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Una presa, manguera de 1/2 pulgada y 250 metros de longitud y un tanque de 2000 litros de almacenamiento.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores en todos los bebederos de ganado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Según el Artículo Quinto Franja protectora mínima, de la resolución No. 077 de 2 de marzo de 2011. Para este caso el orden de la corriente es de 4, por lo cual deben mantener una faja protectora mínima de 15 metros, por ende deberá reforestar y mantener las áreas de protección boscosa tanto en el punto de la bocatoma como en el cauce de la corriente.
3. Efectuar el pago de la tasa por uso del agua conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: Otorgar al señor YON JAIRO HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.055.638, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 835922 Y: 1075304 a una altura de 1773 m.s.n.m y las generadas producto del beneficio de café, aguas generadas en el predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda Aguadita Grande, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto a las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO 7º: Aprobar al señor YON JAIRO HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.055.638, el manejo de los residuos sólidos y líquidos producto del beneficio de café propuesto, consistente en tolva seca, despulpado en seco, disposición de la pulpa en una fosa techada, recirculación de los lixiviados a la pulpa o tanque de fermentación o lombricultivo, en beneficio del predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda Aguadita Grande, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas

ARTÍCULO 8º: Aprobar al señor YON JAIRO HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.055.638, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda Aguadita Grande, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. -El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el decreto 050 de enero de 2018 o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO 9º: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto y aprobado.

El sistema de tratamiento propuesto, deberá cumplir con las condiciones expuestas con la resolución 0330 del 8 de Junio del 2017 por el cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), Capítulo 5, sección 4 artículo 183 donde se establecen las distancias mínimas para la localización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales centralizados.

2. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión

requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente
 3. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
 4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
 6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
 7. Dar cumplimiento al Artículo Quinto Franja protectora mínima, de la Resolución No. 077 de 2 de marzo de 2011, para este caso el orden de la corriente es de 4, por lo cual deben mantener una faja protectora mínima de 15 metros.
 8. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá optimizar el beneficio de café mediante la construcción de una fosa techada para la disposición de la pulpa, despulpado en seco, acondicionar la Tolva húmeda a seca, efectuar el manejo de cuatro enjuagues y finalmente recircular los lixiviados a la pulpa o verterlos a un tanque de fermentación o disponerlos a un lombricultivo.

ARTÍCULO 10º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en las instalaciones del predio, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 11º: La Concesión de aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO 12º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 13º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor YON JAIRO HERNÁNDEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9661

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3108 DICIEMBRE 28 DE 2018

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor MARCELO HENAO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía 10.253.426, permiso de vertimientos puntual a La Quebrada Los Olivos, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 849803.09 Y: 1049612.9 / 2329 msnm y con un caudal autorizado de 0,116 l/s, generadas en el establecimiento de comercio denominado Coconut, localizado en el kilómetro 14 Vía al Magdalena – antiguo derivado de Azufre, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor MARCELO HENAO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía 10.253.426, el sistema de tratamiento instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la establecimiento de comercio denominado Coconut, localizado en el kilómetro 14 Vía al Magdalena – antiguo derivado de Azufre, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual consta de tanque séptico de dos cámaras de 15000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 5000 litros, con vertimiento final a cuerpo de agua.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de vertimiento a cuerpo de agua, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

5. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
6. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
3. Presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades de limpieza con registros fotográficos.
4. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento instalado, en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Se deberán remitir informes anuales con los respectivos certificados de la disposición y tratamiento final de las aguas residuales no domésticas generadas en la Planta de producción de Coconut.
6. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, deberá presentar cada doce (12) meses, caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - Punto de muestreo: Salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Composición de la muestra: Muestreo compuesto con una duración de 4 horas, tomando alícuotas cada treinta minutos, durante una jornada de máxima ocupación de las instalaciones.
 - Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspensos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
 - Los análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.
 - Con 30 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de aguas residuales generadas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el establecimiento de comercio o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución MARCELO HENAO MEJIA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0079

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3111 (DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018)

Por la cual se requiere el cumplimiento de obligaciones impuestas en un Plan de Manejo Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor RICARDO ANTONIO SALAZAR, con cédula de ciudadanía 1.322.183, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 451 del 13 de agosto de 2010, por medio de la cual Corpocaldas impuso un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de arena, grava y piedra en el río Tareas y Quebrada Sardinas, legalización minera LH 100-17, localizada en jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, especialmente las siguientes:

1. Amojar todos los vértices del polígono otorgado para la explotación, de acuerdo con las características establecidas en el Plan de Manejo Ambiental.
2. Suspender de manera inmediata la extracción de material existente en el punto con coordenadas X 836.238 y Y 1.067.807, adyacente a la vivienda ubicada en el predio denominado estadero la Curva de propiedad de la señora Angela María López de los Ríos, ya que al no respetarse el retiro de 2 m de la orilla de la quebrada, se está generando riesgo de daño al predio y a la infraestructura debido a la aparición de procesos de socavación lateral de la quebrada Sardinas

Parágrafo: El titular del Plan de Manejo Ambiental deberá seguir dando cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución 451 del 13 de agosto de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor RICARDO ANTONIO SALAZAR, con cédula de ciudadanía 1.322.183, deberá atender el presente requerimiento de manera inmediata a la firmeza de la presente Resolución, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico 500-741 del 1º de agosto de 2018, emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor RICARDO ANTONIO SALAZAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Yennifer Rivadeneira

Revisó: Bertha Janeth Osorio

Expediente: 500-22-1197

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-3141 (DICIEMBRE 27 DE 2018)

"Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la quebrada El Guamo, Cuenca Río Risaralda, jurisdicción de los municipios de San José y Belalcázar en el departamento de Caldas"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la quebrada El Guamo, Cuenca Río Risaralda, jurisdicción de los municipios de San José y Belalcázar en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el siguiente cronograma de trabajo para la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la quebrada El Guamo así:

ACTIVIDAD	TIEMPO EN MESES									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
	05/01/2019	17/01/2019	17/02/2019	17/03/2019	17/04/2019	17/05/2019	17/06/2019	17/07/2019	17/08/2019	
Socialización de la declaratoria de reglamentación de la microcuenca El Guamo										
Inventario de Usuarios del recurso hidráulico en la microcuenca El Guamo										
Estimación de la demanda hidráulica en la microcuenca El Guamo										
Estimación de la oferta hidráulica de la microcuenca El Guamo										
Proyecto (Propuesta) de distribución de Caudales para la microcuenca El Guamo										
Dclaratoria de distribución de Caudales para la microcuenca El Guamo										

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la realización de las visitas a las veredas La Betulia, La Cascada, La Elvira, La Habana, La Zainera, San Isidro, Alto Bonito, Belmonte, El Águila, El Crucero, El Porvenir y El Rosario del Municipio de Belalcázar y Altomira, El Bosque, La Primavera y Morro Azul del municipio de San José en el departamento de Caldas, de conformidad al cronograma establecido en el artículo anterior.

Parágrafo: La programación de las visitas se publicará a través de aviso en la Alcaldía de los municipios de Belalcázar y San José o en las inspecciones de Policía del lugar y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la certificación sobre presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto, la cual servirá de insumo para decidir sobre la reglamentación de uso de la quebrada El Guamo y sus tributos.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en un Diario de amplia circulación de la región, en la página web de la Corporación, en las Alcaldías Municipales de San José y Belalcázar o las inspecciones de Policía del lugar.

Dada en Manizales,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Paula Isis Castaño M - Albeiro Gómez Chica

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2941

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.3 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.319803 – Y: -75.482301), localizado en el predio denominado La Esperanza, vereda Las Palmas, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con el número de registro RGN-500-13-2018-0101, a nombre de la señora MARIA AURORA MARIN DE HENAO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.525.578.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora MARIA AURORA MARIN DE HENAO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.525.578, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Esperanza, vereda Las Palmas, jurisdicción del municipio de Belalcazar con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.3 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 10 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 10 m³ de guadua madura (100 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA AURORA MARIN DE HENAO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2942

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN
PARA SU APROVECHAMIENTO**

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripciоn del guadual natural de 0.15 hectareas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.061861 – Y: -75.596444), localizado en el predio denominado La Margarita, identificado con matricula inmobiliaria n煤mero 100-10120, vereda San Peregrino, jurisdicciоn del municipio de Manizales, con el n煤mero de registro RGN-500-13-2018-0072, a nombre de los se煤ores BERTHA LINA GIRALDO CARVAJAL, identificada con c駉dula de ciudadanía n煤mero 24.326.221, MARIA MARGARITA GIRALDO CARVAJAL, identificada con c駉dula de ciudadanía n煤mero 24.311.532, LUISA INES GIRALDO CARVAJAL identificada con c駉dula de ciudadanía n煤mero 30.286.785, LUZ DARY GIRALDO CARVAJAL identificada con c駉dula de ciudadanía n煤mero 24.310.197, MARTHA CECILIA GIRALDO CARVAJAL, identificada con c駉dula de ciudadanía n煤mero 30.272.834, LUIS ALFONSO GIRALDO CARVAJAL identificado con c駉dula de ciudadanía n煤mero 10.235.614, OSCAR JAVIER GIRALDO CARVAJAL identificado con c駉dula de ciudadanía n煤mero 10.271.933, LUIS FERNANDO GIRALDO CARVAJAL, identificado con c駉dula de ciudadanía n煤mero 10.240.584, ORLANDO GIRALDO CARVAJAL, identificado con c駉dula de ciudadanía n煤mero 10.255.069, JULIO CESAR GIRALDO CARVAJAL, identificado con c駉dula de ciudadanía n煤mero 10.275.676 Y JAIME ALBERTO GIRALDO CARVAJAL, identificado con c駉dula de ciudadanía n煤mero 10.253.826.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varie el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorizaciоn a los se煤ores BERTHA LINA GIRALDO CARVAJAL, identificada con c駉dula de ciudadanía n煤mero 24.326.221, MARIA MARGARITA GIRALDO CARVAJAL, identificada con c駉dula de ciudadanía n煤mero 24.311.532, LUISA INES GIRALDO CARVAJAL identificada con c駉dula de ciudadanía n煤mero 30.286.785, LUZ DARY GIRALDO CARVAJAL identificada con c駉dula de ciudadanía n煤mero 24.310.197, MARTHA CECILIA GIRALDO CARVAJAL, identificada con c駉dula de ciudadanía n煤mero 30.272.834, LUIS ALFONSO GIRALDO CARVAJAL identificado con c駉dula de ciudadanía n煤mero 10.235.614, OSCAR JAVIER GIRALDO CARVAJAL identificado con c駉dula de ciudadanía n煤mero 10.271.933, LUIS FERNANDO GIRALDO CARVAJAL, identificado con c駉dula de ciudadanía n煤mero 10.240.584, ORLANDO GIRALDO CARVAJAL, identificado con c駉dula de ciudadanía n煤mero 10.255.069, JULIO CESAR GIRALDO CARVAJAL, identificado con c駉dula de ciudadanía n煤mero 10.275.676 Y JAIME ALBERTO GIRALDO CARVAJAL, identificado con c駉dula de ciudadanía n煤mero 10.253.826, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Margarita, vereda San Peregrino, jurisdicciоn del municipio de Manizales con sujeciоn al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuaciоn:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectareas, mediante la extracciоn de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura correspondientes a la empalizada.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 100% de la guadua existente en el guadual que ha sido afectado por la empalizada causada por del vendaval.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposiciоn e incorporaciоn al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemadas dentro del predio.

- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a BERTHA LINA GIRALDO CARVAJAL, MARIA MARGARITA GIRALDO CARVAJAL, LUISA INES GIRALDO CARVAJAL, LUZ DARY GIRALDO CARVAJAL, MARTHA CECILIA GIRALDO CARVAJAL, LUIS ALFONSO GIRALDO CARVAJAL, OSCAR JAVIER GIRALDO CARVAJAL, LUIS FERNANDO GIRALDO CARVAJAL, ORLANDO GIRALDO CARVAJAL, JULIO CESAR GIRALDO CARVAJAL Y JAIME ALBERTO GIRALDO CARVAJAL, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2943 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MAGNOLIA BEDOYA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.237.326, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Jardín ubicado en las coordenadas (X: 837347 – Y: -1042615), vereda Villarazo, con número de matrícula Inmobiliaria 100-96079, jurisdicción del municipio de Villamaria, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 13.15 m³ de madera en pie, equivalentes a 6.575 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
4	Nogal	(Cordia alliodora)	8.70
2	Cedro	(Cedrela montana)	4.45

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 13.15 m³ de madera en pie, equivalentes a 6.575 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 18 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

**RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2944
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores GLORIA INES SALAZAR ALZATE identificada con cédula de ciudadanía número 24.645.507 y OMAR SALAZAR ALZATE identificado con cédula de ciudadanía número 4.419.428, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Paraje De Morritos, ubicado en las coordenadas (X: 5.26534 – Y: -75.47526), vereda Morritos, con número de matrícula Inmobiliaria 110-14464, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas mediante la extracción de 10 m³ de madera en pie, equivalentes a 5 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
----------	---------	----------------	------------------------

(Arboles)

10	Nogal	(Cordia alliodora)	10
----	-------	--------------------	----

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 10 m³ de madera en pie, equivalentes a 5 m³ de madera aserrada.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 20 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2945

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LUZ STELLA JARAMILLO DE SARAVIA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.298.024, CARMENZA JARAMILLO SANINT identificada con cédula de ciudadanía número 24.311.737, JOSE JULIO JARAMILLO DE SANINT identificado con cédula de ciudadanía número 10.223.242 y AGROPECUARIA EL AGRADO Y CIA. S. EN C.A. con NIT número 90005291144, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural, ubicado en las coordenadas (X: 5.070729 – Y: -75.637171), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 100-205014, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 0.01 hectáreas, mediante la extracción de 1 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
1	Carbonero	(Albizia carbonaria)	1

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 1 m³ de madera en pie.
- Se realizará el aprovechamiento forestal de uno (1) árbol de Carbonero.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. De no ser posible, se enviarán al relleno sanitario o sitio autorizado por la administración municipal. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme al análisis del impacto ambiental consignado en el plan de aprovechamiento y manejo anexo se estableció que la compensación de los árboles a aprovechar corresponde una relación 1:6, para un total de 6 plántulas de especies como Carbonero, Nogal, Cedro, estos se deben ubicar en el sitio propuesto con coordenadas N 429385.82 E 560795.7, para las cuales se les deberá garantizar un adecuado manejo para garantizar su prendimiento, desarrollo y su conservación en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de uno (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06-12-2018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

**RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. N° 2946
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL**

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 0441 del 08 de febrero de 2018, a favor de la señora MARIA ESNEDA BUSTAMANTE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.306.571, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua, mediante la extracción de 100 guaduas maduras y sobremaduras equivalentes a 10 m³, en el predio denominado El Encanto, vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de La Merced departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 0441 del 08 de febrero de 2018, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuarán vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2947

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a CARLOS MARIO ARROYAVE LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.339.906, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Mangal,, ubicado en las coordenadas (X: 5.255122 – Y: -75.544008), vereda El Palmar, con número de matrícula Inmobiliaria 103-8853 jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 42.5 m³ de madera en pie, equivalentes a 21.25 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
30	Nogal	(Cordia alliodora)	42.5

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 42.5 m³ de madera en pie, equivalentes a 21.25 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 90 plántulas de nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

**RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2948
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS**

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (12) árboles plantado de Cipres (*Cupressus lusitanica*) y (1) árbol plantado de Laurel (*Ocotea aurantiodora*), ubicados en las coordenadas (X: 841644 – Y: 1061364), mediante el registro PL-500-12-2018-0045, en un área de 0.2 hectáreas que se encuentran localizados en el predio denominado Aguas Frías, vereda Guacaica, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-13472, jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, a nombre de JULIO CESAR OCAMPO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía número 75.033.312.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JULIO CESAR OCAMPO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía número 75.033.312, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado Aguas Frías, vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 12 m³ de madera en pie, equivalentes a 6 m³ de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
1	Laurel	(<i>Ocotea aurantiodora</i>)	2
12	Cipres	(<i>Cupressus lusitanica</i>)	10

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 12 m³ de madera en pie, equivalentes a 6 m³ de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JULIO CESAR OCAMPO RUIZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2949
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN
PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 828732 – Y: 1041882), localizado en el predio denominado El Pisamo, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-125254, vereda Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-500-13-2018-0086, a nombre de GUSTAVO HOYOS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.192.986.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a GUSTAVO HOYOS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.192.986, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Pisamo, vereda Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Chinchiná con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables), incluye un desorille de 2 metros de afuera hacia adentro en las tres matas que comprenden todo el guadual registrado, dado que hay demasiadas guaduas inclinadas en dirección al cultivo de café.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.

- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a GUSTAVO HOYOS MEDINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

**RESOLUCION S.A.F- B.D. N° 2951
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSÉ IVÁN GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.112.000, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Bosque, ubicado en las coordenadas (X: 5°22'33" – Y: 75°01'32"), vereda Villeta, con número de matrícula Inmobiliaria 114-8894, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 1.9 m³ de madera en pie, equivalentes a 0.95 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
----------	---------	----------------	------------------------

(Arboles)

2	Nogal	(Cordia alliodora)	1.9
---	-------	--------------------	-----

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 1.9 m³ de madera en pie, equivalentes a 0.95 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2952

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LUIS ANIBAL SEGURO VARELA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.481.633, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.035287 – Y: -75.493738), existente en el predio denominado San Clemente, identificado con matrícula inmobiliaria números 103-24762, vereda La Elvira, jurisdicción del municipio de Belalcazar con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.

Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2954

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIОN AUTОNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorizaciоn a la señora CLEMENTINA VARGAS DE TORO, identificada con cédula de ciudadanía númerо 24.998.101, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.2087 – Y: -75.7566), existente en el predio denominado Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria númerо 103-3415, vereda Patio Bonito, jurisdicciоn del municipio de Anserma con sujeciоn al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuaciоn:

- Se intervendrá un área de 1.3 hectáreas, mediante la extracciоn de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracciоn de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracciоn la extracciоn deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposiciоn e incorporaciоn al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la apariciоn de renuevos de buena calidad en forma abundante.

- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2955
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MARIA DEL CARMEN CASTAÑEDA DE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.078.293, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Escondida, ubicado en las coordenadas (X: 5.1583 – Y: -75.7483), vereda Bocachica, con número de matrícula Inmobiliaria 103-17639, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 3.4 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.7 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			

3	Nogal	(Cordia alliodora)	3.4
---	-------	--------------------	-----

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 3.4 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.7 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 6 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2956

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorizaciоn a los señores LUZ TERESITA DEL SOCORRO HORTA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.311.151 Y JOSE DARIO PATIÑO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.104.800, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 805921 – Y: 1052597), existente en el predio denominado La Cecilia, identificado con matrícula inmobiliaria números 103-2732, vereda El Vaticano, jurisdicciоn del municipio de San Jos茅 con sujeciоn al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuaciоn:

- Se intervendrá un área de 0.7 hectáreas, mediante la extracción de 300 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 30 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 30 m³ mediante la extracción de 300 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracciоn la extracciоn deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposiciоn e incorporaciоn al suelo.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2959
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LUZ TERESITA DEL SOCORRO HORTA VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.311.151 Y JOSE DARIO PATIÑO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.104.800, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Cecilia, ubicado en las coordenadas (X: 805921 – Y: 1052597), vereda El Vaticano, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 40.37 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
3	Orejero	(Enterolobium cyclocarpum)	20
17	Nogal	(Cordia alliodora)	12.67
7	Cedro	(Cedrela odorata)	7.7

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 40.37 m³ de madera en pie, el 50% de este volumen corresponde a madera aserrada y el resto se transformara en carbón obteniéndose un total de 1.870 kilogramos, equivalentes a 75 bultos de 25 kilogramos.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En relación al manejo de las carboneras:
- El uso de las carboneras para transformar algunos de los residuos más gruesos en carbón es una buena alternativa si su manejo es el adecuado. A continuación se dan las recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta en el caso de optar por esta alternativa, aunque es importante mencionar que la actividad no está reglamentada.
 - Ubicar la carbonera retirada de viviendas, con el fin de que el humo no afecte las personas que la habitan.
 - Estas deberán estar alejadas al menos 15 m de la faja forestal protectora y de las vías por donde transiten vehículos o personas.
 - Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
 - La madera para convertir el carbón y que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.
 - Vigilar de manera permanente las carboneras, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.
 - En ningún caso podrá haber más de dos carboneras encendidas a la vez.
 - Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda en caso de emergencia.
 - En caso de presentarse cambios en la dirección del viento que lleve los humos con dirección a viviendas que se puedan ver afectadas, deberá apagarse de forma inmediata la Carbonera
 - Los respiraderos deberán ser lo más pequeño posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitán por la zona.
 - Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no hayan vientos fuertes o en ráfagas para que no lance chispas o pavesas.
 - Informe a los vecinos de las actividades para que todos estén alerta.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO. Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 81 plántulas de especies maderables, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2960
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGА UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (30) árboles plantados de Cipres (*Cupressus lusitanica*), ubicados en las coordenadas (X: 5.556934 – Y: -75.417866), mediante el registro PL-500-12-2018-0050, en un área de 0.6 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado Buenos Aires, vereda Santa Rita, identificado con matrícula inmobiliaria número 102-5307, jurisdicción del municipio de Aguadas, a nombre de señor MAURICIO OSPINA MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.714.040.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a señor MAURICIO OSPINA MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.714.040, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado Buenos Aires, vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 50 m³ de madera en pie, equivalentes a 25 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
27	Cipres	(<i>Cupressus lusitanica</i>)	50

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de madera en pie, equivalentes a 25 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MAURICIO OSPINA MESA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

**RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2961
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS**

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (50) árboles plantados de Cipres (*Cupressus lusitanica*), ubicados en las coordenadas (X: 5.598774 – Y: -75.443470), mediante el registro PL-500-12-2018-0049, en un área de 1 hectárea, que se encuentran localizados en el predio denominado La Marina, vereda La Zulia, identificado con matrícula inmobiliaria número 102-12834, jurisdicción del municipio de Aguadas, a nombre de los señores MARITZA BEATRIZ CARDONA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.372.468, YULIANA MARCELA CARDONA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.370.896 y JOSÉ LIBARDO CARDONA CANDAMIL identificado con cédula de ciudadanía número 4.335.882.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores MARITZA BEATRIZ CARDONA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.372.468, YULIANA MARCELA CARDONA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.370.896 y JOSÉ LIBARDO CARDONA CANDAMIL identificado con cédula de ciudadanía número 4.335.882, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado La Marina, vereda La Zulia, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 49.95 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.9 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
----------	---------	----------------	------------------------

(Arboles)

28	Pino patula	(<i>Pinus patula</i>)	49.95
----	-------------	-------------------------	-------

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 49.95 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.9 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARITZA BEATRIZ CARDONA

GONZALEZ, YULIANA MARCELA CARDONA GONZALEZ y JOSÉ LIBARDO CARDONA CANDAMIL, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2962
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a NARBAY VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.959.817, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Castillo, ubicado en las coordenadas (X: 5.443950 – Y: -75.409250), vereda San Lorenzo, con número de matrícula Inmobiliaria 112-5496, jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 42.4 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
280	Encenillo	(Weinmannia tormentosa)	39.16
40	Cucharo	(Myrsine guianensis)	3.24

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 42.4 m³ de madera en pie, además se obtendrá un volumen de 3.150 kilogramos de carbón, provenientes de ramas y residuos del aprovechamiento.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En relación al manejo de las carboneras:
- El uso de las carboneras para transformar algunos de los residuos más gruesos en carbón es una buena alternativa si su manejo es el adecuado. A continuación se dan las recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta en el caso de optar por esta alternativa, aunque es importante mencionar que la actividad no está reglamentada.

- Ubicar la carbonera retirada de viviendas, con el fin de que el humo no afecte las personas que la habitan.
- Estas deberán estar alejadas al menos 15 m de la faja forestal protectora y de las vías por donde transiten vehículos o personas.
- Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
- La madera para convertir el carbón y que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.
- Vigilar de manera permanente las carboneras, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.
- En ningún caso podrá haber más de dos carboneras encendidas a la vez.
- Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda en caso de emergencia.
- En caso de presentarse cambios en la dirección del viento que lleve los humos con dirección a viviendas que se puedan ver afectadas, deberá apagarse de forma inmediata la Carbonera
- Los respiraderos deberán ser lo más pequeño posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitán por la zona.
- Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no hayan vientos fuertes o en ráfagas para que no lance chispas o pavesas.
- Informe a los vecinos de las actividades para que todos estén alerta.
- En caso de requerir de la comercialización del carbón obtenido, deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados, el usuario como medida de compensación deberá delimitar y conservar la faja de protección forestal de corrientes hídricas existentes en el predio, dejando por lo mínimo 15 metros alrededor de los nacimientos de agua y 6 metros a lado y lado del cauce.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3016
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA EL REGISTRO
DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los Artículos Primero y Segundo, de la Resolución 2630 del 26 de octubre de 2018, el cual quedara de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.68 hectáreas, conformado por cinco (5) rodales, existentes en el predio denominado La Gaviota, identificado con matrícula inmobiliaria números 100-

18965, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con el registro RGN – 0613-17001, a nombre de las señoras YICELLY ARISTIZABAL CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía número 24.254.728, FULVIA ARISTIZABAL CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía número 24.254.729 y PATRICIA ARISTIZABAL PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.329.931."

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización las señoras YICELLY ARISTIZABAL CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía número 24.254.728, FULVIA ARISTIZABAL CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía número 24.254.729 y PATRICIA ARISTIZABAL PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.329.931, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.025193 – Y: -75.578333), existente en el predio denominado La Gaviota, identificado con matrícula inmobiliaria números 100-18965, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación"

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2630 del 26 de octubre de 2018, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a YICELLY ARISTIZABAL CALDERON, FULVIA ARISTIZABAL CALDERON y PATRICIA ARISTIZABAL PALACIO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, a los 17-012-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 3055 POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.2 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 824538 – Y: 1048354), localizado en el predio denominado La Ilusión, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-7856, vereda Palestina, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-500-13-2018-0104, a nombre de ALFONSO ANGEL URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 10.227.770.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ALFONSO ANGEL URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 10.227.770, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Ilusión,, vereda Palestina, jurisdicción del municipio de Palestina con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables), incluye un desorille de 1 metro sobre la parte alta del rodal y corte de algunos individuos que se encuentran demasiado metidos dentro del cafetal.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 35% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales. No obstante debido a que se han presentado empalizadas por efecto de vendavales, se debe extraer toda la guadua partida y caída en todos sus estados, lo que provocará zonas severamente intervenidas casi a tala rasa, lo que es normal en este caso por estar el área afectada.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ALFONSO ANGEL URIBE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

**RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 3056
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS**

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (3) palmas plantadas de la especie Palma de California (Washingtonia), ubicados en las coordenadas (X: 5.0642 – Y: -75.4872), mediante el registro PL-500-12-2018-0067, en un área de 0.009 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio con ficha catastral número 01030000001600030000000000 y matrícula inmobiliaria 100-31556, jurisdicción del municipio de Manizales, a nombre del INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES – INVAMA, identificado con NIT número 800.002916-2.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a el INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES – INVAMA, identificado con NIT número 800.002916-2, para efectuar el aprovechamiento forestal de palmas plantadas, en beneficio del predio con ficha catastral número 01030000001600030000000000 y matrícula inmobiliaria 100-31556, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.009 hectáreas, mediante la extracción de 0.13 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
3	Palma de California	(Washingtonia)	0.13

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 0.13 m³ de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 9 árboles de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, enviando el respectivo informe técnico en cada una de las fases: establecimiento (1) y manteniendo durante el primer año (3 informes).

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a el INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES – INVAMA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21-12-2018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3057

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA, identificado con NIT número 800.002.916-2, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural en beneficio del proyecto de interés público de infraestructura denominado Paralela Norte Grupo II Sector Bajo Rosales, ubicado en las coordenadas (X: 5.0631 – Y: -75.4862), con número de matrícula Inmobiliaria 100-31702, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.0045 hectáreas, mediante la extracción de 0.708 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
2	Laurel Cera	(Morella pubescens)	0.13
3	Camargo	(Verbesina arborea)	0.578

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 0.708 m³ de madera en pie..
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 50 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, enviando el respectivo informe técnico en cada una de las fases: establecimiento (1) y manteniendo durante el primer año (3 informes).

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3059

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripciоn del guadual natural de 0.0037 hectareas, conformado por dos (2) rodales, ubicados en las coordenadas (X: 904185 – Y: 1085702), en beneficio del proyecto para el

desarrollo del mejoramiento vial del tramo Cañaveral – Rancho Largo – El Codo – Samaná, en el K6+400 al K8+250, jurisdicción del municipio de Victoria departamento de Caldas, con el número de registro RGN-500-13-2018-0105, a nombre de la sociedad EXPLANACIONES DEL SUR S.A. identificada con NIT número 890921363-1.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad EXPLANACIONES DEL SUR S.A. identificada con NIT número 890921363-1, para efectuar el aprovechamiento forestal único del guadual natural en beneficio del proyecto para el desarrollo del mejoramiento vial del tramo Cañaveral – Rancho Largo – El Codo – Samaná, en el K6+400 al K8+250, jurisdicción del municipio de Victoria departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.0037 hectáreas, mediante la extracción de 14 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen 1.4 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 1.4 m³ de guadua madura (16 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad EXPLANACIONES DEL SUR S.A, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3060

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripciоn del guadual natural de 0.0127 hectareas, conformado por dos (2) rodales, ubicado en las coordenadas (X: 5.3169 – Y: -74.9516), en beneficio del proyecto de mejoramiento vial Cruce Ruta 39 (Manzanares) – Guarinó (Cruce Ruta 45) – 5201 – T2, en el tramo de la vía Victoria – Marquetalia, entre el K5 + 200 al K10 + 200, jurisdicciоn del departamento de Caldas., con el nумero de registro RGN-500-13-2018-0117, a nombre de LUIS ALBERTO MEZA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.241.824.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varie el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualizaciоn del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorizaciоn a LUIS ALBERTO MEZA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.241.824, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en beneficio del proyecto de mejoramiento vial Cruce Ruta 39 (Manzanares) – Guarinó (Cruce Ruta 45) – 5201 – T2, en el tramo de la vía Victoria – Marquetalia, entre el K5 + 200 al K10 + 200, jurisdicciоn del departamento de Caldas, con sujeciоn al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuaciоn:

- Se intervendrá un área de 0.0127 hectareas, mediante la extracciоn de 85 guaduas hechas, para obtener un volumen de 8.5 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 8.5 m³ de guadua, correspondientes al aprovechamiento de 85 culmos de guadua hecha y de retirar toda la guadua en otros estados (viches, renuevos y secas).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposiciоn e incorporaciоn al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracciоn deber谩 limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetaciоn arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilizaciоn de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporaciоn.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilizaciоn, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrofo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorizaciоn ser谩 de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resoluciоn, la cual podr谩 ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTICULO TERCERO: La presente resoluciоn se notificar谩 personalmente a LUIS ALBERTO MEZA GALEANO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificar谩 por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposiciоn ante el suscrito funcionario, el cual deber谩 interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) d铆as h谩biles siguientes a su notificaciоn personal o notificaciоn por aviso, seg煤n sea el caso.

Dada en Manizales, el 21-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3061

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGÁ UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 824538 – Y: 1048354), localizado en el predio denominado La América, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-77656, vereda Colombia, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2018-0098, a nombre de las sociedades VIROS Y CIA S EN C.A. identificada con NIT número 900.053.816-5 y VIRBO Y CIA S EN C.A. identificada con NIT número 900.053.946-4.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a las sociedades VIROS Y CIA S EN C.A. identificada con NIT número 900.053.816-5 y VIRBO Y CIA S EN C.A. identificada con NIT número 900.053.946-4, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La América, vereda Colombia, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables), incluye un desorillo de 4 metros desde el borde hacia adentro.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a las sociedades VIROS Y CIA S EN C.A. y VIRBO Y CIA S EN C.A, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21-12-2018

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3068

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores MARIA LEONOR CAVIEDES DE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.297.945, GLORIA AMPARO BEDOYA CAVIEDES, identificada con cédula de ciudadanía número 30.328.789, OLGA LUCIA BEDOYA CAVIEDES, identificada con cédula de ciudadanía número 30.356.371 y CARLOS ALBERTO BEDOYA CAVIEDES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.264.537, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Honda, ubicado en las coordenadas (X: 5.092086 – Y: -75.638791), vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 48 m³ de madera en pie, equivalentes a 24 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
3	Nogal	(Cordia alliodora)	4
30	Cedro	(Cedrela odorata)	44

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 48 m³ de madera en pie, equivalentes a 24 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO. Como medida de compensación se hace necesario el mantenimiento periódico a los árboles de Cedro y Nogal remantes, consistente en plateo y fertilización cada 4 meses durante 2 años y con ello evitar la competencia con el cultivo y bosque asociado. NO se exigen nuevas siembras dado que existen suficientes individuos en crecimiento de las especies aprovechadas y que darán continuidad al sistema agroforestal existente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3069

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.043222 – Y: -75.575445), localizado en el predio denominado La Zulia, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-26830, vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2018-0084, a nombre de los señores CONSTANZA EUGENIA GOMEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.317.170, ISABEL CRISTINA GOMEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.348.730 y JUAN CARLOS GOMEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.283.303.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores CONSTANZA EUGENIA GOMEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.317.170, ISABEL CRISTINA GOMEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.348.730 y JUAN CARLOS GOMEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.283.303, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Zulia, vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 250 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 25 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 25 m³ de guadua madura (250 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a CONSTANZA EUGENIA GOMEZ VALENCIA, ISABEL CRISTINA GOMEZ VALENCIA y JUAN CARLOS GOMEZ VALENCIA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3070

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO ÚNICO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.025 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 830149 – Y: 1042753), localizado en el predio denominado Los Mangos, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-84457, vereda Chinchiná, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-500-13-2018-0090, a nombre de los señores ELIZABETH ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía número 30.358.495 y VICTOR DAVID TAPIA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 92.507.770.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores ELIZABETH ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía número 30.358.495 y VICTOR DAVID TAPIA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 92.507.770, para efectuar el aprovechamiento forestal único del guadual natural existente en el predio denominado Los Mangos, vereda Chinchiná, jurisdicción del municipio de Chinchiná con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.025 hectáreas, mediante aprovechamiento forestal único de 412 guaduas en todos los estados de desarrollo.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 34 m³ de guadua madura (340 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTICULO TECERO: Partiendo de la importancia ecológica del área que se intervendrá con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal en una relación de 1:5; lo que para el caso de guadual equivale al establecimiento de 0.1366 hectáreas de bosque de Guadua o bambú. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además que favorezcan la conectividad ecológica. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo de 2 años a partir de su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predios a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses hasta un mínimo de 2 años luego de establecida la medida de compensación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a ELIZABETH ECHEVERRI, y VICTOR DAVID TAPIA RUIZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3071 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MARIA ELIZABETH BEDOYA NOREÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.282.994, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Tapir, ubicado en las coordenadas (X: 868919 – Y: 1076453 vereda Centro, con número de matrícula Inmobiliaria 118-3019, jurisdicción del municipio de Marulanda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 42 m³ de madera en pie, equivalentes a 21 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
60	Cerezo Aliso	(Alnus acuminata)	42

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 42 m³ de madera en pie, equivalentes a 21 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-12-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero